



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2002/79
18 de enero de 2002

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
58º período de sesiones
Tema 11 b) del programa provisional

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, INCLUSO CUESTIONES
DE DESAPARICIONES Y EJECUCIONES SUMARIAS

CUESTIÓN DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS

Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
RESUMEN.....		7
INTRODUCCIÓN.....	1 - 6	10
I. ACTIVIDADES DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS EN 2001 ..	7 - 26	11
A. Reuniones y misiones del Grupo de Trabajo.....	7 - 12	11
B. Comunicaciones.....	13 - 18	11
C. Métodos de trabajo.....	19	12

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. (continuación)		
D. Aplicación de la Declaración de 1992 sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.....	20 - 23	13
E. Comentarios al proyecto de convención internacional sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.....	24 - 26	13
II. INFORMACIÓN RELATIVA A DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS EN DIVERSOS PAÍSES, LA AUTORIDAD PALESTINA Y LA ADMINISTRACIÓN DE TRANSICIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA TIMOR ORIENTAL (UNTAET), EXAMINADA POR EL GRUPO DE TRABAJO	27 - 356	14
Afganistán.....	27 - 30	14
Argelia	31 - 37	15
Angola	38 - 41	16
Argentina	42 - 47	16
Bangladesh	48 - 50	17
Belarús.....	51 - 53	18
Bolivia	54 - 56	18
Brrasil	57 - 59	18
Burkina Faso.....	60 - 62	19
Burundi	63 - 66	19
Camboya.....	67 - 69	20
Camerún	70 - 75	20
Chad.....	76 - 78	21
Chile	79 - 83	21
China.....	84 - 90	22
Colombia	91 - 99	23

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. (continuación)		
Congo	100 - 102	25
Chipre	103	25
República Democrática del Congo	104 - 106	25
República Dominicana	107 - 109	26
Ecuador	110 - 114	26
Egipto	115 - 118	27
El Salvador	119 - 123	27
Guinea Ecuatorial	124 - 126	28
Eritrea	127 - 129	28
Etiopía.....	130 - 134	29
Grecia.....	135 - 137	29
Guatemala.....	138 - 144	30
Guinea.....	145 - 147	31
Haití	148 - 150	31
Honduras.....	151 - 154	31
India	155 - 162	32
Indonesia.....	163 - 168	33
Irán (República Islámica del)	169 - 173	35
Iraq.....	174 - 178	35
Israel	179 - 181	36
Jordania.....	182 - 185	37
Kuwait	186 - 189	37

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. (continuación)		
República Democrática Popular Lao.....	190 - 193	38
Líbano.....	194 - 201	38
Jamahiriya Árabe Libia	202 - 204	40
Malasia	205 - 207	40
Mauritania.....	208 - 210	41
México.....	211 - 218	41
Marruecos	219 - 223	43
Mozambique.....	224 - 226	44
Namibia	227 - 229	44
Nepal.....	230 - 235	44
Nicaragua.....	236 - 241	45
Nigeria	242 - 244	46
Pakistán.....	245 - 249	46
Paraguay	250 - 252	47
Perú.....	253 - 259	48
Filipinas	260 - 265	49
Federación de Rusia.....	266 - 271	50
Rwanda	272 - 274	51
Arabia Saudita	275 - 278	51
Seychelles	279 - 281	52
Sri Lanka	282 - 290	52
Sudán	291 - 297	54

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. (continuación)		
República Árabe Siria.....	298 - 300	55
Tayikistán	301 - 303	55
Tailandia	304 - 307	56
Togo.....	308 - 311	56
Turquía	312 - 319	57
Uganda.....	320 - 322	58
Ucrania.....	323 - 325	58
Uruguay	326 - 330	59
Uzbekistán	331 - 334	59
Venezuela	335 - 338	60
Yemen.....	339 - 344	61
Yugoslavia.....	345 - 347	61
Zimbabwe	348 - 350	62
Autoridad Palestina	351 - 354	62
Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental (UNTAET)	355 - 356	63
III. PAÍSES EN QUE SE HAN ACLARADO TODAS LAS DESAPARICIONES DENUNCIADAS	357 - 358	63
Dinamarca.....	357 - 358	63
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	359 - 367	64
V. APROBACIÓN DEL INFORME Y OPINIÓN DISIDENTE DE UN MIEMBRO DEL GRUPO DE TRABAJO.....	368	66

ÍNDICE (continuación)

	<u>Página</u>
<u>Anexos</u>	
I. Métodos de trabajo revisados del Grupo de Trabajo	68
II. Decisiones sobre casos concretos tomadas por el Grupo de Trabajo en 2001	75
III. Resumen estadístico: Casos de desapariciones forzadas o involuntarias denunciadas al Grupo de Trabajo entre 1980 y 2001	76
IV. Gráficos que reflejan la evolución de las desapariciones en los países con más de 100 casos transmitidos en el período 1971-2001	80

RESUMEN

El presente informe del Grupo de Trabajo continúa analizando la evolución de dos aspectos básicos de la situación de las desapariciones forzadas o involuntarias en el mundo.

El primero se refiere al hecho de las desapariciones, que continúan produciéndose en cierto número de países. Durante 2001, el Grupo de Trabajo* transmitió 243 nuevos casos de desapariciones en 25 países; 50 se produjeron en 2001. El 21 de noviembre de 2001, último día de su 65º período de sesiones, el Grupo de Trabajo tenía 41.859 casos pendientes en sus registros. Durante 2001, el Grupo de Trabajo transmitió 58 casos a los gobiernos de 15 países en virtud de su procedimiento de urgencia. El mayor número de casos de desapariciones forzadas o involuntarias en 2001 se registró en Colombia (12) y el Camerún (9).

El número de desapariciones comunicadas al Grupo de Trabajo en los últimos años ha descendido, circunstancia que el Grupo considera positiva. Entre 1997 y 2001 el número de nuevos casos de desapariciones comunicadas por el Grupo de Trabajo descendió a 243 en 2001, frente a 1.111 en 1997, 1.015 en 1998, 300 en 1999 y 487 en 2000. El número de casos registrados en el período que se estudia descendió igualmente, al situarse en 50 en 2001, frente a 180 en 1997, 240 en 1998, 115 en 1999 y 120 en 2000.

El segundo aspecto básico de las desapariciones forzadas se refiere al proceso de aclaración de los casos, especialmente los que se comunicaron hace más de diez años. Durante 2001, el Grupo de Trabajo aclaró un total de 4.419 casos de desapariciones forzadas, la cifra más elevada de sus 20 primeros años de existencia. La mayoría de las aclaraciones (4.390) corresponde a casos de Sri Lanka, que es también el país que ocupa el segundo lugar por el número de desapariciones en la lista del Grupo de Trabajo. El proceso de aclaración fue iniciado por el Grupo de Trabajo durante las tres misiones que envió al país en 1990, y constituye un esfuerzo concertado del Gobierno de Sri Lanka, las familias de las personas desaparecidas, un consorcio de organizaciones no gubernamentales y el Grupo de Trabajo. El ejemplo de Sri Lanka refleja el nuevo criterio adoptado por el Grupo de Trabajo de invitar a los gobiernos que tengan un número elevado de casos sin aclarar, algunos de los cuales se remontan al decenio de 1970, a que, en colaboración con las familias y la sociedad civil, examinen la forma de hacer justicia a las víctimas y aclarar esos casos. En el pasado, el Grupo de Trabajo ha dado a conocer ejemplos positivos de cooperación con los gobiernos, como los del Brasil y México, y, en el presente informe, el Grupo de Trabajo invita a otros gobiernos, en particular a los de países que tienen un número elevado de casos pendientes, a que sigan estos ejemplos.

* Desde su creación en 1980, el Grupo de Trabajo ha presentado un informe a la Comisión de Derechos Humanos cada año a partir del 37º período de sesiones de la Comisión. Las firmas de los 21 informes anteriores son las siguientes: E/CN.4/1435 y Add.1; E/CN.4/1492 y Add.1; E/CN.4/1983/14; E/CN.4/1984/21 y Add.1 y 2; E/CN.4/1985/15 y Add.1; E/CN.4/1986/18 y Add.1; E/CN.4/1987/15 y Add.1 y Corr.1; E/CN.4/1988/19 y Add.1; E/CN.4/1989/18 y Add.1; E/CN.4/1990/13; E/CN.4/1991/20 y Add.1; E/CN.4/1992/18 y Add.1; E/CN.4/1993/25 y Add.1; E/CN.4/1994/26 y Add.1 y Corr.1 y 2; E/CN.4/1995/36; E/CN.4/1996/38; E/CN.4/1997/34; E/CN.4/1998/43; E/CN.4/1999/62 y Add.1 y 2; E/CN.4/2000/64, Corr.1 y 2 y Add.1; y E/CN.4/2001/68. La resolución pertinente de la Comisión, aprobada en su 57º período de sesiones, es la resolución 2001/46.

El Grupo de Trabajo teme que la gran mayoría de los casos que se produjeron hace más de diez años y que no ha podido aclarar se refieran a personas presumiblemente muertas; la aclaración de esos casos por haber sido puestas en libertad las personas desaparecidas o haber sido encontradas vivas habría sido mucho más satisfactoria. Desafortunadamente, del número total de 7.921 casos que el Grupo de Trabajo considera aclarados desde el principio de sus actividades en 1980, sólo 2.398 personas seguían vivas, cifra que es muy reducida si se compara con el total de 41.859 casos que siguen pendientes en sus registros. Por consiguiente, el Grupo reitera su llamamiento a todos los gobiernos interesados a que cooperen con él y, en particular, a que se abstengan de proceder a detenciones en régimen de incomunicación y pongan inmediatamente en libertad a todas las personas detenidas en secreto.

Pese al descenso del número de desapariciones comunicadas al Grupo de Trabajo y a la cooperación de muchos gobiernos, el Grupo sigue temiendo que no haya mejorado la actitud de muchos gobiernos hacia la investigación y la aclaración de casos pendientes. De los 74 países que tenían casos pendientes en 2001, el Grupo de Trabajo no ha recibido nunca respuestas a sus peticiones de información de los Gobiernos de Burkina Faso, Burundi, Camboya, el Congo, Dinamarca, Guinea, Guinea Ecuatorial, Israel, Jordania, Mozambique, Namibia, Rwanda, Seychelles, Tayikistán y el Togo. Tampoco ha recibido respuesta alguna de la Autoridad Palestina.

El Grupo de Trabajo reitera que su objetivo final es la erradicación del fenómeno de las desapariciones forzadas o involuntarias mediante la adopción de las medidas preventivas adecuadas, en aplicación de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas de 1992, la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas de 1994 y el proyecto de convención internacional sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Como la impunidad es una de las causas fundamentales de las desapariciones, es esencial que sus autores sean llevados ante la justicia, ya se trate de tribunales nacionales o, cuando las desapariciones forman parte de un ataque generalizado y sistemático contra la población civil, de tribunales internacionales. Como las desapariciones forzadas se suelen dar aisladamente y no necesariamente como parte de un ataque sistemático destinadas a sustraer a la víctima de la protección de la ley durante un período prolongado de tiempo (elemento necesario en el delito internacional de las desapariciones forzadas), hay que seguir trabajando para incluir las desapariciones forzadas en todos los códigos penales nacionales con su sanción adecuada y por poner a sus autores a disposición de los tribunales nacionales. En consecuencia, el Grupo de Trabajo reitera su agradecimiento a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos por los esfuerzos que ha dedicado a la preparación de un proyecto de convención sobre las desapariciones y recomienda a la Comisión que concluya sin demora la redacción de "un proyecto de instrumento normativo jurídicamente vinculante para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas", como decía en su resolución 2001/46 (párr. 12).

El Grupo de Trabajo precisa que en los dos últimos años ha atendido la petición de la Asamblea General de reducir la longitud de sus informes a un máximo de 32 páginas, aunque para ello ha tenido que reducir radicalmente su contenido. Como resultado, sus dos informes precedentes no reflejaron adecuadamente las actividades por países del Grupo de Trabajo en relación con miles de casos y la situación de las desapariciones forzadas en más de 70 países. Por consiguiente, el Grupo ha decidido volver a su antiguo formato, que consistía en secciones breves sobre la situación de las desapariciones en países que tenían casos pendientes,

observaciones específicas sobre los países que tenían más de 100 casos de desapariciones o un número elevado de casos recientes, y los anexos correspondientes con datos y gráficos estadísticos.

El Grupo de Trabajo expresa una vez más su profundo agradecimiento a la Secretaría por su dedicación en el cumplimiento de sus difíciles tareas. Preocupa profundamente al Grupo de Trabajo que los limitados recursos financieros de que dispone y la escasez de personal le impidan llevar a la práctica el mandato asignado por la Comisión y cumplir sus obligaciones. En los últimos años el personal de su Secretaría se ha reducido espectacularmente, al pasar de nueve funcionarios del cuadro orgánico y cuatro de los servicios generales a dos funcionarios del cuadro orgánico, uno de los cuales trabaja solamente a tiempo parcial, y dos funcionarios de los servicios generales, ambos a tiempo parcial. El Grupo de Trabajo aprovecha esta oportunidad para reiterar su llamamiento a la Comisión para que atienda las necesidades de la Secretaría asignándole los recursos adecuados.

INTRODUCCIÓN

1. Este informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias se presenta en cumplimiento de la resolución 2001/46 de la Comisión de Derechos Humanos titulada "Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias". Además de las tareas específicas que la Comisión confió al Grupo en dicha resolución, el Grupo ha tenido debidamente en cuenta otros mandatos derivados de distintas resoluciones aprobadas por la Comisión, confiados a todos los relatores especiales y grupos de trabajo, a los que en el curso de 2001 el Grupo de Trabajo concedió la atención y consideración debidas. No obstante, a la vista de la limitación del número de páginas de todos los informes, el Grupo de Trabajo decidió no reproducir el contenido de esas resoluciones, como había hecho en el pasado.
2. Además de su mandato original, que consiste en servir de canal de comunicación entre las familias de los desaparecidos y los gobiernos interesados a fin de que se investiguen los casos debidamente documentados y claramente identificados y se aclare el paradero de las personas desaparecidas, la Comisión ha encomendado al Grupo de Trabajo otras varias tareas. En particular, el Grupo de Trabajo debe supervisar el cumplimiento por los Estados de las obligaciones dimanantes de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (llamada en adelante "la Declaración").
3. El número de casos transmitidos por el Grupo de Trabajo a los gobiernos desde su creación se eleva a 49.802. El número de casos que siguen en estudio por no haberse aclarado todavía es de 41.859. En 2001 el número de países con casos pendientes de presuntas desapariciones era de 74. Durante el período que se examina el Grupo de Trabajo transmitió 243 nuevos casos de desapariciones en 25 países, 50 de las cuales ocurrieron presuntamente en 2001.
4. Como en años anteriores, el Grupo ha seguido aplicando el procedimiento de urgencia en los casos de desapariciones ocurridas en los tres meses anteriores a la recepción de una denuncia. Este año, el Grupo envió llamamientos urgentes con respecto a 58 casos a los Gobiernos siguientes: Burundi, Camerún, China, Colombia, Dinamarca, Ecuador, Federación de Rusia, Filipinas, México, Nepal, Pakistán, Sri Lanka, Sudán y Turquía. Se envió también un llamamiento urgente a la Autoridad Palestina.
5. Como en años anteriores, el presente informe refleja sólo las comunicaciones o casos examinados antes del último día del tercer período de sesiones del Grupo de Trabajo, que fue el 21 de noviembre de 2001. Los casos que requieren medidas urgentes que deban examinarse entre esa fecha y el fin de año, al igual que las comunicaciones que se reciban de los gobiernos y se tramiten después del 21 de noviembre de 2001, se reflejarán en el próximo informe del Grupo de Trabajo.
6. Durante los últimos años, el Grupo de Trabajo ha tenido que hacer frente a una notable escasez de personal para el desempeño de su mandato, lo que le ha hecho casi imposible cumplir todos los aspectos del mismo. En consecuencia, el Grupo de Trabajo expresa una vez más su grave preocupación en cuanto a su capacidad para llevar a cabo en el futuro, con los limitados recursos financieros y humanos de que dispone, las diversas tareas que le ha encomendado la Comisión de Derechos Humanos. El Grupo de Trabajo expresa una vez más su profundo agradecimiento a la labor de su personal, realizada a pesar de las dificultades mencionadas.

I. ACTIVIDADES DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS EN 2001

A. Reuniones y misiones del Grupo de Trabajo

7. El Grupo de Trabajo celebró tres períodos de sesiones en 2001. El 63° período de sesiones se celebró en Nueva York del 30 de abril al 4 de mayo, y el 64° y el 65° período de sesiones se celebraron en Ginebra del 13 al 17 de agosto y del 14 al 21 de noviembre, respectivamente.

8. El 30 de abril de 2001, en su 63° período de sesiones, el Grupo de Trabajo eligió Presidente-Relator a Diego García Sayán (Perú). El Grupo de Trabajo continúa aplicando la decisión 2000/109 de la Comisión de Derechos Humanos, aprobada el 26 de abril de 2000 y relativa al aumento de la eficacia de los mecanismos de derechos humanos, de que la rotación de sus miembros se efectúe gradualmente durante un período de transición de tres años. De conformidad con esta decisión Agha Hilaly (Pakistán) y Jonas Foli (Ghana) dimitieron en 2000 y fueron sustituidos por Anuar Zainal Abidin (Malasia) y M'Bayo Adekanye (Nigeria). Manfred Nowak (Austria) dimitió a finales de 2001.

9. Durante sus períodos de sesiones de 2001 el Grupo de Trabajo se reunió con representantes de los Gobiernos de Egipto, Kuwait, el Líbano y el Sudán. El Grupo se entrevistó también con representantes de organizaciones de derechos humanos, asociaciones de familiares de personas desaparecidas y familias o testigos directamente relacionados con los informes sobre desapariciones forzadas.

10. El 26 de septiembre de 2001, el Gobierno de Colombia reiteró su invitación de 30 de marzo de 1995 al Grupo de Trabajo para que visitara el país. El Grupo de Trabajo aceptó la invitación y en la actualidad se está tratando de fijar una fecha mutuamente conveniente.

11. Por carta de 19 de noviembre de 1997, el Gobierno de la República Islámica del Irán invitó al Grupo a visitar este país. El Grupo de Trabajo aceptó la invitación pero desafortunadamente no se ha encontrado todavía una fecha mutuamente aceptable.

12. El Gobierno de Argelia no ha respondido todavía al interés expresado por el Grupo de Trabajo en agosto de 2000 de visitar el país. Hasta la fecha el Grupo de Trabajo no ha recibido respuesta del Gobierno del Iraq a su carta de 21 de julio de 1995 en que solicitaba una visita.

B. Comunicaciones

13. Durante el período que se examina el Grupo de Trabajo transmitió 243 nuevos casos de desapariciones forzadas o involuntarias a los Gobiernos de la Arabia Saudita, Argelia, Burundi, el Camerún, China, Colombia, Dinamarca, el Ecuador, la Federación de Rusia, Filipinas, Honduras, la India, Jordania, el Líbano, Marruecos, México, Nepal, el Pakistán, la República Democrática Popular Lao, Sri Lanka, el Sudán, Tailandia, Turquía y Uzbekistán. Transmitió también un caso a la Autoridad Palestina.

14. Cincuenta y ocho de esos casos fueron transmitidos por el Grupo de Trabajo con arreglo al procedimiento de urgencia a los Gobiernos de Burundi, el Camerún, China, Colombia, Dinamarca, el Ecuador, la Federación de Rusia, Filipinas, México, Nepal, el Pakistán, Sri Lanka,

el Sudán y Turquía. También se envió un llamamiento urgente a la Autoridad Palestina. De los nuevos casos comunicados, 50 se produjeron, según las informaciones, en 2001 y se refieren a Burundi, el Camerún, Colombia, China, Dinamarca, el Ecuador, la Federación de Rusia, Filipinas, la India, México, Nepal, el Pakistán, Sri Lanka, el Sudán, Turquía y la Autoridad Palestina. Durante el mismo período el Grupo de Trabajo resolvió 4.419 casos en los países siguientes: Angola, Burundi, el Camerún, Dinamarca, la India, Indonesia, México, Nepal y Sri Lanka.

15. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo recibió informes de 12 casos de supuestas desapariciones, que se produjeron entre 1977 y 1980 en el Japón, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República de Corea, y en alta mar entre Corea septentrional y Corea meridional. En todos los casos se denunció que los responsables eran "agentes secretos norcoreanos". Aunque el Grupo de Trabajo tenía sus dudas sobre la admisibilidad de esos casos, decidió informar a los gobiernos afectados. Tras examinar detenidamente sus respuestas, el Grupo de Trabajo llegó a la conclusión de que no disponía de información suficiente para seguir estudiando tales casos y decidió no incluirlos en sus registros.

16. Durante el mismo período, el Grupo de Trabajo recibió 29 casos de individuos que habían desaparecido supuestamente entre 1939 y 1944 de lo que hoy día es territorio de la República Popular Democrática de Corea, después de que el ejército japonés los reclutara por la fuerza durante la ocupación de Corea por el Japón. El Grupo de Trabajo, tras examinar detenidamente los argumentos expuestos por la organización no gubernamental que presentó los casos, decidió que no entraban en el ámbito de su mandato pues se habían producido en el contexto de un conflicto armado internacional.

17. Como en años anteriores el Grupo de Trabajo recibió informes y expresiones de preocupación de organizaciones no gubernamentales, asociaciones de parientes de desaparecidos y particulares acerca de la seguridad de personas que se dedican a buscar desaparecidos, a comunicar desapariciones o a investigarlas. En algunos países, el mero hecho de comunicar una desaparición creaba un grave riesgo para la vida o la seguridad del informante o de sus familiares. Además, a menudo se hostigaba o amenazaba de muerte a individuos, a parientes de desaparecidos y a miembros de organizaciones de derechos humanos por haber denunciado o investigado casos de violaciones de derechos humanos.

18. El Grupo de Trabajo continúa dirigiéndose al número cada vez mayor de operaciones sobre el terreno de las Naciones Unidas con componentes de derechos humanos y a las oficinas exteriores de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) a fin de aprovechar su posición única sobre el terreno para mejorar su información sobre desapariciones.

C. Métodos de trabajo

19. A lo largo del año, el Grupo de Trabajo completó un largo proceso de examen de sus métodos de trabajo, durante el cual mantuvo diversas reuniones con organizaciones no gubernamentales. Los métodos de trabajo, revisados el 14 de noviembre de 2001, se reproducen en el anexo I al presente informe.

D. Aplicación de la Declaración de 1992 sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

20. El Grupo de Trabajo continuó recordando a los gobiernos sus obligaciones dimanantes de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Esas obligaciones son pertinentes no sólo para la aclaración de casos individuales sino también para la adopción de medidas de carácter más general a fin de evitar los casos de desapariciones forzadas.

21. El Grupo de Trabajo felicita a los países que han dado pasos hacia la adopción de normas legales o procesales destinadas a que los supuestos autores de las desapariciones comparezcan ante tribunales ordinarios (no militares) y a que no se apliquen al delito de desaparición forzada atenuantes, leyes especiales de amnistía y medidas similares conducentes a la impunidad. La impunidad es una de las causas fundamentales de las desapariciones forzadas y, al mismo tiempo, uno de los principales obstáculos con que tropieza la aclaración de casos pasados. De ahí que la Declaración obligue a los Estados a tipificar como delitos en la legislación penal interna todos los actos de desaparición forzada, a investigar pronta, completa e imparcialmente toda denuncia de desaparición forzada y a llevar a los culpables ante los tribunales. Además, el artículo 18 afirma explícitamente que los culpables de desapariciones forzadas no se beneficiarán de leyes especiales de amnistía ni de medidas semejantes que pudieran tener por efecto eximirlos de procesamiento o sanción penal. El Grupo de Trabajo ha recomendado siempre a los gobiernos que cumplan las obligaciones que les impone la Declaración de no impedir las investigaciones promulgando leyes de amnistía y que pongan fin al círculo vicioso de la impunidad.

22. El Grupo de Trabajo considera también positiva la creación, en algunos países, de mecanismos para resarcir adecuadamente a las víctimas o, en caso de muerte, a sus familiares (artículo 19 de la Declaración). Sin embargo, el pago de una indemnización a las víctimas y/o sus familias es tan sólo una de las posibilidades de reparación. El derecho a obtener una reparación por actos de desapariciones forzadas incluye otras formas de alivio, como la rehabilitación médica, psicológica, jurídica y social; el restablecimiento de la libertad personal, el empleo y la propiedad, y otras formas de restitución, satisfacción y reparación, que puedan eliminar las consecuencias de las desapariciones forzadas.

23. El Grupo de Trabajo continúa señalando a la atención de los gobiernos las disposiciones pertinentes de la Declaración. Destaca que la plena aplicación de la Declaración es vital para prevenir y poner fin a esta violación de los derechos humanos.

E. Comentarios al proyecto de convención internacional sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

24. En su último informe anual (E/CN.4/2001/68, anexo III), el Grupo de Trabajo acogía con agrado los esfuerzos realizados por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos para preparar un proyecto de convención internacional sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (E/CN.4/Sub.2/1998/19, anexo) y publicaba detallados comentarios sobre este proyecto.

25. El 23 de abril de 2001, la Comisión de Derechos Humanos decidió en su resolución 2001/46 establecer un grupo de trabajo entre períodos de sesiones con el mandato de elaborar un proyecto de instrumento normativo jurídicamente vinculante y designar a un experto independiente para que "examine el marco internacional que existe en materia penal y de derechos humanos para la protección de las personas contra las desapariciones forzadas o involuntarias, teniendo en cuenta los instrumentos jurídicos pertinentes en los planos internacional y regional, los arreglos intergubernamentales en materia de cooperación judicial, el proyecto de convención internacional sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (E/CN.4/Sub.2/1998/19, anexo), transmitido por la Subcomisión en su resolución 1998/25 de 26 de agosto de 1998, y también las observaciones de Estados y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, con miras a determinar las posibles lagunas a fin de asegurar la plena protección contra las desapariciones forzadas o involuntarias, e informe a la Comisión en su 58º período de sesiones y al grupo de trabajo establecido en virtud del párrafo 12 en su primer período de sesiones".

26. El Grupo de Trabajo acoge con sumo agrado que el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos haya nombrado a uno de sus miembros, Manfred Nowak, experto independiente con el mandato de presentar un informe analítico sobre el derecho internacional aplicable a las desapariciones forzadas tanto a la Comisión de Derechos Humanos como a su futuro grupo de trabajo entre períodos de sesiones. De esta manera, el Grupo de Trabajo está en condiciones de aportar sus conocimientos a este importante proceso de redacción.

II. INFORMACIÓN RELATIVA A DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS EN DIVERSOS PAÍSES, LA AUTORIDAD PALESTINA Y LA ADMINISTRACIÓN DE TRANSICIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA TIMOR ORIENTAL (UNTAET), EXAMINADA POR EL GRUPO DE TRABAJO

Afganistán

27. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo no transmitió nuevas denuncias de desapariciones al Gobierno de Afganistán.

28. Los dos casos pendientes se refieren a un periodista jordano, que presuntamente desapareció en Jalalabad (provincia de Nangarhar) en 1989 mientras trabajaba, y a un ciudadano estadounidense de origen afgano supuestamente desaparecido en 1993 cuando visitaba el Afganistán. Aunque el Grupo de Trabajo es consciente de que pueden haber ocurrido muchas más desapariciones en el Afganistán, no ha recibido comunicaciones sobre casos particulares que, de conformidad con sus métodos de trabajo, le permitirían tomar medidas.

29. En 1986 y entre 1989 y 1991 se dieron al parecer varios casos de desapariciones en el Pakistán de ciudadanos afganos, la mayoría de los cuales, según los informes, se habían afiliado al partido "Harakate Inghilabe Islami" del Afganistán. Según los informes, fueron secuestrados en Peshawar, provincia fronteriza del noroeste, por personas pertenecientes a un partido rival, el "Hezb-e-Islami Afghanistan", que supuestamente actuaba con la aquiescencia de las autoridades pakistaníes.

30. Durante el período que se examina, no se recibió nueva información del Gobierno sobre los dos casos pendientes. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo no puede informar de la suerte ni del paradero de las personas afectadas.

Argelia

31. Durante el período examinado, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Argelia 46 nuevos casos de desapariciones, ninguna de las cuales se produjo en 2001.

32. La mayoría de las 1.133 presuntas desapariciones ocurrió entre 1993 y 1997. Las fuerzas de seguridad fueron presuntamente responsables de la mayoría de las detenciones y las posteriores desapariciones, que según las denuncias ocurrieron en todo el país. La mayoría de las víctimas no ejercía ninguna actividad política especial. Sin embargo, según la información recibida algunos de los desaparecidos eran miembros o simpatizantes del Frente Islámico de Salvación (FIS). Las víctimas tenían diversas profesiones: obreros, campesinos, agricultores, empleados, comerciantes, técnicos, estudiantes, médicos, periodistas, catedráticos y funcionarios.

33. Los nuevos casos de desapariciones, que se produjeron entre 1993 y 1997 en diversas aldeas y pueblos del país, aunque principalmente en la capital y en Relizane, afectaban a personas de distintas profesiones, como obreros, campesinos, estudiantes, activistas humanitarios o religiosos, militantes o simpatizantes del FIS, un miembro del Parlamento y un publicista político que en diciembre de 1990 fundó El Nour, un periódico de Constantina. Muchas de las personas trabajaban en el sector público o en la administración pública, como maestros, médicos o empleados del poder judicial. Se afirma que la mayoría de las desapariciones ocurrieron después de la detención en el domicilio o en el lugar de trabajo. Entre las fuerzas presuntamente responsables de estas desapariciones están las fuerzas de seguridad, la policía y las fuerzas de defensa civil.

34. En el pasado el Grupo de Trabajo aclaró 13 casos, de los que 7 se resolvieron sobre la base de la información facilitada por el Gobierno y los otros 6 sobre la base de la información facilitada por la fuente. Durante el período examinado, el Gobierno de Argelia facilitó información sobre 188 casos pendientes. En dos casos, las personas afectadas habían sido detenidas por fuerzas de seguridad y posteriormente puestas en libertad, y el Grupo de Trabajo decidió aplicar la norma de los seis meses a esos casos. En otro caso, se comunicó que las personas se encontraban en su casa. En 47 casos el Gobierno afirmó que se habían llevado a cabo investigaciones pero que no se había encontrado a nadie y en otros 79 casos el Gobierno comunicó que las investigaciones continuaban. En 9 casos, las personas estaban siendo buscadas por las autoridades y en 22 casos el Gobierno informó de que las personas eran buscadas por las fuerzas de seguridad por sus actividades delictivas. En cinco casos el Gobierno afirmó que las personas habían resultado muertas durante enfrentamientos armados con las fuerzas de seguridad, y el Grupo de Trabajo pidió información sobre el lugar donde habían sido enterradas. En un caso se comunicó que la persona había sido muerta por un grupo armado y en otro que había sido secuestrada por un grupo armado. En 21 casos el Gobierno afirmó que las personas no habían sido interrogadas.

35. Con respecto a los 1.120 casos pendientes, el Grupo de Trabajo no puede aclarar la suerte ni el paradero de las personas desaparecidas.

Observaciones

36. El Grupo de Trabajo expresó su agradecimiento al Gobierno de Argelia por la información que le presentó durante el año. El Grupo desea recordar al Gobierno la obligación que le impone el artículo 13 de la Declaración de continuar realizando investigaciones mientras no se aclare la suerte y el paradero de las víctimas de las desapariciones forzadas.

37. El Grupo de Trabajo reitera al Gobierno la obligación que tiene, en virtud de la Declaración, de prevenir y poner fin a todas las desapariciones forzadas.

Angola

38. En el período examinado el Grupo de Trabajo no transmitió nuevas denuncias de desapariciones al Gobierno de Angola.

39. Los cuatro casos comunicados al Grupo de Trabajo se refieren a personas que fueron presuntamente detenidas en 1977 por las fuerzas de seguridad de Angola, en particular por la Dirección de Información y Seguridad (DISA). Según las denuncias, dos de ellas fueron detenidas porque eran sospechosas de apoyar a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola (UNITA).

40. Durante el período examinado el Grupo de Trabajo aclaró tres casos pendientes sobre la base de la información que anteriormente la había facilitado el Gobierno y que no había recibido objeción alguna por parte de la fuente; en todos los casos se emitieron certificados de presunción de defunción después de que se iniciaron los procedimientos judiciales ante las autoridades competentes, y se transmitieron los certificados de defunción.

41. Durante el mismo período, el Gobierno de Angola facilitó información sobre el único caso pendiente y presentó un certificado de presunción de defunción después de que se iniciaron los procedimientos judiciales ante las autoridades competentes. El Gobierno decidió aplicar en este caso la norma de los seis meses.

Argentina

42. Durante el período examinado el Grupo de Trabajo no transmitió nuevas denuncias de desapariciones al Gobierno de la Argentina. De acuerdo con sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo envió al Gobierno del Uruguay una denuncia relativa a la desaparición de un bebé de 20 días, hijo de una refugiada uruguaya, supuestamente ocurrida en la Argentina en 1976. Al parecer el niño le fue arrebatado a la madre cuando fue detenida en una operación conjunta de la policía argentina y uruguaya. Miembros de la policía uruguaya que supuestamente participaron en la operación conjunta siguen en libertad en el Uruguay.

43. La gran mayoría de las 3.455 desapariciones denunciadas ocurrieron presuntamente entre 1975 y 1978 durante la dictadura militar, en el contexto de su campaña contra la guerrilla de izquierdas y sus simpatizantes: dos casos se dieron en 2000 y afectaron a personas detenidas en la ciudad de Mendoza por miembros de la Dirección de Investigaciones de la Policía.

44. Durante el período que se examina, el Gobierno facilitó información detallada sobre las actividades de diversos mecanismos establecidos para localizar el paradero de las personas

desaparecidas en la Argentina: la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP); los Juicios de la Verdad, destinados a apoyar los derechos de las víctimas a conocer la verdad; la Oficina del Subsecretario de Derechos Humanos y la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (CONADI), cuya labor consiste en investigar el paradero de los niños desaparecidos y de los nacidos durante la cautividad de su madre. El Gobierno precisó que el número de casos transmitidos por el Grupo de Trabajo era notablemente inferior al de los que figuraban en sus propios archivos, pero dijo que facilitaría información sustantiva sobre cada caso después de proceder a verificaciones y comprobaciones minuciosas con los casos que figuraban en sus propios expedientes.

45. En el pasado, el Grupo de Trabajo aclaró 78 casos, 43 de ellos sobre la base de la información proporcionada por el Gobierno y los 35 restantes sobre la base de la información proporcionada por la fuente. En cuanto a los 3.377 casos pendientes, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre el destino y el paradero de las personas afectadas.

Observaciones

46. Aun cuando el Grupo de Trabajo comprende las dificultades que entraña la reunión de la información necesaria para averiguar el paradero de las víctimas de desapariciones forzadas que se produjeron hace más de 20 años, los más de 3.000 casos todavía sin resolver siguen siendo motivo de preocupación. El Grupo de Trabajo desea recordar al Gobierno argentino su obligación en virtud del artículo 13 de la Declaración de seguir investigando la suerte y el paradero de las víctimas de desapariciones forzadas.

47. El Grupo de Trabajo expresa la esperanza de que el Gobierno y los familiares adopten las medidas necesarias para aclarar los casos pendientes y, si procede, aplicar las disposiciones del artículo 19 de la Declaración, que reconoce el derecho de las víctimas y sus familiares a la indemnización.

Bangladesh

48. En el período examinado el Grupo de Trabajo no transmitió nuevas denuncias de desapariciones al Gobierno de Bangladesh.

49. El único caso comunicado al Grupo de Trabajo, que ocurrió presuntamente en 1996, es el de la secretaria de organización de la Hill Women's Federation (organización que según la información recibida prepara campañas en favor de los derechos de la población indígena de las sierras de Chittagong), que según la denuncia fue secuestrada en su domicilio, situado en las sierras de Chittagong, por personal de seguridad antes de las elecciones generales del 12 de junio de 1996. Se cree que su secuestro pudo estar relacionado con el apoyo de la víctima al candidato parlamentario que representaba los intereses de la población indígena.

50. Durante el período examinado no se ha recibido ningún tipo de información del Gobierno sobre este caso. En consecuencia, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de la desaparecida.

Belarús

51. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo no transmitió nuevas denuncias de desapariciones al Gobierno de Belarús.

52. Los tres casos comunicados al Grupo de Trabajo que ocurrieron en 1999 se refieren a un ex miembro del Soviet Supremo y miembro de un partido político de la oposición que fue presuntamente secuestrado junto con un ex Ministro de Relaciones Exteriores que había participado activamente en la campaña presidencial de un dirigente de la oposición.

53. Durante el período que se examina el Gobierno de Belarús facilitó una respuesta sobre estos tres casos pendientes e informó de que hasta el momento las investigaciones no habían permitido arrojar luz sobre las circunstancias de la desaparición ni sobre el paradero de las personas. En consecuencia, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte ni el paradero de los desaparecidos.

Bolivia

54. En el período examinado el Grupo de Trabajo no transmitió nuevas denuncias de desapariciones al Gobierno de Bolivia.

55. La mayoría de las 48 desapariciones denunciadas al Grupo de Trabajo ocurrieron entre 1980 y 1982, en el marco de las medidas tomadas por las autoridades después de dos golpes de Estado militares.

56. En el pasado, el Grupo de Trabajo aclaró 20 casos, 19 de ellos sobre la base de la información proporcionada por el Gobierno y 1 sobre la base de la información proporcionada por la fuente. No se ha recibido información del Gobierno sobre los 28 casos pendientes. En consecuencia, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de los desaparecidos.

Brasil

57. Durante el período que se examina el Grupo de Trabajo no transmitió nuevas denuncias de desapariciones al Gobierno del Brasil.

58. La mayoría de los 60 casos de desapariciones comunicadas al Grupo ocurrieron entre 1969 y 1975, bajo el gobierno militar, en particular durante la guerra de guerrillas en la región de Aerugo. El Grupo de Trabajo aclaró en 1996 la mayoría de esos casos sobre la base de una ley que reconocía el fallecimiento de las personas desaparecidas entre 1961 y 1979 por causas relacionadas con sus actividades políticas. Según dicha ley, los familiares de las víctimas mencionadas tienen derecho a que se expidan certificados de defunción y a que el Estado les indemnice. Aunque se garantiza el derecho a solicitar el certificado de defunción, corresponde a cada familia decidir si quiere ejercerlo. El Estado debe indemnizar automáticamente una vez reconocido el fallecimiento de la víctima.

59. En el pasado, el Grupo aclaró 52 casos, 48 de ellos sobre la base de la información proporcionada por el Gobierno y 4 sobre la base de la información proporcionada por la fuente.

No se recibió nueva información del Gobierno sobre los 8 casos pendientes. Por lo tanto el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de las personas desaparecidas.

Burkina Faso

60. En el período examinado el Grupo de Trabajo no transmitió nuevas denuncias de desapariciones al Gobierno de Burkina Faso.

61. Las tres denuncias comunicadas al Grupo de Trabajo se refieren a 2 soldados y a 1 profesor universitario, presuntamente detenidos en 1989, junto con otras 27 personas, acusados de haber participado en una supuesta conspiración contra el Gobierno.

62. El Grupo de Trabajo ha enviado varios recordatorios, pero no ha recibido información del Gobierno de Burkina Faso sobre estos casos. Por tanto, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de los desaparecidos.

Burundi

63. En el período que se examina el Grupo de Trabajo transmitió una nueva denuncia de desaparición al Gobierno de Burundi, que se produjo en 2001 y que se envió con arreglo al procedimiento de urgencia.

64. Durante el mismo período el Grupo de Trabajo aclaró este caso, sobre la base de la información proporcionada por la fuente en el sentido de que la persona había sido puesta en libertad sin condiciones después de 38 días de detención. Se trata de una persona que supuestamente fue detenida de nuevo por miembros de las fuerzas armadas después de haber sido liberada de un campamento militar por orden del Comandante de la Primera Región Militar.

65. La mayoría de las 53 desapariciones denunciadas al Grupo de Trabajo ocurrieron presuntamente en Bujumbura entre noviembre y diciembre de 1991, después de ataques contra el Gobierno en la capital y en las provincias noroccidentales de Cibitoke y Bubanza, y en septiembre de 1994 en Kamenge y Cibitoke, suburbios de Bujumbura. Treinta y un casos se refieren a personas de origen hutu presuntamente arrestadas por miembros de las fuerzas de seguridad, compuestas en su mayoría de miembros de la minoría tutsi. Casi todos estuvieron después detenidos en Mura y en el cuartel de paracaidistas de Bujumbura, pero algunos desaparecieron supuestamente mientras estaban detenidos en la sede de la Brigada Especial de Investigación de la gendarmería de Bujumbura. Otras denuncias se refieren a hutus, la mayoría de los cuales habían sido al parecer reunidos y detenidos por miembros de las fuerzas de seguridad en los campos de deporte de la Escuela Técnica Superior de Bujumbura, en el suburbio de Kamenge, y trasladados a un lugar desconocido. Otros dos casos se refieren a personas presuntamente arrestadas por gendarmes en 1995, una en un puesto de control de Bujumbura y otra durante una comprobación de identidad en las afueras de la capital. Una denuncia se refiere a un coronel encargado de las escuelas militares y el centro de formación del ejército de Burundi, que según la denuncia, fue secuestrado cuando se disponía a salir del país para asistir a un seminario. Cinco desapariciones ocurrieron presuntamente entre 1996 y 1997: una de ellas se refiere a un ingeniero y ex secretario general de la Unión del Pueblo de Burundi, partido político de la oposición; dos casos corresponden a un parlamentario y su chófer, que al parecer fueron detenidos por miembros del ejército cuando se trasladaban a la República Unida

de Tanzania; una afecta a un maestro supuestamente secuestrado por agentes de los servicios de seguridad y la última a una persona supuestamente detenida por las fuerzas militares del puesto de Kwipera.

66. En el pasado el Grupo de Trabajo aclaró un caso sobre la base de la información presentada por la fuente. El Grupo de Trabajo ha enviado varios recordatorios, pero no ha recibido información del Gobierno sobre los 52 casos pendientes. Por tanto el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de los desaparecidos.

Camboya

67. En el período examinado el Grupo de Trabajo no transmitió al Gobierno de Camboya ninguna nueva denuncia de desapariciones.

68. Los dos casos comunicados al Grupo de Trabajo ocurrieron en 1998 y se refieren a personas que supuestamente desaparecieron después de una marcha en favor de la paz, en el contexto de la tensión política y violencia crecientes que se manifestaban desde septiembre de 1998 con la participación de opositores políticos y sus partidarios, que protestaban contra el presunto fraude cometido en las elecciones generales del 26 de julio de 1998.

69. El Grupo de Trabajo envió varios recordatorios, pero no recibió información del Gobierno sobre los dos casos pendientes. Por tanto, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de los desaparecidos.

Camerún

70. En el período examinado el Grupo de Trabajo transmitió nueve denuncias de desapariciones al Gobierno del Camerún, todas las cuales se produjeron al parecer en 2001.

71. De las nueve desapariciones comunicadas al Grupo de Trabajo, seis ocurrieron al parecer en 1992 y se refieren a cinco personas jóvenes, de edades comprendidas entre 13 y 17 años, entre ellas tres hermanos, que fueron presuntamente detenidas por la policía en Bamenda coincidiendo con la detención de los dirigentes del Movimiento Anglófono del Camerún y de más de 40 campesinos a raíz de una manifestación pacífica. El padre de los tres hermanos desapareció también después de tratar de averiguar el paradero de sus hijos. Tres de los casos denunciados ocurrieron presuntamente en 1999 y se refieren a miembros del Consejo Nacional del Camerún Meridional, que fueron detenidos por miembros de la Brigada de la Gendarmería Nacional de Mbango y trasladados a un lugar desconocido.

72. Las denuncias más recientes se refieren a adolescentes supuestamente detenidos por las fuerzas de seguridad del distrito de Bjpanda Omnisports en Douala como sospechosos del robo de la bombona de gas de cocinar de un vecino. Al parecer fueron trasladados a un centro de detención de Bonanjo-Douala perteneciente al Comando Operacional.

73. Durante el período examinado el Gobierno facilitó información sobre siete casos pendientes. En relación con tres de ellos, el Gobierno informó de que las personas habían sido puestas en libertad el 6 de noviembre de 2000 por decisión de las autoridades judiciales. Se transmitieron copias de las órdenes de libertad y el Grupo de Trabajo decidió aplicar la norma

de los seis meses a esos casos. En cuanto al caso del padre y sus tres hijos citado más arriba, el Gobierno reiteró las informaciones previas de que los tres hijos nunca existieron, de que el padre falsificó sus partidas de nacimiento para demostrar su existencia, de que hubo una sentencia judicial en la que se le declaraba culpable de calumnia, falsificación de documentos y uso de documentos falsos y de que, a petición del Grupo de Trabajo, en junio de 1997 presentó la sentencia judicial correspondiente. El Gobierno comunicó también que el recurso de apelación interpuesto por el padre seguía pendiente ante el Tribunal de Apelación.

74. El Grupo de Trabajo decidió considerar aclarado el caso del padre. En cuanto a los 17 casos pendientes, no puede informar sobre la suerte o paradero de los desaparecidos.

Observaciones

75. El Grupo de Trabajo desea dar las gracias al Gobierno por la información que le presentó a lo largo del año y expresa su profunda preocupación por el aumento de denuncias de desapariciones en el Camerún. El Grupo de Trabajo desea recordar al Gobierno su obligación en virtud del artículo 7 de la Declaración de evitar y poner fin a todos los actos de desapariciones forzadas.

Chad

76. Durante el período que se examina el Grupo de Trabajo no transmitió nuevas denuncias de desapariciones forzadas al Gobierno del Chad.

77. De las 13 desapariciones anunciadas al Grupo de Trabajo, 1 ocurrió en 1983, 5 en 1991, 6 en 1996 y 1 en 1999. En un caso se trata de un miembro de la Unión Nacional Democrática que presuntamente fue hecho prisionero en julio de 1983 durante enfrentamientos entre tropas del Gobierno y fuerzas de la oposición ocurridos en Faya-Largeau. Cinco casos se refieren a miembros del grupo étnico Hadjerai, presuntamente detenidos el 13 de octubre de 1991 por las fuerzas de seguridad del Chad. Se afirma que fueron detenidos después de que las autoridades anunciaran que se había frustrado la tentativa de un sector de las fuerzas armadas del Chad de derrocar al Presidente Idriss Deby. Los otros seis casos se refieren a miembros de grupos opositores armados, presuntamente arrestados por las fuerzas de seguridad del Sudán en 1996 en El Geneina (Sudán), cerca de la frontera del Chad, y entregados a las fuerzas de seguridad del Chad. Se afirma que luego fueron trasladados a Nyamena por miembros de la Dirección Nacional de Seguridad. El otro caso se refiere a una persona detenida en Nyamena en 1999 por miembros del Grupo de la seguridad presidencial.

78. En el pasado el Grupo de Trabajo aclaró un caso sobre la base de información facilitada por el Gobierno. No se recibió información del Gobierno en relación con los 12 casos pendientes. Por tanto, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o paradero de las personas desaparecidas.

Chile

79. En el período examinado el Grupo de Trabajo no transmitió nuevas denuncias de desapariciones al Gobierno de Chile.

80. La gran mayoría de las 912 desapariciones denunciadas en Chile ocurrieron presuntamente entre 1973 y 1976 durante el Gobierno militar y se refieren a opositores políticos de la dictadura militar de diversos estratos sociales, en su mayoría activistas de partidos de izquierda chilenos. Los presuntos responsables de esas desapariciones fueron miembros del ejército, las fuerzas aéreas, los carabineros y personas que actuaban con la connivencia de las autoridades.

81. En el pasado el Grupo de Trabajo aclaró 68 casos, 45 de ellos sobre la base de la información facilitada por el Gobierno y los 23 restantes sobre la base de la información facilitada por la fuente. No se recibió información del Gobierno de Chile sobre los 844 casos pendientes. Por tanto el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o paradero de los desaparecidos.

Observaciones

82. Aun cuando el Grupo de Trabajo comprende las dificultades que entraña la reunión de la información necesaria para averiguar el paradero de las víctimas de desapariciones forzadas que se produjeron hace más de 20 años, los más de 800 casos todavía sin resolver siguen siendo motivo de preocupación. El Grupo de Trabajo desea recordar al Gobierno su obligación en virtud del artículo 13 de la Declaración de seguir investigando la suerte y el paradero de las víctimas de desapariciones forzadas.

83. El Grupo de Trabajo expresa la esperanza de que el Gobierno y los familiares adopten las medidas necesarias para aclarar los casos pendientes y, si procede, aplicar las disposiciones del artículo 19 de la Declaración, que reconoce el derecho de las víctimas y sus familiares a la indemnización.

China

84. En el período examinado el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de China 12 nuevas denuncias de desapariciones, 10 de las cuales ocurrieron presuntamente en 2001 y fueron enviadas con arreglo al procedimiento de urgencia.

85. La mayoría de las 94 desapariciones comunicadas al Grupo de Trabajo en el pasado ocurrieron al parecer entre 1988 y 1990, o entre 1995 y 1996. Casi todos los desaparecidos son tibetanos. Diecinueve casos se refieren a un grupo de monjes tibetanos que presuntamente fueron detenidos en Nepal, interrogados por funcionarios chinos durante su detención y entregados a las autoridades chinas en la frontera de Jatopani. Cuatro monjes desaparecidos en 1996 fueron supuestamente acusados de haber preparado carteles a favor de la independencia y folletos con oraciones por la salud y la seguridad del niño que el Dalai Lama reconoció el 14 de mayo de 1995 como la reencarnación del Panchen Lama, cuya desaparición fue también denunciada al Grupo de Trabajo. Varias otras personas desaparecieron presuntamente después de las celebraciones del 30° aniversario de la fundación de la región autónoma del Tíbet. Otros presuntos desaparecidos eran activistas de derechos humanos que desarrollaban actividades a favor de la democracia. Tres de las denuncias se refieren a personas que desaparecieron después de los incidentes ocurridos en Beijing en 1989.

86. En el pasado el Grupo de Trabajo aclaró 65 casos, 56 de ellos sobre la base de la información proporcionada por el Gobierno y 9 sobre la base de la información proporcionada

por la fuente. En la mayoría de los casos aclarados sobre la base de la información proporcionada por el Gobierno, las personas vivían en libertad en los domicilios que se facilitaron.

87. Once de las nuevas denuncias se refieren a activistas de Falun Gong, supuestamente arrestados o secuestrados por la policía, los servicios de seguridad o funcionarios de la administración local en diversas partes del país en 2000 y en 2001. Otro caso, que al parecer ocurrió en agosto de 2000, se refiere a un muchacho autista que supuestamente desapareció después de haber sido interrogado por funcionarios de inmigración de Hong Kong.

88. El Gobierno de China respondió a 30 casos de desapariciones. Refiriéndose a un recordatorio enviado por el Grupo de Trabajo en relación con estos casos, el Gobierno comunicó que había facilitado ya aclaraciones en comunicaciones anteriores enviadas en 1999 y volvió a transmitir esta información. En cuanto a tres casos, el Gobierno replicó que las personas en cuestión habían sido detenidas, juzgadas y en la actualidad cumplían penas de prisión. En un caso, la persona había abandonado el país y se facilitaba información sobre la fecha y el lugar de salida, así como el número de vuelo. En otro caso la persona en cuestión estuvo bajo arresto domiciliario, que le fue levantado. Se facilitaba su dirección actual. En cuanto a los otros dos casos, el Gobierno informó de que la persona había abandonado el país o había sido condenada a arresto domiciliario que posteriormente le fue levantado.

89. En relación con los 23 casos restantes, el Gobierno afirmó que los resúmenes de los casos que había recibido del Grupo de Trabajo contienen evidentemente las fundadas respuestas que había transmitido en el pasado. Las personas en cuestión estaban detenidas, en cuyo caso se informaba de las razones y del lugar de detención, o habían sido puestas en libertad o habían abandonado el país, o las investigaciones habían demostrado que esas personas no existían y que en las denuncias se daban informaciones inexactas o falsas. Con respecto a algunos casos, el Gobierno había llevado a cabo varias investigaciones cuyos resultados había facilitado al Grupo de Trabajo.

90. Durante el período que se examina el Grupo de Trabajo decidió aplicar la norma de los seis meses a ocho casos. Un caso aclarado en el pasado pero que seguía en la lista de casos pendientes debido a un error aparecido en el último informe (E/CN.4/2001/68), fue eliminado del cuadro estadístico del anexo al presente informe. Con respecto a los 42 casos pendientes, el Grupo de Trabajo no puede informar de la suerte ni del paradero de las personas en cuestión.

Colombia

91. Durante el período que se examina el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Colombia 12 nuevas denuncias de desapariciones, todas ellas ocurridas presuntamente en 2001. Durante el mismo período, el Grupo retransmitió una denuncia al Gobierno, actualizada con información nueva de la fuente.

92. La mayoría de los 1.114 casos de desapariciones denunciados en Colombia han ocurrido desde 1981, en especial en las regiones de mayor violencia. Según parece, los responsables en muchos de estos casos son miembros de grupos paramilitares que actúan, según se cree, con la complicidad o la connivencia de miembros de las fuerzas de seguridad, muy a menudo en zonas con mucha presencia militar. En otros casos se dice que las desapariciones pueden atribuirse a

miembros de las fuerzas de seguridad. Entre estos casos se incluye la desaparición de personas pertenecientes a grupos cívicos o de derechos humanos que habían denunciado abusos cometidos por miembros de las fuerzas de seguridad o grupos paramilitares.

93. Los nuevos casos denunciados ocurrieron principalmente en Antioquia, Córdoba, Tolima y Santander. En todos estos casos los secuestros conducentes a las desapariciones fueron efectuados, según se informa, por miembros de grupos paramilitares, entre ellos Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) y Autodefensas Unidas de Córdoba y Urabá (AUCU). Entre las víctimas figura un adolescente, el Presidente del Sindicato de Trabajadores de Cemento El Cairo en Santa Bárbara, el dirigente de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), un jefe tradicional de la comunidad indígena de Embera-Katio, dos obreros y dos agricultores.

94. Durante el período que se examina, el Gobierno facilitó información sobre 32 casos pendientes. Respecto de uno de los casos, el Gobierno respondió que la persona de que se trataba no había desaparecido, y que se la podía ubicar en la dirección indicada. En ese caso el Grupo de Trabajo decidió aplicar la norma de los seis meses. La mayoría de las demás respuestas contenían detalles sobre las medidas adoptadas por las autoridades judiciales o administrativas para determinar el paradero de las personas, identificar a los culpables, o enjuiciar a los perpetradores. En algunos casos el Gobierno respondió que las autoridades judiciales habían suspendido las investigaciones por no disponer de nueva información. En relación con los demás casos pendientes, el Gobierno pidió una ampliación del plazo de la presentación de la respuestas, puesto que las autoridades competentes encargadas de las investigaciones y de facilitar información sobre las medidas adoptadas necesitarían de un plazo razonable para responder a una petición de tal magnitud. No obstante esta información, el Grupo de Trabajo no pudo esclarecer ninguno de estos casos durante el período que se examina.

95. El Gobierno también facilitó información pormenorizada sobre el contenido y la aplicación de la Ley N° 589 sobre las desapariciones forzadas, aprobada por el Presidente Andrés Pastrana el 6 de julio de 2000, que incluye definiciones de genocidio, desaparición forzada, desplazamiento forzado y tortura, e incluye otras disposiciones de gran significado para la defensa de los derechos humanos en el país. El Gobierno informó también de que el 20 de marzo de 2000 el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Justicia presentaron a la Secretaría del Senado un proyecto de ley (159/01) sobre la ratificación de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

96. Hasta ahora el Grupo de Trabajo ha aclarado 258 casos, 198 sobre la base de información proporcionada por el Gobierno y los otros 60 sobre la base de información proporcionada por la fuente. Con respecto a los 856 casos pendientes, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte y el paradero de los desaparecidos.

Observaciones

97. El Grupo de Trabajo expresa su reconocimiento al Gobierno de Colombia por la cooperación prestada durante el período que se examina. Entiende las dificultades que entraña reunir la información necesaria para determinar el paradero de las víctimas de desaparición forzada en medio de la violencia y la guerra civil que aquejan al país. No obstante, al Grupo de Trabajo le preocupa profundamente que no haya mejorado la situación general de los derechos

humanos, que no haya disminuido el nivel de violencia y que se hayan seguido registrando desapariciones forzadas durante el período que se examina.

98. El Grupo de Trabajo desea recordar al Gobierno su deber permanente de llevar a cabo investigaciones rigurosas e imparciales "mientras no se haya aclarado la suerte de la víctima de una desaparición forzada", de conformidad con el párrafo 6 del artículo 13 de la Declaración.

99. El Grupo de Trabajo insta a las autoridades colombianas a que hagan todo lo que esté en su poder para proteger a los familiares y testigos, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 13.

Congo

100. Durante el período que se examina el Grupo de Trabajo no transmitió ninguna nueva denuncia al Gobierno del Congo.

101. La mayoría de las 31 desapariciones denunciadas ocurrieron entre mayo y agosto de 1999, y se referían a personas que habían sido separadas de un convoy que regresaba a Brazzaville desde la República Democrática del Congo y llevadas por miembros de la fuerza de seguridad para ser interrogadas.

102. No obstante varios recordatorios, el Grupo de Trabajo no ha recibido información alguna del Gobierno en relación con los 31 casos pendientes. Por tanto, el Grupo de Trabajo todavía no puede informar sobre la suerte y el paradero de los desaparecidos.

Chipre

103. Como en años anteriores, el Grupo de Trabajo sigue dispuesto a prestar asistencia, según sea apropiado, al Comité de Personas Desaparecidas de Chipre, establecido a petición de la Asamblea General en sus resoluciones 32/128, de 16 de diciembre de 1997 y 33/172, de 20 de diciembre de 1978, en el cumplimiento de sus tareas.

República Democrática del Congo

104. Durante el período que se examina el Grupo de Trabajo no transmitió ninguna nueva denuncia de casos de desapariciones al Gobierno de la República Democrática del Congo.

105. La mayoría de los 51 casos denunciados de desapariciones tenían que ver, por un lado, con personas sospechosas de pertenecer al grupo guerrillero Partido de la Revolución Popular o activistas políticos que desaparecieron entre 1975 y 1985, y, por otro, refugiados rwandeses que desaparecieron en 1998. Entre las víctimas se incluyen un periodista, presuntamente secuestrado en 1993 en su domicilio por miembros de la División Especial Presidencial y la Guardia Civil, cuatro hombres presuntamente arrestados por soldados en Likasi en 1994, dos habitantes de la aldea de Kitshanga, presuntamente arrestados por miembros de las Fuerzas Armadas del Zaire en septiembre de 1996, y un hombre que presuntamente fue arrestado, también en septiembre de 1996, por miembros del Service d'actions et de renseignements militaires (Servicio de Acción e Información Militares). En 1998 ocurrieron 18 casos, relativos a refugiados rwandeses, la mayoría de los cuales eran mujeres acompañadas de sus hijos, presuntamente secuestrados por el ejército tutsi en Kisangani. Una denuncia se refiere a un profesor presuntamente arrestado por

miembros del Ejército Patriótico de Rwanda, y otra se refiere a la desaparición de un ministro de la iglesia de Mvuka Ma Bundu.

106. En los últimos años el Grupo de Trabajo ha aclarado nueve casos, seis de ellos sobre la base de información proporcionada por el Gobierno y tres sobre la base de información proporcionada por la fuente. En el período examinado no se recibió información del Gobierno en relación con los 42 casos pendientes. Por tanto el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de los desaparecidos.

República Dominicana

107. En el período examinado el Grupo de Trabajo no transmitió nuevas denuncias de desapariciones al Gobierno de la República Dominicana.

108. De los cuatro casos comunicados al Grupo de Trabajo, uno se refiere a una persona detenida en junio de 1984 en Santo Domingo; otro es el de un profesor universitario, que también era periodista y activista político, y que presuntamente fue detenido en mayo de 1994 por miembros del ejército y luego llevado a una base militar; otro se refiere a un jornalero haitiano, presuntamente detenido en 1984 por guardias forestales en Batey Montellano; y el otro se refiere a una persona arrestada en 1988 junto a dos dirigentes comunitarios por agentes de la policía secreta nacional en Santo Domingo.

109. En años anteriores el Grupo de Trabajo ha aclarado dos casos sobre la base de información proporcionada por el Gobierno. No se ha recibido nueva información del Gobierno en relación con los dos casos pendientes. Por tanto, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de los desaparecidos.

Ecuador

110. En el período examinado el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno del Ecuador una nueva denuncia que se refería a una desaparición presuntamente ocurrida en 2001, y que fue enviada con arreglo al procedimiento de urgencia.

111. La mayoría de las 22 desapariciones denunciadas en años anteriores ocurrieron entre 1985 y 1992 y se refieren a personas presuntamente detenidas por miembros del Servicio de Investigación Criminal de la Policía Nacional. Las desapariciones ocurrieron en Quito, Guayaquil y Esmeraldas. En tres casos las víctimas eran niños. Un caso se refiere a un ciudadano colombiano que desapareció, según se informa, en la ciudad de Portoviejo tras su detención por miembros del ejército, acusado de tráfico de armas.

112. La nueva denuncia se refiere a un estudiante presuntamente secuestrado por miembros de las fuerzas de seguridad. Según se informa pudo llamar por teléfono desde su lugar de detención para informar de que se encontraba recluido en un lugar secreto y de que había sido torturado.

113. En relación con este caso, el Gobierno informó de que las investigaciones habían revelado que la persona de que se trataba se encontraba a la sazón con su familia y no había sido víctima de desaparición forzada o involuntaria. Las autoridades se habían reunido con la persona en

cuestión, su familiares y maestros, y sus declaraciones confirmaron las conclusiones de las investigaciones. El Grupo de Trabajo decidió aplicar al caso la norma de los seis meses.

114. En los últimos años el Grupo ha aclarado 15 casos, 11 de ellos sobre la base de información proporcionada por el Gobierno según la cual las personas de que se trataba se encontraban libres o detenidas; 4 casos fueron aclarados sobre la base de información proporcionada por la fuente. En relación con los 8 casos pendientes, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de los desaparecidos.

Egipto

115. Durante el período que se examina el Grupo de Trabajo no transmitió nuevas denuncias de desapariciones al Gobierno de Egipto.

116. Muchas de las 20 desapariciones denunciadas al Grupo de Trabajo ocurrieron según parece entre 1988 y 1994. Entre las víctimas había presuntos simpatizantes de grupos militantes islámicos, estudiantes, un comerciante, un médico y tres ciudadanos de la Jamahiriya Árabe Libia. Se dice que la prórroga del estado de excepción en este período, que presuntamente dio carta blanca a las fuerzas de seguridad para actuar sin supervisión y sin tener que rendir cuentas, fue un factor agravante de las desapariciones. Otras dos denuncias se refieren a ciudadanos egipcios, uno arrestado en 1995 y el otro en 1996 por miembros del Departamento de Investigaciones del Servicio de Seguridad del Estado. Un caso más reciente tiene que ver con un agricultor que fue detenido en Mallawi junto con un abogado. Se afirmaba que había estado detenido en la comisaría de Mallawi antes de ser trasladado a otro centro de detención.

117. Durante el período que se examina el Grupo de Trabajo se reunió con representantes del Gobierno de Egipto y mantuvo un intercambio de opiniones en relación con los 12 casos pendientes. Los representantes hicieron hincapié en la importancia que atribuía a la aclaración de los casos pendientes e informaron de que aún se estaban investigando.

118. En los últimos años el Grupo de Trabajo ha aclarado ocho casos, siete de ellos sobre la base de información proporcionada por el Gobierno y uno sobre la base de información proporcionada por la fuente. En relación con los 12 casos pendientes, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de los desaparecidos.

El Salvador

119. En el período examinado el Grupo de Trabajo no transmitió nuevas denuncias de desapariciones al Gobierno de El Salvador.

120. La mayoría de las 2.661 desapariciones denunciadas ocurrieron entre 1980 y 1983, en el marco del conflicto armado entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN). Muchas víctimas desaparecieron después de ser detenidas por soldados o policías uniformados o secuestradas en operaciones de "escuadrones de la muerte" ejecutadas por hombres armados vestidos de paisano, presuntamente vinculados a las fuerzas de seguridad. En algunos casos, los secuestros hechos por civiles armados fueron reconocidos después como detenciones, lo que dio lugar a acusaciones de vínculos con las fuerzas de seguridad.

121. En años anteriores el Grupo de Trabajo ha aclarado 391 casos, 318 de ellos sobre la base de información proporcionada por el Gobierno y los 73 restantes sobre la base de información proporcionada por la fuente. No se ha recibido información del Gobierno en relación con los 2.270 casos pendientes. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte y el paradero de los desaparecidos.

Observaciones

122. El Grupo de Trabajo sigue preocupado ante las escasas medidas adoptadas para esclarecer los más de 2.000 casos pendientes, y debido a que durante 2001 no se recibieron informaciones del Gobierno acerca de estos casos. El Grupo de Trabajo desea recordar al Gobierno de El Salvador que, con arreglo al artículo 13 de la Declaración, está obligado a llevar a cabo una investigación exhaustiva e imparcial mientras no se haya aclarado la suerte de la víctima de una desaparición forzada.

123. El Grupo de Trabajo desea expresar su esperanza de que el Gobierno y los familiares de las personas desaparecidas tomen medidas para aclarar los casos pendientes y, en su caso, apliquen las disposiciones del artículo 19 de la Declaración, relativo al derecho de las víctimas y sus familiares a una indemnización.

Guinea Ecuatorial

124. En el período examinado el Grupo de Trabajo no transmitió nuevas denuncias de desapariciones al Gobierno de Guinea Ecuatorial.

125. Las denuncias de años anteriores se refieren a tres miembros de partidos políticos opositores que presuntamente fueron detenidos en Malabo el 9 y el 10 de agosto de 1993. Sin embargo, se afirma que las autoridades policiales se negaron a dar información sobre su paradero.

126. No obstante varios recordatorios, el Grupo de Trabajo no ha recibido información del Gobierno sobre estos casos pendientes. Por tanto el Grupo de Trabajo todavía no puede informar sobre la suerte o el paradero de los desaparecidos.

Eritrea

127. Durante el período que se examina el Grupo de Trabajo no transmitió nuevas denuncias de desapariciones al Gobierno de Eritrea.

128. Los 34 casos denunciados al Grupo de Trabajo ocurrieron en 1998 y se refieren a ciudadanos etíopes que fueron arrestados por la policía de Eritrea frente a la Embajada de Etiopía en Asmara.

129. En el período examinado el Grupo de Trabajo no ha recibido nueva información del Gobierno sobre estos casos. Por tanto el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de los desaparecidos.

Etiopía

130. Durante el período que se examina el Grupo de Trabajo no transmitió nuevas denuncias de desapariciones al Gobierno de Etiopía.

131. La mayoría de las 114 desapariciones denunciadas al Grupo de Trabajo presuntamente ocurrieron entre 1991 y 1996, durante el Gobierno de transición, y afectaron a miembros del grupo étnico oromo sospechosos de pertenecer al Frente de Liberación Oromo que según parece fueron detenidos en Addis Abeba o desaparecieron del campamento militar de detención de Huso, en la región occidental de Etiopía. Otras denuncias se refieren a miembros del Frente de Liberación Nacional de Ogadén (partido político) que desaparecieron en la Quinta Región, en Etiopía oriental, también llamada Ogadén. Una denuncia se refería a la desaparición, ocurrida en 1996, de un etíope refugiado en Djibouti que presuntamente fue arrestado en un campamento de refugiados de Djibouti por miembros de la policía de Djibouti y entregado a las autoridades etíopes.

132. En años anteriores el Grupo de Trabajo ha aclarado dos casos, uno de ellos sobre la base de información proporcionada por el Gobierno y uno sobre la base de información proporcionada por la fuente. No se ha recibido nueva información del Gobierno sobre los 112 casos pendientes. Por tanto el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de los desaparecidos.

Observaciones

133. El Grupo de Trabajo sigue preocupado ante las escasas medidas adoptadas para esclarecer los más de 100 casos pendientes, y debido a que durante 2001 no se recibieron informaciones del Gobierno acerca de estos casos. El Grupo de Trabajo desea recordar al Gobierno que, con arreglo al artículo 13 de la Declaración, está obligado a llevar a cabo una investigación exhaustiva e imparcial mientras no se haya aclarado la suerte de la víctima de una desaparición forzada.

134. El Grupo de Trabajo desea recordar al Gobierno de Etiopía su obligación de adoptar todas las medidas necesarias para prevenir nuevos casos de desapariciones, investigar todos los casos pendientes y llevar a sus autores ante la justicia.

Grecia

135. En el período examinado el Grupo de Trabajo no transmitió nuevas denuncias de desapariciones al Gobierno de Grecia.

136. Dos de los tres casos transmitidos al Grupo de Trabajo se refieren a unos primos albaneses que presuntamente fueron aprehendidos por la policía en Zagora en 1993, y el otro a un ciudadano suizo a quien se le había negado la entrada en Italia tras llegar procedente de Grecia en un barco griego en 1995, y que regresó a Grecia en el mismo barco.

137. En el período examinado no se recibió nueva información del Gobierno sobre los tres casos pendientes. Por tanto el Grupo de Trabajo todavía no puede informar sobre la suerte o el paradero de los desaparecidos.

Guatemala

138. En el período examinado el Grupo de Trabajo no transmitió nuevas denuncias de desapariciones al Gobierno de Guatemala.

139. La mayoría de las 3.151 desapariciones denunciadas en Guatemala presuntamente ocurrieron entre 1979 y 1986, principalmente bajo el régimen militar y en el marco de la lucha del Gobierno contra la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG). El 29 de diciembre de 1996 el Gobierno de Guatemala y la URNG firmaron en Ciudad de Guatemala el Acuerdo de Paz Firme y Duradera, con lo cual terminaron el proceso de negociación entre las dos partes. Después de la firma del Acuerdo se ha tendido a respetar más los derechos humanos.

140. Durante el período que se examina el Gobierno transmitió información sobre 63 casos pendientes. En relación con todos los casos, el Gobierno respondió que las personas de que se trataba en realidad no habían desaparecido puesto que en los libros del registro civil pertinentes figuraban anotaciones posteriores a su supuesta desaparición: unas habían renovado sus cédulas de identidad, en algunos casos varias veces, procedimiento que sólo puede efectuarse en persona; otras habían contraído matrimonio, se habían inscrito como residentes o en listas profesionales. Respecto de uno de los casos el Gobierno había expedido también un certificado de que el interesado y su familia residen actualmente en los Estados Unidos de América. En tres de estos casos el Gobierno respondió que la persona había fallecido, y transmitió una copia del certificado de defunción. En todos los casos el Gobierno facilitó al Grupo de Trabajo copias de los registros y certificados pertinentes, en los que figuraban sus direcciones actuales. Habida cuenta de lo anterior y de la documentación anexa, el Gobierno pidió al Grupo de Trabajo que considerase los casos resueltos. El Gobierno decidió aplicar la norma de los seis meses respecto de los 63 casos.

141. En años anteriores, el Grupo de Trabajo ha aclarado 169 casos, 90 de ellos sobre la base de información proporcionada por el Gobierno y 79 sobre la base de información proporcionada por la fuente. En relación con los 2.982 casos pendientes, el Gobierno no puede informar sobre la suerte o el paradero de los desaparecidos.

Observaciones

142. El Grupo de Trabajo expresa su reconocimiento al Gobierno de Guatemala por la cooperación prestada durante el período que se examina. Entiende las dificultades que entraña reunir la información necesaria para determinar el paradero de las víctimas de desaparición forzada en medio de la violencia y la guerra civil que aquejan al país.

143. El Grupo de Trabajo desea recordar al Gobierno la urgencia de adoptar "medidas legislativas, administrativas, judiciales y otras medidas eficaces para prevenir o erradicar los actos de desapariciones forzadas", con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Declaración. También recuerda al Gobierno su deber permanente de llevar a cabo investigaciones rigurosas e imparciales "mientras no se haya aclarado la suerte de la víctima de una desaparición forzada", de conformidad con el párrafo 6 del artículo 13 de Declaración.

144. El Grupo de Trabajo expresa la esperanza de que el Gobierno y los parientes adopten medidas para aclarar los casos pendientes y, en su caso, apliquen las disposiciones del artículo 19 de la Declaración, que reconoce a las víctimas y sus parientes el derecho a una indemnización.

Guinea

145. En el período examinado el Grupo de Trabajo no transmitió nuevas denuncias de desapariciones al Gobierno de Guinea.

146. La mayoría de las 28 desapariciones denunciadas en Guinea ocurrieron en 1984 y 1985 en el marco de un golpe de Estado. El Grupo de Trabajo no ha recibido denuncias de desapariciones que hayan ocurrido en Guinea después de 1985.

147. En años anteriores el Grupo de Trabajo ha aclarado siete casos, todos ellos sobre la base de información proporcionada por la fuente. No obstante varios recordatorios, el Grupo de Trabajo no ha recibido del Gobierno información alguna sobre los 21 casos pendientes. Por tanto el Grupo de Trabajo todavía no puede informar sobre la suerte o el paradero de los desaparecidos.

Haití

148. En el período examinado el Grupo de Trabajo no transmitió nuevas denuncias de desapariciones al Gobierno de Haití.

149. La mayoría de las 48 desapariciones denunciadas presuntamente ocurrieron en tres olas en los períodos 1981-1985, 1986-1990 y 1991-1993. La mayoría de las del primer período fueron desapariciones de miembros o partidarios del Partido Demócrata Cristiano de Haití que presuntamente fueron detenidos por miembros de las Fuerzas Armadas o por los Tonton Macoutes. Las del segundo período fueron desapariciones de personas presuntamente arrestadas por hombres armados vestidos de paisano, miembros del Servicio de Investigaciones y Represión de las Bandas, y por la policía. La última ola de desapariciones ocurrió después del golpe de Estado que derrocó al Presidente electo Aristide.

150. En años anteriores el Grupo de Trabajo ha aclarado 10 casos, 9 de ellos sobre la base de información proporcionada por el Gobierno, y 1 sobre la base de información proporcionada por la fuente. No se recibió nueva información del Gobierno sobre los 38 casos pendientes. Por tanto el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de los desaparecidos.

Honduras

151. En el período examinado el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Honduras tres nuevas denuncias de desaparición. En el mismo período el Grupo de Trabajo retransmitió un caso, actualizado con nueva información de la fuente. La mayoría de las 202 desapariciones forzadas denunciadas al Grupo de Trabajo ocurrieron entre 1981 y 1984, período en que los miembros del Batallón 3-16 de las Fuerzas Armadas e individuos vestidos de paisano y muy armados secuestraban, en su casa o en la calle, a las personas que consideraban enemigos ideológicos y las llevaban a centros de detención clandestinos. La práctica sistemática de la desaparición terminó en 1984, aunque ha habido casos esporádicos después.

152. Las nuevas desapariciones denunciadas ocurrieron en 1983 y se refieren a dirigentes del Partido Revolucionario de los Trabajadores Centroamericanos de Honduras (PRTC-H), entre ellos dos ciudadanos de los Estados Unidos, que fueron capturados al entrar en el país procedentes de Nicaragua el 19 de julio de 1983 con una columna de guerrilleros. Estos casos

están vinculados con el relativo a un sacerdote jesuita denunciado anteriormente al Grupo de Trabajo. El 19 de septiembre de 1983 el ejército hondureño anunció en Nueva Palestina que había dado muerte al jefe de los insurgentes y había derrotado a la insurgencia durante las denominadas operaciones de Olancho. El informe titulado "Report on Selected Issues Relating to CIA activities in Honduras in the 1980s" (Informe sobre determinadas cuestiones relativas a las actividades de la CIA en Honduras en el decenio de 1980) del Inspector General de la Agencia Central de Inteligencia (CIA), desclasificado y publicado en septiembre de 1998 también contiene referencias que indican que esas personas estaban entre las ejecutadas sumariamente por oficiales del ejército hondureño después de haber sido interrogadas. Sin embargo, hasta ahora no se han encontrado sus restos. Se afirma que, según parece, personal del ejército de los Estados Unidos y de la CIA, y tal vez también contrarrevolucionarios nicaragüenses, a la sazón con base en Honduras, ayudaron al ejército hondureño en la operación Olancho. De conformidad con sus métodos de trabajo, también se enviaron copias de las denuncias al Gobierno de los Estados Unidos de América.

153. En años anteriores el Grupo de Trabajo ha aclarado 70 casos, 30 de ellos sobre la base de información proporcionada por el Gobierno y 40 sobre la base de información proporcionada por la fuente. No se ha recibido nueva información del Gobierno en relación con los 132 casos pendientes. Por tanto, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de los desaparecidos.

Observaciones

154. El Grupo de Trabajo sigue preocupado ante las escasas medidas adoptadas para esclarecer los más de 100 casos pendientes, y debido a que durante 2001 no se recibieron informaciones del Gobierno acerca de estos casos. El Grupo de Trabajo desea recordar al Gobierno que, con arreglo al artículo 13 de la Declaración, está obligado a llevar a cabo una investigación exhaustiva e imparcial mientras no se haya aclarado la suerte de la víctima de una desaparición forzada.

India

155. En el período examinado el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de la India 17 nuevas denuncias de desapariciones, una de las cuales presuntamente ocurrió en 2001.

156. La mayoría de las 355 denuncias transmitidas al Gobierno de la India se referían a desapariciones que ocurrieron entre 1983 y 1995, en el marco de los disturbios étnicos y religiosos de las regiones del Punjab y Cachemira. Las desapariciones ocurridas en ambas regiones eran imputables principalmente a las autoridades policiales, al ejército y a grupos paramilitares que actuaban en colaboración o con la connivencia de las fuerzas armadas. Las desapariciones presuntamente se debían a varios factores relacionados con las amplias facultades que se habían concedido a las fuerzas de seguridad con arreglo a la legislación de emergencia, en particular la Ley de actividades terroristas y subversivas y la Ley de seguridad pública. Además de permitir la detención preventiva, estas leyes autorizaban la detención prolongada sin las muchas salvaguardias normales previstas en los códigos penales. Entre las víctimas había comerciantes, un abogado presuntamente conocido por defender a los sijes detenidos en el Punjab, periodistas, activistas de derechos humanos, estudiantes y otras personas.

157. Las nuevas desapariciones denunciadas ocurrieron entre 1991 y 2000 en diversos pueblos y aldeas de Jammu y Cachemira, y entre los desaparecidos había personas de diversos sectores profesionales, aunque la mayoría eran estudiantes. Se dice que en muchos casos las desapariciones ocurrieron tras la detención por las Fuerzas Armadas en el hogar, en el lugar de trabajo o en un lugar público.

158. En el período examinado el Gobierno transmitió información sobre 10 de los 304 casos pendientes. Con respecto a un caso, el Gobierno informó de que la persona de que se trataba había sido llevada para interrogarla y que después había sido puesta en libertad, y facilitó detalles acerca de su lugar de trabajo y residencia actuales. En ese caso el Grupo de Trabajo decidió aplicar la norma de los seis meses. En relación con seis casos, el Gobierno informó de que no había constancia de que las personas hubieran sido arrestadas, detenidas, o aprehendidas, o de que hubieran ocurrido los incidentes que presuntamente condujeron a su detención. Respecto de tres de estos casos el Gobierno informó de que las personas eran miembros de la organización extremista proscrita conocida como el Frente Unido de Liberación de Assam (ULFA) y que se encontraban ocultas o habían cruzado la frontera para evitar su detención por la policía. En otro caso, la persona de que se trataba jamás había residido en el lugar señalado. En dos de estos casos el Gobierno ha acatado la orden judicial de pagar cierta cantidad de dinero a las familias, y los casos han sido cerrados.

159. En años anteriores el Grupo de Trabajo ha aclarado 50 casos, 40 de ellos sobre la base de información proporcionada por el Gobierno y 10 sobre la base de información proporcionada por la fuente. Durante el período que se examina el Grupo de Trabajo aclaró un caso sobre la base de información proporcionada por el Gobierno según la cual la persona de que se trataba había sido excarcelada y residía en su domicilio, a lo que la fuente no hizo observación alguna en el período de los seis meses siguientes.

Observaciones

160. El Grupo de Trabajo quiere agradecer al Gobierno de la India la información que le ha proporcionado durante el año y sus esfuerzos por investigar las causas de las desapariciones.

161. Sin embargo, sigue preocupado ante el hecho de que se sigan denunciando nuevos casos de desaparición, y que muy pocos de los casos que figuran en los archivos del Grupo hayan sido esclarecidos. Si bien comprende los esfuerzos del Gobierno para luchar contra la violencia, el Grupo de Trabajo desea poner de relieve que, de conformidad con el artículo 7 de la Declaración, ninguna circunstancia puede ser invocada para justificar las desapariciones forzadas.

162. El Grupo de Trabajo desea recordar al Gobierno de la India su obligación de adoptar todas las medidas que sean necesarias para prevenir nuevos casos de desaparición, investigar todos los casos pendientes y presentar a sus autores ante la justicia.

Indonesia

163. En el período examinado el Grupo de Trabajo no transmitió al Gobierno de Indonesia nuevos casos de desapariciones.

164. La mayoría de las 638 desapariciones denunciadas ocurrieron en 1992 después del incidente del cementerio de Santa Cruz, en Dili (Timor Oriental), donde el 12 de noviembre de 1991 las fuerzas de seguridad abrieron fuego contra una manifestación pacífica durante el funeral de dos jóvenes que habían sido muertos en un choque con la policía. Se afirma que más de 200 personas desaparecieron el 12 de noviembre de 1991 o poco después. Muchos de estos casos, que presuntamente ocurrieron en 1998, tienen que ver con estudiantes implicados en manifestaciones antigubernamentales en Timor Oriental, Yakarta y Sumatra, entre ellos el Presidente de la Solidaridad de los Estudiantes Indonesios para la Democracia. Muchas de estas desapariciones ocurrieron en Timor Oriental y en Yakarta.

165. En el período examinado, de conformidad con sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo decidió remitir todas las futuras comunicaciones en relación al menos con 193 casos de desapariciones ocurridas hasta ahora en Timor Oriental, de los que un mínimo de 161 siguen pendientes, a la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental. De conformidad con sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo también enviará copia de estos casos al Gobierno de Indonesia. Asimismo decidió transferir estos casos de su registro sobre Indonesia y examinarlos en un capítulo aparte, titulado Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental. En consecuencia, el total de casos denunciados de Indonesia no superará los 447, de los que 401, como máximo, siguen pendientes. Debe señalarse que estas cifras no son sino estimaciones y pueden cambiar una vez que se examine minuciosamente el número exacto de desapariciones ocurridas en las zonas de que se ocupa la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental.

166. En el período que se examina el Gobierno informó de que los cambios políticos de los últimos tres años y la difícil transición de un régimen autoritario a una democracia pluralista representativa habían conducido a mejoras en la promoción y la protección de los derechos humanos. Señaló que como muchas de las desapariciones ocurrieron en el decenio de 1980, no era realista responsabilizar al Gobierno actual, democráticamente elegido, de estos abusos. El Gobierno informó además de las dificultades con que había tropezado en la investigación y aclaración de los casos pendientes. Muchos casos parecían proceder de diversas zonas del país y algunos nombres eran muy comunes en ciertas regiones y podrían corresponder a centenares de personas. Además, la concienciación respecto de los derechos humanos había tropezado desde hacía mucho tiempo con decenios de medidas opresivas, la falta de personal y políticas frecuente y deliberadamente turbias. En esas condiciones los errores de identificación eran frecuentes. Algunas veces los presuntos desaparecidos habían reaparecido en otro lugar y en otra fecha, sin que se modificase su estatuto. El Gobierno también proporcionó información sobre las diversas medidas que había adoptado, que reflejan un enfoque totalmente nuevo del tratamiento de las violaciones de los derechos humanos, basado en el respeto fundamental de los derechos individuales.

167. Durante el mismo período el Grupo de Trabajo ha aclarado dos casos, ambos ocurridos en la zona asignada actualmente a la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental, sobre la base de información presentada por el Gobierno de Indonesia, a la que la fuente no formuló reparo alguno en los seis meses siguientes, de que las personas de que se trataba estaban detenidas en la comisaría de Bacau en espera de juicio sobre la base de pruebas iniciales suficientes de su participación en una confrontación armada. El Grupo de Trabajo no puede facilitar información sobre la suerte o el paradero de los aproximadamente 401 desaparecidos cuyos casos siguen pendientes en Indonesia,

Observaciones

168. El Grupo de Trabajo desea agradecer al Gobierno de Indonesia la información proporcionada que le ha permitido aclarar dos casos durante el período. El Grupo desea recordar al Gobierno las obligaciones que le incumben, de conformidad con el artículo 13 de la Declaración de seguir investigando mientras no se conozca la suerte y el paradero de las víctimas de desapariciones forzadas.

Irán (República Islámica del)

169. Durante el período que se examina el Grupo de Trabajo no transmitió nuevos casos de desapariciones al Gobierno de la República Islámica del Irán.

170. La mayoría de las 516 desapariciones denunciadas ocurrieron entre 1981 y 1989. Algunos de los desaparecidos presuntamente fueron detenidos y encarcelados por supuesta pertenencia a grupos de oposición armados. Una denuncia de desaparición se refiere a un escritor iraní que fue detenido en 1998 en el aeropuerto de Mehrabad en Teherán cuando estaba a punto de viajar al extranjero para visitar a su familia. Se dice que es un destacado crítico del Gobierno. Cuatro casos se referían a estudiantes presuntamente detenidos durante manifestaciones ocurridas en Teherán en junio de 1999.

171. En años anteriores el Grupo de Trabajo aclaró 15 casos, 13 de ellos sobre la base de información proporcionada por el Gobierno y 2 sobre la base de información proporcionada por la fuente. No se ha recibido nueva información del Gobierno en relación con los 501 casos pendientes. Por tanto el Grupo de Trabajo no puede informar acerca de la suerte y el paradero de los desaparecidos.

Observaciones

172. El Grupo de Trabajo sigue preocupado ante las escasas medidas adoptadas para esclarecer los más de 500 casos pendientes, y debido a que durante 2001 no se recibieron informaciones del Gobierno acerca de estos casos. El Grupo de Trabajo desea recordar al Gobierno que, con arreglo al artículo 13 de la Declaración, está obligado a llevar a cabo una investigación exhaustiva e imparcial mientras no se haya aclarado la suerte de la víctima de una desaparición forzada.

173. El Grupo de Trabajo desea recordar al Gobierno del Irán su obligación de adoptar todas las medidas necesarias para prevenir nuevos casos de desapariciones, investigar todos los casos pendientes y llevar a sus autores ante la justicia.

Iraq

174. En el período examinado el Grupo de Trabajo no transmitió nuevas denuncias de desapariciones al Gobierno del Iraq.

175. La mayoría de las 16.514 personas que según las denuncias han desaparecido en el Iraq son miembros del grupo étnico kurdo que presuntamente desaparecieron en 1988, en el curso de la operación llamada Anfal, durante la cual el Gobierno del Iraq presuntamente ejecutó un programa de destrucción de pueblos y ciudades en todo el Curdistán iraquí. Y un número

considerable de casos se refieren a musulmanes chiítas que, según los informes, desaparecieron en los últimos años del decenio de 1970 y los primeros del decenio de 1980 cuando sus familias fueron expulsadas de la República Islámica del Irán por ser de "ascendencia persa". Otras desapariciones ocurrieron después del levantamiento de los musulmanes chiítas árabes en el sur y los curdos en el norte, en marzo de 1991. Otras desapariciones se produjeron en 1983, cuando las fuerzas iraquíes arrestaron a muchos curdos del clan Barzani cerca de Arbil.

Unas 30 desapariciones presuntamente acaecidas en 1996 afectaron a miembros de la comunidad yazidí, que al parecer fueron detenidos por miembros de las fuerzas de seguridad en Mosul durante una ola de arrestos en masa. Otros casos se refieren a musulmanes chiítas detenidos en Karbala en 1996 cuando hacían una peregrinación. Entre las víctimas de las desapariciones del Iraq figuran las personas sospechosas de oposición política, las arrestadas por estar emparentadas con un opositor político, las tomadas como rehenes para obligar a los familiares buscados por las autoridades por su oposición política a entregarse y las arrestadas por su origen étnico.

176. En años anteriores el Grupo de Trabajo aclaró 130 casos, 107 de ellos sobre la base de información proporcionada por el Gobierno y 23 sobre la base de información proporcionada por la fuente. No se ha recibido nueva información del Gobierno en relación con los 16.384 casos pendientes. Por tanto, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte y el paradero de los desaparecidos.

Observaciones

177. El Iraq sigue siendo el país con respecto al cual se ha denunciado al Grupo de Trabajo el mayor número de desapariciones. Los esfuerzos del Gobierno del Iraq por investigar los más de 16.000 casos pendientes de desaparición y por cooperar con el Grupo de Trabajo son enteramente insuficientes. Con arreglo a la Declaración, el Gobierno está obligado a tomar medidas legislativas, administrativas, judiciales y otras medidas eficaces para prevenir, erradicar e investigar todos los actos de desaparición forzada.

178. A fin de prevenir nuevos casos de desaparición, el Gobierno debería, en particular, suspender su práctica de detenciones arbitrarias y proporcionar a todos los detenidos por lo menos el derecho mínimo a un rápido acceso a sus familiares y abogados así como a autoridades judiciales independientes. La impunidad total con que siguen actuando los autores de desapariciones viola claramente la obligación del Gobierno de hacer que todos los actos de desaparición forzada sean considerados como delito de conformidad con el derecho penal, de investigar todos estos casos y de hacer comparecer a sus autores ante la justicia.

Israel

179. En el período examinado el Grupo de Trabajo no transmitió nuevas denuncias de desapariciones al Gobierno de Israel.

180. De los tres casos denunciados al Grupo de Trabajo, uno ocurrió en 1992 en Jerusalén y se refiere a una persona que no volvió a su casa después del trabajo y que estaba presuntamente detenida en una cárcel de Tel Aviv. Otro caso se refiere a un palestino que presuntamente fue arrestado en 1971 el día que estalló una bomba en Gaza, y que fue visto por última vez en un campamento de detención. Otro caso tiene que ver con un palestino de la Ribera Occidental ocupada, presuntamente detenido en Hebrón en 1991 por las fuerzas de seguridad israelíes.

En los tres casos los presuntos responsables fueron el ejército o las fuerzas de seguridad israelíes. Durante el período que se examina, de conformidad con sus métodos de trabajo, el Grupo envió al Gobierno de Israel una copia de un caso que fue transmitido a la Autoridad Palestina. El caso se refiere a un ciudadano de los Estados Unidos de ascendencia palestina que desapareció cerca del asentamiento israelí de Ofrah y que según parece fue secuestrado por las Fuerzas de Defensa Israelíes. (Véase también el capítulo sobre la Autoridad Palestina.)

181. En años anteriores el Grupo de Trabajo aclaró un caso sobre la base de información proporcionada por la fuente. No obstante varios recordatorios, el Grupo de Trabajo no ha recibido información del Gobierno sobre los dos casos pendientes. Por tanto el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de los desaparecidos.

Jordania

182. Durante el período que se examina el Grupo de Trabajo transmitió una nueva denuncia de desaparición al Gobierno de Jordania.

183. El caso denunciado al Grupo de Trabajo ocurrió en Ammán en 1999 y se refiere a un nacional iraquí presuntamente secuestrado por los servicios de inteligencia iraquíes.

184. La nueva desaparición denunciada ocurrió en 1968 y se refiere a un nacional indio arrestado al parecer en Jordania cerca de la frontera con la República Árabe Siria, por la policía de fronteras siria. De conformidad con sus métodos de trabajo el Grupo remitió también una copia del caso al Gobierno de la República Árabe Siria.

185. No obstante varios recordatorios, el Grupo de Trabajo no ha recibido información del Gobierno sobre los dos casos pendientes. Por tanto, el Grupo de Trabajo todavía no puede informar acerca de la suerte y el paradero de los desaparecidos. En el mismo período el Gobierno de la República Árabe Siria informó de que, en relación con el nuevo caso denunciado relativo al nacional indio, el Gobierno prosigue su investigación e informará al Grupo de Trabajo tan pronto como sea posible de las circunstancias de su desaparición.

Kuwait

186. En el período examinado el Grupo de Trabajo no transmitió nuevas denuncias de desapariciones al Gobierno de Kuwait.

187. El único caso pendiente denunciado al Grupo de Trabajo se refiere a un "beduino" de origen palestino con pasaporte jordano, presuntamente arrestado después de que las fuerzas iraquíes se retiraron de Kuwait en 1991 y detenido, según se afirma, por la policía secreta de Kuwait. Según se informa no se renovó a sus familiares su condición de residentes en Kuwait, y Australia les ha concedido la condición de refugiados.

188. Durante el período examinado el Grupo de Trabajo se reunió con representantes del Gobierno de Kuwait, en particular con el Fiscal General y un oficial del Departamento de Justicia Internacional del Ministerio de Justicia, con quienes procedió a un intercambio de opiniones en relación con este caso.

189. Antes de la reunión, en una comunicación dirigida al Grupo de Trabajo, y durante la reunión el Gobierno hizo hincapié en la importancia que atribuía a aclarar este caso pendiente, reiteró su deseo de invitar a un familiar de la persona desaparecida a visitar Kuwait con miras a encontrar una solución, y pidió al Grupo de Trabajo que transmitiera esta invitación a la familia. Durante la reunión, el Grupo de Trabajo destacó la importancia de las medidas de fomento de la confianza y expresó que estaba dispuesto a facilitar una reunión entre familiares y posibles testigos, por una parte, y representantes de las autoridades kuwaitíes competentes, por la otra, con miras a llegar a una solución consensual respecto de la presunta desaparición de su familiar. El Grupo de Trabajo propuso que la reunión se celebrase en Ginebra o en Kuwait, y que uno o dos de sus miembros la facilitaran. En preparación de dicha reunión, el Grupo de Trabajo pidió al Gobierno que proporcionase información sobre los procedimientos jurídicos disponibles en Kuwait, en el derecho civil o de la familia, para aclarar los casos de personas desaparecidas, en particular el otorgamiento de indemnizaciones a los familiares y la expedición de certificados de defunción, teniendo en cuenta cualesquiera acuerdos bilaterales con Jordania que afecten a los jordanos residentes en Kuwait. Durante el período que se examina el Gobierno proporcionó al Grupo de Trabajo la información pertinente.

República Democrática Popular Lao

190. En el período examinado el Grupo de Trabajo transmitió cinco nuevas denuncias de desapariciones al Gobierno de la República Democrática Popular Lao.

191. El único caso transmitido al Gobierno anteriormente ocurrió en 1993, en relación con el dirigente de un grupo de repatriados que, según la denuncia, salió de su residencia acompañado de un funcionario del Ministerio del Interior para asistir a una reunión sobre la rehabilitación de los repatriados.

192. Los nuevos casos denunciados ocurrieron en 1999 en relación con miembros del Movimiento de Estudiantes Lao para la Democracia que participaban en una protesta pacífica en Vientiane cuando fueron rodeados por la policía y detenidos.

193. El Gobierno respondió al Grupo de Trabajo en relación con el caso de la desaparición ocurrida en 1993, y reiteró que los ciudadanos del país tenían el derecho a circular libremente y a salir del país. En relación con los seis casos pendientes el Grupo de Trabajo no puede informar de la suerte o el paradero de los desaparecidos.

Líbano

194. En el período examinado el Grupo de Trabajo transmitió seis nuevas denuncias de desapariciones al Gobierno del Líbano. En el mismo período el Grupo de Trabajo retransmitió una denuncia de desaparición al Gobierno, actualizada con nueva información de la fuente.

195. La mayoría de las 312 desapariciones denunciadas al Grupo de Trabajo en años anteriores ocurrieron en 1982 y 1983 en el marco de la guerra civil del Líbano. Se dice que los responsables de las desapariciones pertenecían a la Milicia Falangista, el ejército libanés o a sus fuerzas de seguridad; en algunos casos el ejército israelí presuntamente participó también en el arresto junto con una de las fuerzas mencionadas. En varios casos la persona desaparecida fue al parecer detenida y sacada de los campamentos de refugiados de Sabra y Chatila en septiembre

de 1982. En algunos casos que presuntamente ocurrieron en 1984, 1985 y 1987 los detenidos eran extranjeros que fueron secuestrados en Beirut. En algunos de estos casos ciertos grupos religiosos, como el grupo "Guerra Santa Islámica", afirmaron después ser responsables de los secuestros. En unos pocos, entre ellos dos ocurridos en 1990, los desaparecidos fueron detenidos por miembros del ejército o los servicios de seguridad sirios en puestos de control, antes de ser trasladados y detenidos en la República Árabe Siria. Una desaparición, ocurrida en junio de 1997 en Akkar, en el norte del Líbano es la de un médico que fue secuestrado por miembros del servicio de información militar sirio. Se cree que su arresto está relacionado con su pertenencia a un partido político ilegal.

196. Los nuevos casos denunciados ocurrieron según parece entre 1976 y 2000 y se refieren a un profesor universitario secuestrado al parecer por el Hezbolá y trasladado a Siria, un estudiante secuestrado por el ejército sirio en una barrera en Younieh, otra persona que desapareció cuando iba a trabajar, y que según parece está detenida en la cárcel de Saidnaya en Siria, y tres nacionales israelíes presuntamente secuestrados por el Hezbolá mientras patrullaban el lado meridional de la frontera entre Israel y el Líbano. De conformidad con sus métodos de trabajo, el Grupo envió copias de estos tres casos al Gobierno de la República Árabe Siria.

197. En su 64º período de sesiones el Grupo de Trabajo se reunió con representantes del Gobierno del Líbano, entre ellos un miembro del flamante Comité Especial de Derechos Humanos del Líbano, que también preside el Comité de Derechos Humanos del Colegio de Abogados del Líbano, con los que intercambió opiniones en relación con los casos pendientes. El Comité había identificado tres categorías de desaparecidos: los que fueran liquidados por diversas milicias durante la guerra en el Líbano, con la participación de fuerzas extranjeras, entre 1975 y 1990, los que fueron trasladados a Israel, y aquéllos cuyos parientes creen que fueron trasladados a Siria. El representante señaló que muchas personas habían desaparecido después de la invasión del Líbano por Israel en 1980 y de su ocupación de Beirut en 1982; no obstante su retirada de Beirut, permanecieron en el Líbano meridional hasta mayo de 2000. El Gobierno hace frente a tremendas dificultades para localizar a estas personas, aunque según información recibida de diversas organizaciones no gubernamentales parece que estas personas se encuentran en Israel. En 1992 el Comité Internacional de la Cruz Roja encontró a varias personas de origen libanés en un hospital en Israel. Recientemente, el Gobierno de Israel anunció el traslado de unos cuerpos de un cementerio a otro, sin identificarlos. En relación con las personas que se encuentran presuntamente en la República Árabe Siria, el Gobierno se ha dirigido al Gobierno de ese país y espera una respuesta. El representante solicitó la asistencia del Grupo de Trabajo para plantear la cuestión ante los Gobiernos de Israel y de la República Árabe Siria.

198. Durante la reunión el Grupo de Trabajo pidió información sobre las medidas adoptadas por el Gobierno en relación con la aclaración de los casos de la primera categoría, relativos a personas presuntamente fallecidas, habida cuenta del hecho de que la mayoría de los casos en la lista pertenecían a esa categoría. El Grupo pidió también información sobre los procedimientos jurídicos de que disponía el Gobierno para la aclaración de esos casos, incluido el pago de una indemnización a las familias y la expedición de certificados de defunción. A este respecto, el representante respondió que como los familiares creen que las personas siguen vivas, no han pedido certificados de defunción o indemnizaciones, pero que una vez que se conozca la suerte de las personas de que se trata, el Comité recomendará la adopción de esas medidas. En conclusión, el representante del Gobierno dijo que se presentaría un informe al Grupo de

Trabajo a más tardar a fines de año, preparado ya sea por el Comité Especial de Derechos Humanos o por el Colegio de Abogados del Líbano.

199. En años anteriores el Grupo de Trabajo aclaró ocho casos, dos de ellos sobre la base de información proporcionada por Gobierno y seis sobre la base de información proporcionada por la fuente. En relación con los 304 casos pendientes, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de los desaparecidos.

Observaciones

200. El Grupo de Trabajo desea agradecer al Gobierno la cooperación y la información que le ha proporcionado durante el curso del año. Si bien comprende la difícil situación existente en el Líbano, el Grupo de Trabajo sigue preocupado de que sólo dos de los 312 casos hayan sido aclarados por Gobierno.

201. Desea recordar al Gobierno su obligación, con arreglo al artículo 2 de la Declaración, de que ningún Estado cometerá, autorizará ni tolerará las desapariciones forzadas aún si estos actos fueran cometidos presuntamente por las autoridades de otro Estado. Es obligación del Gobierno del Líbano tomar todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales y otras medidas eficaces a fin de prevenir, eliminar e investigar todos los actos de desaparición forzada en cualquier territorio bajo su jurisdicción y para hacer comparecer a sus autores ante la justicia.

Jamahiriya Árabe Libia

202. En el período examinado el Grupo de Trabajo no transmitió nuevas denuncias de desapariciones al Gobierno de la Jamahiriya Árabe Libia.

203. De las cuatro denuncias anteriores, dos se refieren a nacionales palestinos presuntamente detenidos en 1996, uno en un campamento palestino cerca de Salloum y el otro en Tubruk, bajo sospecha de estar vinculados a un movimiento religioso opositor. Un caso se refiere a un traductor sudanés del Centro Internacional de Investigación del Libro Verde de Trípoli, que al parecer desapareció en 1993. Otro caso se refiere a un ciudadano libanés presuntamente secuestrado en Trípoli en 1978 cuando acompañaba a un famoso erudito musulmán chiíta de visita en el país.

204. En años anteriores el Grupo de Trabajo aclaró un caso sobre la base de información proporcionada por la fuente. No se recibió nueva información del Gobierno sobre los tres casos pendientes. Por tanto el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de los desaparecidos.

Malasia*

205. En el período examinado el Grupo de Trabajo no transmitió nuevas denuncias de desapariciones al Gobierno de Malasia.

* Anuar Zainal Abidin no participó en las decisiones relativas a esta parte del informe.

206. Las dos desapariciones denunciadas ocurrieron en 1998 y se refieren a activistas achehneses de nacionalidad indonesia que tenían residencia permanente en Malasia.

207. En años anteriores el Grupo de Trabajo aclaró un caso sobre la base de información proporcionada por la fuente. No se ha recibido nueva información del Gobierno en relación con el único caso pendiente. Por tanto el Grupo de Trabajo no puede informar de la suerte y el paradero del desaparecido.

Mauritania

208. En el período examinado el Grupo de Trabajo no transmitió nuevas denuncias de desapariciones al Gobierno de Mauritania.

209. El único caso denunciado al Grupo de Trabajo ocurrió, según se informa, en 1990 y concierne a un hombre de 21 años que presuntamente fue aprehendido en una aldea del sur de Mauritania por miembros de la Guardia Nacional durante un toque de queda nocturno. Se afirma que en esa época muchos miembros del grupo étnico hal-pulaar del sur del país sufrieron violaciones de sus derechos humanos, presuntamente cometidas por fuerzas del Gobierno y la milicia haratina.

210. Durante el período examinado el Gobierno ha proporcionado información sobre este caso, reiterando su respuesta anterior de 6 de diciembre de 1994, de que pese a las investigaciones minuciosas realizadas a la sazón por las autoridades competentes, no pudieron identificar a la persona de que se trataba ni determinar que hubo un caso de desaparición en el lugar y la fecha señalados. La prolongada investigación parece indicar que el caso es infundado y que, por lo tanto, no se justifica que siga figurando en el programa del Grupo. El Gobierno reiteró además que, conforme a la legislación nacional, la práctica de la desaparición forzada o involuntaria se castiga severamente y que, de haberse confirmado la denuncia, se habría aplicado rigurosamente la ley. En relación con este único caso pendiente, el Gobierno no puede informar de la suerte y el paradero del desaparecido.

México

211. En el período examinado el Grupo de Trabajo transmitió dos nuevas denuncias de desapariciones al Gobierno de México, ambas ocurridas en 2001, que se remitieron con arreglo al procedimiento de urgencia.

212. La mayoría de las 365 desapariciones denunciadas en México ocurrieron entre 1974 y 1981. De ellas, 98 ocurrieron en el marco de la guerra de guerrillas rural en las montañas y aldeas del Estado de Guerrero en el decenio de 1970 y en los primeros años del decenio de 1980. Otras 21 desapariciones ocurrieron en 1995, principalmente en los Estados de Chiapas y Veracruz; la mayoría de estas personas eran miembros de varias organizaciones indias, campesinas y políticas.

213. Una de las desapariciones denunciadas ocurrió en la ciudad de Morelia, en el Estado de Michoacán, y se refiere a un estudiante presuntamente secuestrado por la policía del Estado, que había recibido llamadas telefónicas anónimas intimidantes, en las que se le pedía que dejase de protestar. Según se informa, en noviembre de 2000 fue detenido brevemente por la policía del

Estado cuando regresaba a casa después de una reunión estudiantil. La otra denuncia se refiere a una persona presuntamente detenida en su hogar, sin orden de detención por agentes de la policía judicial del Estado.

214. Durante el período examinado, la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México facilitó información sobre 16 casos de desapariciones pendientes. En 14 casos comunicó que las personas de que se trataba habían resultado muertas en enero de 1994 durante enfrentamientos entre el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) y el ejército mexicano en el municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, y que sus cuerpos fueron enterrados en la fosa común del cementerio municipal de Tuxtla Gutiérrez, en Chiapas. Respecto de todos los casos se facilitaron fotografías de los cuerpos y copias de los certificados de defunción. El Grupo de Trabajo decidió aplicar la norma de los seis meses a los 14 casos. En relación con otra denuncia, la Comisión informó de que se había formulado una denuncia ante el Tribunal Militar contra cuatro oficiales del ejército por delitos contra la salud y soborno, incumplimiento de sus obligaciones y abuso de poder. Por lo que respecta a los tribunales civiles, la Procuraduría General del Estado de Chihuahua remitió una declaración sobre la presunta desaparición a la dependencia especial encargada de lucha contra el crimen organizado de la Procuraduría General de la República, por cuanto la investigación había revelado la perpetración de actos que competían a la jurisdicción de los tribunales federales. Respecto de otra denuncia, la Comisión facilitó información sobre las investigaciones en marcha para localizar a la persona de que se trataba, y señaló que una vez que se dispusiese de más información, señalaría ésta a la atención del Grupo de Trabajo. En el mismo período la Comisión facilitó también información sobre otros casos, así como sobre los últimos procedimientos aplicados en la investigación de ciertos casos pendientes.

215. En años anteriores el Grupo de Trabajo suspendió 16 casos y aclaró 137, de los cuales 119 sobre la base de información proporcionada por el Gobierno y 18 sobre la base de información proporcionada por la fuente. En el período examinado el Grupo de Trabajo aclaró tres casos sobre la base de información facilitada anteriormente por el Gobierno de que las personas de que se trataba se encontraban detenidas, habían sido excarceladas, se encontraban libres, o se había expedido un certificado de defunción, sobre la cual la fuente no había formulado observación alguna en un período de seis meses. El Grupo de Trabajo aclaró también otra denuncia sobre la base de la información proporcionada por la fuente en la que se señalaba que la persona había aparecido después de 27 días de desaparición forzada y había manifestado en una conferencia de prensa que había sido secuestrada, torturada y sometida a diversos interrogatorios en relación con el movimiento estudiantil. En relación con los 212 casos pendientes, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte y el paradero de los desaparecidos.

Observaciones

216. El Grupo de Trabajo expresa su reconocimiento al Gobierno de México por la cooperación recibida durante el período que se examina, así como por los resultados positivos logrados en las investigaciones efectuadas por la Comisión Nacional Mexicana de Derechos Humanos que han contribuido a esclarecer 119 casos.

217. No obstante, teniendo en cuenta que se siguieron notificando nuevos casos, es necesario hacer hincapié en la urgencia de tomar, con arreglo al artículo 3 de la Declaración, medidas

legislativas, administrativas, judiciales y otras medidas eficaces para prevenir o erradicar los actos de desapariciones forzadas.

218. El Grupo de Trabajo quiere subrayar también la necesidad de adoptar disposiciones más eficaces para aclarar los denominados "casos antiguos" que se produjeron durante el decenio de 1970 y recuerda al Gobierno de México su obligación permanente de hacer un investigación exhaustiva e imparcial de los casos de desaparición mientras no se haya aclarado la suerte de la víctima, de conformidad con el artículo 13 de la Declaración.

Marruecos

219. Durante el período que se examina el Grupo de Trabajo transmitió dos nuevas denuncias al Gobierno de Marruecos.

220. La mayoría de las 249 desapariciones denunciadas al Grupo de Trabajo ocurrieron presuntamente entre 1972 y 1980. Casi todas se refieren a personas de origen saharahuí que presuntamente desaparecieron en territorios controlados por las fuerzas marroquíes porque se sabía o se sospechaba que ellas o sus familiares eran partidarios del Frente Polisario. Los estudiantes y los saharahúes más educados presuntamente fueron blanco especial. En algunos casos, las desapariciones presuntamente ocurrieron como consecuencia de los arrestos en masa que se hicieron después de manifestaciones o antes de la visita de personalidades o altos funcionarios de otros países. Según se informa los desaparecidos fueron recluidos en centros de detención secretos, como los de Laayoune, Qal'at M'gouna, Agdz y Tazmamart. Las celdas de algunas comisarías o cuarteles y casas secretas de las afueras de Rabat se utilizaron también para ocultar a los desaparecidos.

221. Las nuevas denuncias se refieren a un activista político y a un estudiante, cuyas desapariciones ocurrieron en 1974 y 1975, respectivamente. En el primer caso, la persona había sido arrestada anteriormente, según parece, en 1954, y condenada a muerte por el tribunal de justicia militar de Casablanca por complicidad en delitos contra la seguridad pública, destrucción voluntaria de trenes y edificios, y asesinato. En el caso de la otra persona, según se afirma, tres agentes gubernamentales habían visitado el hogar familiar cuatro años después de su desaparición para reunir información sobre el desaparecido.

222. En años anteriores el Grupo de Trabajo aclaró 143 casos, 88 de ellos sobre la base de información proporcionada por el Gobierno y 46 sobre la base de información proporcionada por la fuente. No obstante la excarcelación en 1991 de un numeroso grupo de reclusos desaparecidos, aún se desconoce el paradero de muchos otros saharahúes occidentales, y según se informa sus familiares todavía siguen indagando ante las autoridades marroquíes y los centros de detención. No se ha recibido información del Gobierno sobre los 115 casos pendientes. Por tanto el Grupo de Trabajo no puede informar de la suerte y el paradero de los desaparecidos.

Observaciones

223. El Grupo de Trabajo comprende las dificultades que entraña reunir la información necesaria para averiguar el paradero de las víctimas de desapariciones forzadas que se produjeron hace muchos años, pero los 115 casos pendientes todavía sin resolver siguen siendo motivo de grave preocupación. El Grupo de Trabajo desea recordar al Gobierno su obligación

en virtud del artículo 13 de la Declaración de seguir investigando hasta que se aclare la suerte y el paradero de las víctimas de desapariciones forzadas.

Mozambique

224. En el período examinado el Grupo de Trabajo no transmitió nuevas denuncias de desapariciones al Gobierno de Mozambique.

225. Las dos desapariciones ya denunciadas ocurrieron en 1974. Una es la de un médico que presuntamente fue arrestado en un hotel de Blantyre (Malawi) y llevado primero a Mozambique y luego al sur de la República Unida de Tanzania. Se cree que después fue trasladado a la provincia de Niassa, en Mozambique. El segundo caso se refiere a otro médico que presuntamente fue arrestado en su casa en Matola y encarcelado en el cuartel general de las tropas del FRELIMO en Boane y después en Maputo.

226. No obstante varios recordatorios, el Grupo de Trabajo no ha recibido información del Gobierno de Mozambique sobre estos dos casos pendientes. Por tanto el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de los desaparecidos.

Namibia

227. En el período examinado el Grupo de Trabajo no transmitió nuevas denuncias de desapariciones al Gobierno de Namibia.

228. El único caso denunciado al Grupo de Trabajo ocurrió en 1999 y se refiere a un miembro de la Sociedad Nacional de Namibia para los Derechos Humanos, presuntamente detenido después de la imposición del estado de excepción en la región de Caprivi y conducido a un lugar desconocido.

229. No obstante varios recordatorios, el Grupo de Trabajo no ha recibido información del Gobierno sobre este caso pendiente. Por tanto el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte y el paradero del desaparecido.

Nepal

230. En el período examinado el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Nepal 57 nuevos casos, de los cuales 4 ocurrieron en 2001. Dieciséis casos se enviaron con arreglo al procedimiento de urgencia.

231. La mayoría de las 108 desapariciones denunciadas ocurrieron presuntamente a partir de 1998, después de que en mayo de 1998 la policía iniciara operaciones contra los miembros del denominado Partido Comunista de Nepal (CPN), que presuntamente había declarado una "guerra del pueblo" en febrero de 1996. Entre las víctimas están el Presidente del Colegio de Abogados del distrito de Gorkha, un miembro del Foro para la Protección de los Derechos Humanos y un miembro del Colegio de Abogados de Nepal. En todos estos casos se cita a la policía como responsable.

232. La mayoría de los nuevos casos denunciados se produjeron entre 1998 y 2001 en el contexto de las operaciones de la policía contra los miembros del denominado Partido Comunista

de Nepal (CPN). De estos casos, 16 ocurrieron en diciembre de 2000 y se refieren a miembros de la All Nepal National Free Students Union (ANNFSU), quienes al parecer fueron detenidos en su oficina y trasladados a la comisaría de Hanuman Dhoka (Katmandú), aunque la policía niega que los detuviera. Posteriormente, el Grupo de Trabajo esclareció los 16 casos sobre la base de la información facilitada por la fuente según la cual estas personas habían estado en prisión preventiva en la cárcel central de Katmandú, ya que ninguna podía pagar la fianza exigida. El Gobierno confirmó esta información. La fuente informó también de que no se permitió, a los familiares ni a la Comisión Nacional de Derechos Humanos ver a los detenidos y que se teme que hayan sido torturados. El Grupo de Trabajo transmitió estos casos al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la tortura.

233. El Grupo de Trabajo ha aclarado un total de 21 casos, 3 de los cuales sobre la base de la información facilitada por el Gobierno y 18 sobre la base de la información facilitada por la fuente. Respecto de los 87 casos pendientes, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de los desaparecidos.

Observaciones

234. El Grupo de Trabajo desea agradecer al Gobierno la información presentada durante el período que se examina. No obstante, el Grupo está gravemente preocupado porque en 2001 ha seguido habiendo desapariciones en número alarmante.

235. El Grupo de Trabajo desea recordar al Gobierno que, con arreglo al artículo 3 de la Declaración, está obligado a tomar urgentemente "medidas legislativas, administrativas, judiciales y otras medidas eficaces para prevenir o erradicar los actos de desapariciones forzadas". Recuerda también al Gobierno que con arreglo al párrafo 6 del artículo 13 de la Declaración, sigue estando obligado a realizar investigaciones minuciosas e imparciales "mientras no se haya aclarado la suerte de la víctima de una desaparición forzada", y a presentar a sus autores ante la justicia.

Nicaragua

236. En el período examinado el Grupo de Trabajo no transmitió nuevas denuncias de desapariciones al Gobierno de Nicaragua.

237. La mayor parte de los 234 casos transmitidos al Gobierno ocurrieron entre 1979 y 1983, en el marco del conflicto armado interno del decenio de 1980. En muchas de las denuncias se indicaba la participación de miembros del ejército, el Gobierno ex sandinista, la ex Dirección General de Seguridad del Estado y la Guardia Fronteriza. Pero dos desapariciones presuntamente ocurrieron en 1994: la de un agricultor que presuntamente fue detenido por un grupo de miembros del ejército y de la policía, y la de una persona presuntamente acusada de ser miembro del grupo armado de los Recontras.

238. En el período examinado, el Gobierno reiteró su disposición a cooperar con el Grupo de Trabajo en la investigación y el esclarecimiento de todos los casos pendientes, a pesar de las dificultades que tenía para desempeñar estas tareas con prontitud debido a la actual falta de recursos.

239. En años anteriores, el Grupo de Trabajo esclareció 131 casos, 112 de los cuales sobre la base de la información facilitada por el Gobierno y otros 19 con la información facilitada por la fuente. En la mayoría de casos esclarecidos sobre la base de la información facilitada por el Gobierno, esas personas habían muerto o estaban en libertad y vivían en la dirección que se había indicado. Respecto a los 103 casos pendientes, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de los desaparecidos.

Observaciones

240. El Grupo de Trabajo sigue preocupado ante las escasas medidas adoptadas para esclarecer los más de 100 casos pendientes. El Grupo de Trabajo desea recordar al Gobierno que, con arreglo al artículo 13 de la Declaración, está obligado a llevar a cabo una investigación exhaustiva e imparcial mientras no se haya aclarado la suerte de la víctima de una desaparición forzada.

241. El Grupo de Trabajo desea recordar al Gobierno de Nicaragua que está obligado a adoptar todas las medidas que sean necesarias para prevenir nuevos casos de desaparición y a investigar todos los casos pendientes y presentar a sus autores ante la justicia.

Nigeria

242. En el período examinado el Grupo de Trabajo no transmitió nuevas denuncias de desapariciones al Gobierno de Nigeria.

243. De las seis desapariciones denunciadas al Grupo de Trabajo, cinco ocurrieron entre 1992 y 1995 en Lagos y afectan a dos miembros de la coalición Campaña pro Democracia, dos editores y un abogado, presuntamente detenidos por las fuerzas de seguridad. Según los informes un caso ocurrió en 1998 y afecta a un defensor de los derechos humanos, quien al parecer fue detenido por las fuerzas de seguridad en el aeropuerto de Murtala, en Lagos.

244. En años anteriores, el Grupo de Trabajo aclaró cinco casos sobre la base de la información facilitada por el Gobierno. En todos los casos las personas afectadas estaban en libertad y vivían en la dirección que se había facilitado. No se ha recibido del Gobierno más información sobre un caso pendiente. Por tanto el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero del desaparecido.

Pakistán

245. En el período examinado, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno del Pakistán tres nuevas denuncias, todas las cuales se referían a desapariciones presuntamente ocurridas en 2001 y fueron enviadas con arreglo al procedimiento de urgencia.

246. La mayoría de las 83 supuestas desapariciones en el Pakistán atañen a miembros o simpatizantes del partido político Movimiento Muhajir Qaomi (MQM), que presuntamente fueron arrestados en Karachi por la policía o las fuerzas de seguridad en 1995. La mayoría de las demás desapariciones denunciadas ocurrieron en 1986 y entre 1989 y 1991, y afectaron a personas de nacionalidad afgana refugiadas en el Pakistán, la mayoría de las cuales estaban afiliadas al partido Harakate Inghilabe Islami del Afganistán. Los secuestros presuntamente

ocurrieron en Peshawar, en la provincia de la Frontera Noroccidental, y fueron hechos por miembros de un partido rival, el Hezb-e-Islami Afghanistan, que actuaba con la connivencia de las autoridades paquistaníes. Otras cuatro desapariciones ocurrieron en 1996 y afectaron a miembros de una misma familia que, según los informes, fueron secuestrados en su domicilio en Islamabad por agentes del servicio de información militar.

247. Los nuevos casos denunciados atañen a empleados del MQM, quienes supuestamente fueron detenidos por la policía y guardias paramilitares en la provincia de Sindh y cuyo paradero las autoridades se han negado a revelar.

248. En el período examinado, el Gobierno facilitó información sobre 28 casos pendientes. En relación con cuatro de ellos, el Gobierno informó de que esas personas habían sido detenidas y posteriormente absueltas por un tribunal competente, que estaban detenidas provisionalmente en espera de juicio o que vivían en su domicilio. En tres de los casos, se había detenido y puesto en libertad a las personas afectadas. En otros tres, la familia ya no residía en la dirección que se había facilitado. En cuanto a la desaparición de un ex comandante mujahid del Afganistán, el Gobierno ha seguido todas las pistas pero no ha obtenido resultado alguno hasta ahora. En relación con los otros 15 casos que atañen a refugiados afganos presuntamente secuestrados en 1990 en el campo de refugiados de Pashayee (Peshawar) por el partido Hezb-e-Islami Afghanistan con la connivencia del Gobierno paquistaní, las autoridades locales tenían dificultades para averiguar su paradero. Diversas organizaciones y movimientos políticos, conocidos como Tancemat, estaban operando en la zona fronteriza con el Afganistán. En ocasiones habían secuestrado a personas y las habían devuelto al Afganistán a través de esa frontera permeable. En la mayoría de casos, la policía local no tenía constancia alguna. No obstante, las autoridades locales continúan las investigaciones e informarán de cualquier progreso al Grupo de Trabajo. Aunque el Grupo de Trabajo no puede aclarar ninguno de estos casos, ha decidido aplicar la norma de los seis meses a cuatro de ellos.

249. En años anteriores, el Grupo de Trabajo esclareció cinco casos, uno de los cuales sobre la base de la información facilitada por el Gobierno y cuatro con la información que había dado la fuente. Respecto a los 78 casos pendientes, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de los desaparecidos.

Paraguay

250. En el período examinado el Grupo de Trabajo no transmitió nuevas denuncias de desapariciones al Gobierno del Paraguay.

251. Los 23 casos de desaparición de que se ha informado al Grupo de Trabajo ocurrieron entre 1975 y 1977 durante el Gobierno del Presidente Alfredo Stroessner. Varios de los desaparecidos eran miembros del Partido Comunista, entre ellos su Secretario General. Hubo algunas desapariciones en la capital, Asunción, pero la mayoría de ellas afectaron a la población rural de los distritos de San José, Santa Helena, Piribebuy y Santa Rosa.

252. En años anteriores, el Grupo de Trabajo esclareció 20 casos sobre la base de la información facilitada por el Gobierno. En 19 casos se informó de que esas personas estaban en libertad y de que una había muerto. No se recibió más información del Gobierno en relación con los tres

casos pendientes. Por tanto el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de los desaparecidos.

Perú*

253. En el período examinado el Grupo de Trabajo no transmitió nuevas denuncias de desapariciones al Gobierno del Perú.

254. La gran mayoría de las 3.006 desapariciones denunciadas en el Perú ocurrieron entre 1983 y 1992 en el marco de la lucha del Gobierno, en especial, contra el Partido Comunista del Perú, Sendero Luminoso y el Movimiento Revolucionario Tupac Amaru (MRTA). A fines de 1982 las fuerzas armadas y la policía emprendieron una campaña antisubversiva y se dio a las fuerzas armadas amplia libertad para combatir a Sendero Luminoso y restaurar el orden público. La mayoría de las desapariciones denunciadas ocurrieron en zonas del país en que se había declarado el estado de emergencia y estaban bajo control militar, particularmente en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavélica, San Martín y Ucayali. A menudo hacían los arrestos abiertamente miembros uniformados del ejército y de la infantería de marina, a veces junto con grupos de defensa civil.

255. Desde el fin del Gobierno de Alberto Fujimori, el Gobierno de transición ha organizado investigaciones de las violaciones de derechos humanos y la corrupción, y ha reestablecido la independencia del poder judicial. En el país se han celebrado elecciones con supervisión nacional e internacional, que dieron como resultado la elección de Alejandro Toledo a la Presidencia del Perú hasta julio de 2006. El 22 de enero de 2001 se volvió a reconocer la jurisdicción administrativa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Estado peruano volvió a acatar sus fallos. Asimismo, el Gobierno peruano ha ratificado varios tratados de derechos humanos, ha derogado la controvertida Ley de amnistía y ha establecido una Comisión de la Verdad compuesta por expertos independientes para investigar y señalar las violaciones de derechos humanos ocurridas entre mayo de 1980 y noviembre de 2000.

256. En el período examinado, el Gobierno informó sobre el establecimiento de la Comisión de la Verdad el 4 de junio de 2001, cuyo principal objetivo es esclarecer los procesos y hechos de violencia terrorista y las violaciones de derechos humanos, en particular, las desapariciones forzadas, e identificar a los responsables de las violaciones ocurridas entre mayo de 1980 y noviembre de 2000. El Gobierno facilitó una copia de la ley con arreglo a la cual se estableció la Comisión de la Verdad (Decreto supremo N° 65-2001-PCM).

257. En años anteriores, el Grupo de Trabajo aclaró 638 casos, 253 de los cuales sobre la base de la información facilitada por el Gobierno y 385 con la información suministrada por la fuente. Respecto a los 2.368 casos pendientes, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de los desaparecidos.

* El Sr. Diego García Sayán no participó en las decisiones que se tomaron sobre esta sección del informe.

Observaciones

258. El Grupo de Trabajo acoge con satisfacción los cambios que están teniendo lugar en el Perú, que pueden llevar al fin de la impunidad y a que se averigüe la suerte y el paradero de los más de 2.000 desaparecidos. Es particularmente importante que se haya establecido la Comisión de la Verdad.

259. El Grupo de Trabajo desea recordar al Gobierno que, con arreglo al artículo 13 de la Declaración, está obligado a llevar a cabo investigaciones imparciales y efectivas de los casos de presuntas desapariciones mientras no se aclare la suerte y el paradero de las víctimas fuera de toda duda razonable, así como a garantizar el derecho a un recurso judicial rápido y eficaz como medio de prevenir las desapariciones, de conformidad con el artículo 9 de la Declaración.

Filipinas

260. En el período examinado el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Filipinas cuatro nuevos casos de desaparición, que habían ocurrido en 2001, dos de los cuales se enviaron con arreglo al procedimiento de urgencia.

261. La mayoría de las 658 desapariciones denunciadas ocurrieron en los últimos años del decenio de 1970 y los primeros del de 1980, prácticamente en todo el país y en el marco de la campaña del Gobierno contra la insurrección. Según las denuncias, los desaparecidos en el período 1975-1980 eran agricultores, estudiantes, asistentes sociales, miembros de grupos religiosos, abogados, periodistas y economistas, entre otros. Los arrestos habían sido presuntamente llevados a cabo por hombres armados que pertenecían a una organización militar identificada o una unidad policial como la policía filipina, el Servicio Central de Información, la policía militar y otras organizaciones. En los años siguientes los desaparecidos fueron hombres jóvenes que vivían en zonas rurales o urbanas y eran miembros de organizaciones estudiantiles, sindicales, religiosas, políticas o de derechos humanos legalmente constituidas, que según las autoridades militares servían de pantalla al Partido Comunista de Filipinas (CPP), que estaba proscrito, y a su brazo armado, el Nuevo Ejército del Pueblo (NPA). Entre los grupos con más desaparecidos figuraban KADENA (Juventud para la Democracia y el Nacionalismo) y la Federación Nacional de Trabajadores del Azúcar. Una de las víctimas fue un asistente sanitario que presuntamente desapareció en Mindanao en 1995; otra, presuntamente desaparecida en 1996, era un agricultor que fue arrestado mientras viajaba por una zona en que, según la denuncia, el ejército de Filipinas realizaba operaciones militares contra personas sospechosas de ser rebeldes del NPA. A pesar de las negociaciones de paz que el Gobierno inició con varios movimientos de oposición, las desapariciones continuaron en el decenio de 1990, principalmente en el marco de la acción de las fuerzas de seguridad contra el NPA, el Frente de Liberación Nacional Moro, el Frente de Liberación Islámico de Mindanao, las Unidades Geográficas de las Fuerzas Armadas de Ciudadanos y las Organizaciones Voluntarias Civiles.

262. Los nuevos casos denunciados se refieren al coordinador del partido político Bayan Muna, que fue presuntamente detenido por personal militar sin identificar en Laguna; otra persona secuestrada en Quezón por hombres armados, que, según se cree, eran miembros del ejército de Filipinas; y dos personas sospechosas de ser rebeldes, que presuntamente fueron detenidas en Mindoro Oriental por miembros de la 18ª Compañía de Guardias del Ejército de Filipinas.

263. En años anteriores, el Grupo de Trabajo aclaró 157 casos, 124 de los cuales sobre la base de la información facilitada por el Gobierno y 33 con la información facilitada por la fuente. No se ha recibido del Gobierno más información sobre los 505 casos pendientes. Por tanto el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de los desaparecidos.

Observaciones

264. El Grupo de Trabajo sigue preocupado ante las escasas medidas adoptadas para aclarar los más de 500 casos pendientes y porque en 2001 no se haya recibido información del Gobierno sobre estos casos. El Grupo de Trabajo desea recordar al Gobierno que, con arreglo al artículo 13 de la Declaración, está obligado a llevar a cabo investigaciones exhaustivas e imparciales mientras no se haya aclarado la suerte de la víctima de una desaparición forzada.

265. El Grupo de Trabajo desea expresar su esperanza de que el Gobierno y los familiares de las personas desaparecidas tomarán medidas para aclarar los casos pendientes y, en su caso, aplicarán las disposiciones del artículo 19 de la Declaración, relativo al derecho de las víctimas y sus familiares a una indemnización.

Federación de Rusia

266. En el período examinado, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de la Federación de Rusia un nuevo caso que supuestamente ocurrió en 2001 y que se envió de acuerdo con arreglo al procedimiento de urgencia.

267. La mayoría de las 211 denuncias transmitidas en años anteriores se refieren a personas de origen étnico ingush que presuntamente desaparecieron en 1992 durante el conflicto entre los osetios y los ingush. Se afirma que muchas otras desapariciones ocurrieron en Chechenia, la mayoría a fines de 1994 y a principios de 1995, y que las fuerzas militares rusas fueron responsables.

268. La nueva denuncia se refiere a un dirigente comunitario y copresidente de la Sociedad de Amistad Ruso-Chechena con sede en Nizhny Novgorod, que al parecer fue detenido por las fuerzas de seguridad cuando iba de la aldea de Karabulak a la aldea de Yandare en Ingushia, y que posteriormente fue llevado a un lugar desconocido. Según se informa, se le ha detenido tres veces en cuatro meses, ha denunciado el continuo hostigamiento del Servicio Federal de Seguridad (SFS) y ha expresado temor por su vida.

269. En el período examinado, el Gobierno facilitó información sobre un caso pendiente, que atañe al Presidente del Parlamento de la República de Chechenia (Federación de Rusia). El Gobierno informó de que la Fiscalía General de la Federación de Rusia, los órganos centrales y locales del SFS, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia estaban llevando a cabo investigaciones. Aunque siguen las investigaciones y pesquisas policiales necesarias, hasta la fecha no ha sido posible identificar a los responsables de la desaparición ni aclarar el paradero de esta persona.

270. En años anteriores, el Grupo de Trabajo aclaró un caso sobre la base de la información facilitada por el Gobierno. Respecto a los 211 casos pendientes, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de los desaparecidos.

Observaciones

271. El Grupo de Trabajo desea agradecer al Gobierno de la Federación de Rusia la información que le ha proporcionado durante el período que se examina. No obstante, sigue profundamente preocupado ante el hecho de que sólo se haya aclarado uno de los 212 casos denunciados. En tal sentido, quisiera recordar al Gobierno que todas las personas privadas de libertad deben ser mantenidas en lugares de detención oficialmente reconocidos y tener acceso sin demora a sus familiares y abogados, así como a las autoridades judiciales, de conformidad con los artículos 9 y 10 de la Declaración. Además, el Gobierno está obligado, en virtud de los artículos 13 y 14, a investigar de manera rápida, exhaustiva e imparcial los presuntos casos de desapariciones forzadas y a presentar a sus autores ante la justicia.

Rwanda

272. En el período examinado el Grupo de Trabajo no transmitió nuevas denuncias de desapariciones al Gobierno de Rwanda.

273. La mayoría de los 21 casos denunciados al Grupo de Trabajo ocurrieron entre 1990 y 1996. Cinco ocurrieron en 1990 y 1991 en el norte del país, en el marco del conflicto étnico entre tutsis y hutus. Algunas de las denuncias de desapariciones se refieren a estudiantes de la Universidad de los Adventistas del Séptimo Día, situada en Mudende, sospechosos de apoyar al Frente Popular Rwandés, el alcalde de Nyabikenke, un periodista que trabajaba para la televisión nacional rwandesa, un mecánico de Kigali presuntamente arrestado por soldados del Ejército Patriótico Rwandés y el gerente administrativo de una fábrica de jabón que había alojado en su casa a empleados extranjeros del Comité Internacional de la Cruz Roja. Uno de los casos atañe a un ciudadano de la República Democrática del Congo que supuestamente fue detenido en la frontera entre Rwanda y Uganda. Según se informa, se acusa a las fuerzas armadas, a la Gendarmería Nacional y a los soldados del Ejército Patriótico Rwandés. También se denunció la desaparición en 1998 de 18 refugiados rwandeses en la República Democrática del Congo, tras haber sido presuntamente secuestrados por militares tutsis en Kisangani. Otro caso es el de un catedrático, supuestamente detenido por miembros del Ejército Patriótico Rwandés. (Véase también la sección relativa a la República Democrática del Congo.)

274. En años anteriores, el Grupo de Trabajo aclaró dos casos sobre la base de la información facilitada por la fuente. Pese al envío de varios recordatorios, el Grupo de Trabajo no ha recibido información del Gobierno sobre los 19 casos pendientes. Por tanto el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de los desaparecidos.

Arabia Saudita

275. En el período examinado el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de la Arabia Saudita un nuevo caso de desaparición.

276. Las dos desapariciones denunciadas al Grupo de Trabajo en años anteriores son las de un empresario presuntamente detenido en Ammán en 1991 por las fuerzas de seguridad de Jordania y posteriormente entregado a las autoridades de la Arabia Saudita y un profesor de la Universidad Rey Saud. Se afirma que, después de su desaparición, su domicilio fue registrado

por funcionarios del servicio de seguridad y su cuenta bancaria bloqueada. También se afirma que se ha prohibido salir del país a su mujer y a sus hijos.

277. El nuevo caso denunciado ocurrió en 1997 y atañe a un contratista, ciudadano del Pakistán, que desapareció en Jeddah cuando estaba de compras con un compañero. Se afirma que el secuestro pudo haber sido obra de un órgano de los servicios secretos del Gobierno y del patrocinador de esa persona.

278. En años anteriores, el Grupo de Trabajo aclaró un caso sobre la base de la información facilitada por la fuente. No se recibió más información del Gobierno acerca de los dos casos pendientes. Por tanto el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de los desaparecidos.

Seychelles

279. En el período examinado el Grupo de Trabajo no transmitió nuevas denuncias de desapariciones al Gobierno de Seychelles.

280. Las tres desapariciones denunciadas presuntamente ocurrieron en la isla principal de Mahé en 1977 y 1984. Se afirma que las tres personas fueron secuestradas poco después de salir de su casa por supuestos miembros de las fuerzas de seguridad. Se dice que por lo menos dos de los desaparecidos eran conocidos opositores del Gobierno.

281. Pese al envío de varios recordatorios, el Grupo de Trabajo no ha recibido nueva información del Gobierno sobre los tres casos pendientes. Por tanto el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de los desaparecidos.

Sri Lanka

282. En el período examinado el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Sri Lanka 20 nuevas denuncias, 2 de las cuales ocurrieron presuntamente en 2001. Una se envió con arreglo al procedimiento de urgencia.

283. Las 12.297 desapariciones denunciadas ocurrieron presuntamente en el marco de dos grandes conflictos en el país: el enfrentamiento entre los militares separatistas tamiles y las fuerzas gubernamentales en el norte y el nordeste del país y el enfrentamiento entre el Frente de Liberación de Pueblo (JVP) y las fuerzas gubernamentales en el sur. Las desapariciones que presuntamente ocurrieron entre 1987 y 1990 tuvieron lugar principalmente en las provincias meridional y central del país, en un período en que tanto las fuerzas de seguridad como el JVP recurrieron a actos de violencia extrema en la lucha por el poder del Estado. Las desapariciones que presuntamente ocurrieron desde el 11 de junio de 1990, fecha de la reanudación de las hostilidades con los Tigres de la Liberación de Tamil Elam (LTTE), se produjeron principalmente en las provincias oriental y nororiental del país.

284. Las nuevas denuncias se refieren a un grupo de nueve agricultores presuntamente secuestrados por las fuerzas armadas en un arrozal de Polannaruwa, siete personas presuntamente secuestradas o detenidas en lugares públicos de diversas partes del país y dos personas desaparecidas en campamentos militares de Vavuniya.

285. El Grupo de Trabajo hizo tres visitas a Sri Lanka en 1991, 1992 y 1999, tras las cuales recomendó al Gobierno de Sri Lanka que estableciera un órgano independiente que se encargara de investigar todos los casos de desapariciones ocurridas desde 1995 y que intensificara sus esfuerzos para llevar ante los tribunales a los responsables de las desapariciones forzadas. Asimismo, el Grupo de Trabajo recomendó el establecimiento de un registro central de detenidos de conformidad con lo previsto en el párrafo 3 del artículo 10 de la Declaración. Señaló también que todas las familias de las personas desaparecidas debían recibir la misma indemnización y que, en los casos de desapariciones, el procedimiento de expedición de certificados de defunción debía aplicarse de manera igual y no discriminatoria. Además, el Grupo de Trabajo tomó nota de que la Ley de prevención del terrorismo y los Reglamentos de Excepción no habían sido derogados ni ajustados a las normas internacionalmente aceptadas de derechos humanos, y recomendó que se incluyera la prohibición de las desapariciones forzadas como derecho fundamental en la Constitución de Sri Lanka.

286. Según sus archivos, el Gobierno hasta ahora ha facilitado información sobre 11.673 casos pendientes, de los cuales 4.063 se transmitieron en el período examinado. La mayoría de estos casos siguen siendo examinados por el Grupo de Trabajo y las fuentes. Con respecto a algunos casos, el Gobierno respondió que se habían expedido certificados de defunción y que se habían otorgado o estaban a punto de otorgarse indemnizaciones. En relación con otros, el Gobierno respondió que no podía localizar a los desaparecidos porque las direcciones que se habían facilitado no eran correctas o no estaban claras, o porque la familia había abandonado la zona, o porque no había desaparecido tal persona de esa dirección, o porque los casos estaban pendientes ante un tribunal o porque los familiares no habían solicitado certificados de defunción ni indemnizaciones o habían renunciado a ellos o porque se había informado de que esas personas estaban vivas o porque las desapariciones no se habían denunciado a ninguna instancia gubernamental.

287. En años anteriores, el Grupo de Trabajo aclaró 572 casos, 533 de los cuales sobre la base de la información facilitada por el Gobierno y 39 sobre la base de la información facilitada por la fuente. En el período examinado, el Grupo de Trabajo aclaró un total de 4.390 casos sobre la base de la información recibida anteriormente del Gobierno respecto de la cual la fuente no había planteado objeción alguna.

288. El Grupo de Trabajo desea expresar su agradecimiento al Gobierno de Sri Lanka por la información que le está proporcionando y por sus esfuerzos por investigar y aclarar la suerte de muchos miles de personas que desaparecieron en años anteriores. Ello ha permitido aclarar este año más de 4.000 casos, cifra sin precedente. Ello sólo ha sido posible gracias a los esfuerzos concertados del Gobierno, los familiares y las organizaciones no gubernamentales, con la asistencia del Grupo de Trabajo. El Grupo de Trabajo desea expresar la esperanza de que este proceso continúe y permita aclarar muchos más casos.

289. Sin embargo, en vista de que siguen denunciándose nuevas desapariciones, es necesario subrayar la urgencia de adoptar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Declaración, medidas legislativas, administrativas, judiciales y otras medidas eficaces para prevenir o erradicar los actos de desapariciones forzadas.

290. El Grupo desea recordar al Gobierno que con arreglo al artículo 10 de la Declaración está obligado a mantener a toda persona privada de libertad en lugares de detención oficialmente

reconocidos, presentarla sin demora ante la autoridad judicial y proporcionar rápidamente información exacta sobre la detención de esas personas a los miembros de su familia, su abogado o cualquier otra persona que tenga un interés legítimo.

Sudán

291. En el período examinado el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno del Sudán un nuevo caso de desaparición, que ocurrió en 2001 y fue enviado con arreglo al procedimiento de urgencia.

292. En la mayoría de los 267 casos denunciados se trata de 249 campesinos presuntamente secuestrados en 1995 en la aldea de Toror, en las montañas de Nuba, por las fuerzas armadas del Gobierno del Sudán. Se sospecha que los campesinos fueron llevados a uno de los "campamentos de paz" controlados por el Gobierno.

293. La nueva desaparición denunciada se refiere a un miembro del Partido Comunista del Sudán, presuntamente detenido en su domicilio en Jartum por las fuerzas de seguridad y conducido a un lugar desconocido. Según los informes había sido detenido con anterioridad en cuatro ocasiones y había pasado en total más de dos años en la cárcel.

294. En el período examinado, el Grupo de Trabajo se reunió con representantes del Gobierno del Sudán, entre los que figuraban un representante del Ministerio del Interior y miembro del Consejo Asesor en Derechos Humanos, y con representantes del Ministerio de Justicia, y sostuvo un intercambio de opiniones acerca de los casos pendientes relativas a las 261 personas que presuntamente desaparecieron de la aldea de Toror. Los representantes repitieron la información que ya había facilitado el Gobierno y que figura en los informes sobre las visitas a la zona realizadas en 1996 y 1997 por un comité especial que se estableció para investigar las desapariciones. Durante estas visitas, el comité se reunió con 52 personas supuestamente desaparecidas. Estas personas afirmaron que no fueron secuestradas, sino que se trasladaron por voluntad propia a las aldeas de la paz. También facilitaron información sobre la suerte y el paradero de las demás personas cuya desaparición había sido denunciada al Grupo de Trabajo, información que fue confirmada por los jefes y dignatarios locales. El Gobierno facilitó también al Grupo de Trabajo fotografías y videograbaciones de las entrevistas, así como los nombres y direcciones de personas por medio de las cuales se podía entrar en contacto con los afectados. Asimismo, los representantes informaron de que el objetivo de las denuncias presentadas al Grupo de Trabajo era ejercer presión sobre el Gobierno para que suspendiera sus programas de paz, que entrañaban la rehabilitación de las aldeas para las personas que regresaban o el establecimiento de nuevos asentamientos para aquellas personas cuyas zonas de origen aún estuvieran controladas por las fuerzas rebeldes.

295. Sobre la base de esta información, el Grupo de Trabajo decidió aplicar la norma de los seis meses a 192 de los 262 casos pendientes. En años anteriores el Grupo de Trabajo había aclarado cinco casos, dos de los cuales sobre la base de la información facilitada por el Gobierno y tres con la información facilitada por la fuente.

Observaciones

296. El Grupo de Trabajo desea agradecer al Gobierno del Sudán la información que ha facilitado durante este año. Sin embargo, en vista de que se siguen denunciando nuevas desapariciones, es necesario subrayar la urgencia de adoptar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Declaración, medidas legislativas, administrativas, judiciales y otras medidas eficaces para prevenir o erradicar los actos de desapariciones forzadas.

297. El Grupo de Trabajo recuerda al Gobierno que, con arreglo al artículo 13 de la Declaración, está obligado a realizar investigaciones imparciales y eficaces de los presuntos casos de desaparición hasta que no se haya aclarado fuera de toda duda la suerte o el paradero de las víctimas. Recuerda también al Gobierno que, con arreglo al artículo 14, los autores deben ser llevados ante la justicia, y que las víctimas de actos de desaparición forzada y sus familiares deben obtener reparación y ser indemnizadas de manera adecuada conforme se estipula en el artículo 19.

República Árabe Siria

298. En el período examinado el Grupo de Trabajo no transmitió nuevas denuncias de desapariciones al Gobierno de la República Árabe Siria.

299. La mayor parte de los 35 casos denunciados al Grupo de Trabajo ocurrieron entre 1980 y 1993 y sus autores fueron presuntamente las fuerzas de seguridad o los servicios de información militar. Entre las víctimas había estudiantes, doctores en medicina y militares. En 11 de los casos, los desaparecidos habían sido detenidos al parecer en su domicilio durante el luto que siguió a la muerte del General Jalah Jadidit. Dos casos se refieren a nacionales de Jordania y otro a un ciudadano del Líbano. Otros casos atañen a personas que presuntamente eran miembros de grupos terroristas; de otros se dice que eran militares o civiles. En años anteriores se expresó preocupación al Grupo de Trabajo sobre el paradero de ciudadanos libaneses y de palestinos apátridas que habían desaparecido en el Líbano, pero de cuya desaparición era presuntamente responsable el Gobierno de la República Árabe Siria.

300. En años anteriores, el Grupo de Trabajo aclaró 27 casos, 13 de los cuales sobre la base de la información facilitada por el Gobierno y 14 con la información transmitida por la fuente. No se recibió nueva información del Gobierno en relación con los 8 casos pendientes. Por tanto el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de los desaparecidos.

Tayikistán

301. En el período examinado el Grupo de Trabajo no transmitió nuevas denuncias de desapariciones al Gobierno de Tayikistán.

302. Dos de los ocho casos ya denunciados al Grupo de Trabajo se referían a hermanos de origen étnico badajshani que tenían un comercio en la ciudad de Jusán. Se dice que uno de los hermanos, que sigue en paradero desconocido, había sido miembro del último Parlamento de la Unión Soviética. Otros seis casos ocurrieron al parecer entre fines de 1992 y julio de 1993, en el marco de una guerra civil cada vez más intensa, cuando las fuerzas pro gubernamentales tomaron la capital, Dushanbé.

303. En años anteriores, el Grupo de Trabajo aclaró dos casos sobre la base de la información facilitada por la fuente. Pese al envío de varios recordatorios no se ha recibido información del Gobierno acerca de los seis casos pendientes. Por tanto el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de los desaparecidos.

Tailandia

304. En el período examinado, el Grupo de Trabajo transmitió 32 nuevas denuncias de desapariciones al Gobierno de Tailandia, ninguna de las cuales ocurrió en 2001.

305. Los dos casos denunciados al Grupo de Trabajo en años anteriores ocurrieron en 1992 y se refieren a ciudadanos de Myanmar presuntamente detenidos bajo sospecha de ser inmigrantes ilegales, y conducidos a la comisaría del lugar, de donde posteriormente desaparecieron.

306. De los nuevos casos denunciados, 31 ocurrieron presuntamente en mayo de 1992 durante la represión violenta por las fuerzas de seguridad de las manifestaciones en favor de la democracia que tuvieron lugar en el centro de Bangkok cuando se nombró Primer Ministro al General Suchinda Khraprayoon el 7 de abril de 1992. Otro caso ocurrió el 19 de junio de 1991 y se refiere al Presidente del Congreso Laborista de Tailandia (LTC), que desapareció de su oficina sindical, en Bangkok, tres días después de haber organizado una manifestación de protesta. Se afirma que los militares, a las órdenes del General Khraprayoon, le podrían haber conducido a un centro de seguridad en Wat Yai Rom (provincia de Thonburi), donde fue asesinado. Presuntamente, su cadáver fue trasladado a una base militar de la provincia de Kanchanaburi.

307. En el período examinado no se recibió nueva información del Gobierno de Tailandia acerca de los 34 casos pendientes. Por tanto el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de los desaparecidos.

Togo

308. En el período examinado el Grupo de Trabajo no transmitió nuevas denuncias de desapariciones al Gobierno del Togo.

309. La mayoría de las 11 desapariciones denunciadas se refieren a personas que presuntamente fueron detenidas en 1994 por miembros de las fuerzas armadas en Adetikope cuando viajaban a Lomé para visitar a los parientes del Secretario General del Sindicato de Conductores del Togo, que según la denuncia había resultado herido en un accidente de automóvil. Otro caso se refiere a un funcionario público que según la denuncia había sido consejero del Presidente del Consejo Superior de la República entre 1991 y 1993 y fue sacado de su automóvil en Aguényié (en las afueras de Lomé) y llevado a un lugar desconocido por tres hombres en un minibús al que seguía un vehículo militar. Las otras presuntas víctimas eran un hombre detenido por la policía y llevado a la comisaría central de Lomé, que desapareció unos días después; un agricultor secuestrado en su casa por hombres armados y trasladado a un lugar desconocido; y un hombre de negocios secuestrado en su casa por cinco hombres de uniforme.

310. En el período examinado el Gobierno facilitó información sobre diez casos pendientes. Respecto de todos los casos, se ha pedido al poder judicial, las autoridades competentes en materia de defensa y la policía nacional que averigüen el paradero de los desaparecidos.

El Gobierno ha señalado que los hechos ocurrieron durante el período de transición a la democracia, que se caracterizó esencialmente por un clima de inseguridad general. Sin embargo, las investigaciones prosiguen y el Gobierno ha expresado su voluntad de aclarar los casos.

311. En años anteriores el Grupo de Trabajo aclaró un caso sobre la base de la información facilitada por la fuente. Pese al envío de varios recordatorios, el Grupo de Trabajo no ha recibido información del Gobierno sobre los diez casos pendientes. Por tanto, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de los desaparecidos.

Turquía

312. En el período examinado el Grupo de Trabajo transmitió tres nuevas denuncias de desapariciones forzadas al Gobierno de Turquía, presuntamente ocurridas en 2001, que se enviaron con arreglo al procedimiento de urgencia.

313. La mayoría de los 177 casos de desaparición denunciados al Grupo de Trabajo en años anteriores presuntamente ocurrieron en el sudeste de Turquía, en zonas en que regía el estado de emergencia, y se refieren a miembros de la minoría curda, en particular miembros o partidarios del Partido de los Trabajadores del Kurdistan (PKK).

314. Las tres nuevas denuncias se refieren a miembros del legalizado Partido Democrático Popular pro Curdo (HADEP), uno de los cuales es el presidente de la célula del distrito de Silopi, y otro, su secretario. En ambos casos, estas personas desaparecieron tras presentarse en la gendarmería del distrito de Silopi, donde habían sido convocados. El otro caso se refiere a un estudiante que presuntamente fue llevado ante el juez y fue recluido en la cárcel de Diyarbakir, pero cuya detención niegan las autoridades penitenciarias.

315. Tras su visita a Turquía en 1998, el Grupo de Trabajo manifestó la opinión de que, si bien el número total de denuncias transmitidas al Gobierno era relativamente escaso, merecía particular atención al objeto de mejorar los métodos y el comportamiento de las fuerzas de seguridad. En este sentido, el Grupo recomendó al Gobierno de Turquía que estableciera normas y reglamentos para determinar las condiciones en las que se autoriza a los agentes públicos a detener a los ciudadanos. Se recomendó encarecidamente que se promulgara la legislación necesaria para que el derecho turco tipificara como delito todos los actos de desaparición forzosa. Asimismo, se pidió al Gobierno de Turquía que intensificara su cooperación con las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de familiares y que hiciera lo necesario para darles las garantías suficientes para el desempeño de sus actividades.

316. En el período examinado el Gobierno facilitó información sobre 13 casos pendientes. Respecto a dos de ellos, el Gobierno respondió que se había encontrado el cadáver del desaparecido en una finca de la organización terrorista ilegal Hizbullah y que la familia lo había identificado. En un caso, la persona fue detenida por orden judicial y trasladada a la cárcel de Kocaeli. El Grupo de Trabajo decidió aplicar la norma de los seis meses a estos casos. En cuanto a los otros diez casos, el Gobierno informó de que, o bien la persona había salido del país o había sido secuestrada y asesinada por Hizbullah, o nunca había sido detenida y se había decidido no procesarla, o bien que las investigaciones seguían en curso. El Grupo de Trabajo no pudo aclarar estos casos.

317. En años anteriores, el Grupo de Trabajo aclaró 84 casos, 36 de los cuales sobre la base de la información facilitada por el Gobierno y 48 con la información facilitada por la fuente. Con relación a los 96 casos pendientes, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de los desaparecidos.

Observaciones

318. El Grupo de Trabajo desea expresar su reconocimiento al Gobierno de Turquía por la información facilitada durante el período examinado. Sin embargo, en vista de que se han seguido denunciando nuevas desapariciones, es necesario subrayar la urgencia de adoptar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Declaración, medidas legislativas, administrativas, judiciales y otras medidas eficaces para prevenir o erradicar los actos de desapariciones forzadas.

319. El Grupo de Trabajo desea recordar al Gobierno que, con arreglo al artículo 13 de la Declaración, está obligado a llevar a cabo investigaciones hasta que no se haya aclarado la suerte y el paradero de las víctimas de desapariciones forzadas.

Uganda

320. En el período examinado el Grupo de Trabajo no transmitió nuevas denuncias de desapariciones al Gobierno de Uganda.

321. De las 61 desapariciones denunciadas, 20 ocurrieron entre 1981 y 1985. Estos presuntos arrestos o secuestros ocurrieron en todo el país, y en un caso la persona presuntamente fue secuestrada mientras estaba en el exilio en Kenya y llevada a Kampala. Una denuncia se refiere a la hija de 18 años de un miembro de la oposición del Parlamento de Uganda. Se dice que los arrestos fueron hechos por policías, soldados u oficiales de la Dirección Nacional de Seguridad. Los 38 casos ocurridos en 1996 se refieren a dos grupos de niños y niñas de dos escuelas, que presuntamente fueron secuestrados por miembros del Ejército de la Resistencia del Señor (The Lord's Resistance Army), grupo que según la denuncia tiene el apoyo del Gobierno del Sudán. En 1998 ocurrieron tres desapariciones, una de las cuales afectó a un ex juez reconocido como refugiado. Se dice que fue arrestado en Kampala por oficiales de la policía de Uganda. Otro caso se refiere a un abogado que defendía a personas acusadas de genocidio en el marco de un proyecto establecido por una organización no gubernamental. Según la denuncia, ya había sido arrestado y torturado por sus actividades. Otro caso es el de una niña de 11 años que fue secuestrada por miembros del Ejército de la Resistencia del Señor en presencia de la madre.

322. En años anteriores, el Grupo de Trabajo aclaró 7 casos, 2 de ellos sobre la base de la información facilitada por el Gobierno y 5 con la información facilitada por la fuente. No se recibió nueva información del Gobierno sobre los 54 casos pendientes. Por tanto el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de los desaparecidos.

Ucrania

323. En el período examinado el Grupo de Trabajo no transmitió nuevas denuncias de desapariciones al Gobierno de Ucrania.

324. Tres de las cuatro desapariciones ocurrieron en 1995 y afectaron a dos hermanos y un amigo que presuntamente fueron arrestados en Simferopol (Crimea) por miembros de las fuerzas de seguridad.

325. En el período examinado el Gobierno de Ucrania suministró información sobre un caso pendiente: el de un cadáver aparecido en el bosque en el distrito de Tarascha que resultó ser el de la víctima, aunque siguen las investigaciones. El Gobierno facilitó información detallada sobre las diversas medidas tomadas para identificar el cadáver. Respecto de los cuatro casos pendientes, el Grupo no puede informar sobre la suerte o el paradero de los desaparecidos.

Uruguay

326. En el período examinado el Grupo de Trabajo envió al Gobierno del Uruguay, de conformidad con sus métodos de trabajo, una copia de un caso que se refería a un niño que, presuntamente, desapareció en la Argentina en 1976. (Véase también la sección relativa a la Argentina.)

327. La mayoría de las 31 desapariciones denunciadas ocurrieron entre 1975 y 1978 durante la lucha del Gobierno militar contra la presunta subversión. Cabe observar que el Grupo de Trabajo no ha recibido denuncias de desapariciones en el Uruguay después de 1982.

328. El nuevo caso enviado al Gobierno del Uruguay ocurrió en 1976 en la Argentina y se refiere al hijo de una uruguaya refugiada en la Argentina. El niño, de 20 días, fue presuntamente separado de la madre cuando fue detenida durante una operación conjunta de la policía argentina y uruguaya. Según la denuncia, los policías uruguayos que participaron en esta operación conjunta siguen en libertad en el Uruguay.

329. En el período examinado, el Gobierno del Uruguay facilitó información sobre las medidas adoptadas para esclarecer los casos pendientes. El Gobierno reiteró su intención de aclarar estos casos e informó sobre la labor de la Comisión para la Paz, establecida con arreglo a la resolución N° 858 del Poder Ejecutivo, con el cometido específico de recibir, analizar, clarificar y compilar información sobre las desapariciones forzadas ocurridas durante el régimen de facto que gobernó entre los años 1973 y 1984. El Gobierno destacó que la Comisión considera una situación "aclarada" cuando ha podido dilucidar todas las circunstancias que condujeron a su solución (aunque no se hayan localizado los restos), sobre la base de pruebas múltiples, coherentes y concluyentes. El 9 de agosto de 2001, la Comisión dio a conocer el informe sobre su primer año de gestión, en el que se describen los logros alcanzados y se anuncia la continuación de sus trabajos.

330. En años anteriores, el Grupo de Trabajo aclaró 8 casos, 7 de ellos sobre la base de la información facilitada por el Gobierno y 1 con la información facilitada por la fuente. Respecto de los 23 casos pendientes, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de los desaparecidos.

Uzbekistán

331. En el período examinado el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Uzbekistán un nuevo caso.

332. De los 11 casos de desapariciones transmitidos al Grupo de Trabajo en años anteriores, 2 se refieren a un dirigente religioso islámico y su ayudante que presuntamente fueron detenidos en agosto de 1995 por el Servicio Nacional de Seguridad en Tashkent cuando estaban a punto de embarcarse en un vuelo internacional. El tercer caso se refiere al jefe del Partido del Renacimiento Islámico, partido no inscrito en el registro correspondiente, que al parecer fue arrestado en 1992 por supuestos agentes del Gobierno.

333. El nuevo caso denunciado ocurrió en marzo de 2000 y atañe al presidente de la sociedad anónima estatal Uzkhleboproduct, quien presuntamente salió para asistir a una reunión del Consejo de Ministros y no volvió a su domicilio. Posteriormente, el 5 de abril de 2000 fue destituido de su cargo por el Presidente de Uzbekistán y días más tarde fue acusado de abuso de autoridad por el jefe de un departamento de la Fiscalía General. Dos días antes de su desaparición habían sido detenidos su hermano y el vicepresidente de la sociedad anónima.

334. En el período examinado el Gobierno no ha facilitado nueva información acerca de los 12 casos pendientes. Por tanto el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de los desaparecidos.

Venezuela

335. En el período examinado el Grupo de Trabajo no transmitió nuevas denuncias de desapariciones al Gobierno de Venezuela.

336. Tres de las 14 desapariciones denunciadas ocurrieron en diciembre de 1991 y se refieren a dirigentes estudiantiles presuntamente interceptados por las fuerzas de seguridad durante una expedición de pesca comercial. En un cuarto caso se trata de un comerciante arrestado por la policía en febrero de 1991 en la ciudad de Valencia (Carabobo). Una quinta desaparición es la de una niña de 14 años, secuestrada en marzo de 1993 después de que el ejército allanara su morada en la comunidad campesina de 5 de julio, municipio de Catatumbo (Estado de Zulia). Otro caso se refiere a una persona detenida en febrero de 1995 por miembros de la Infantería de Marina cerca de Puerto Ayacucho (Estado de Amazonas) tras unos incidentes en los que ocho soldados venezolanos resultaron muertos en una emboscada tendida por guerrilleros colombianos.

337. En el período examinado el Gobierno facilitó información sobre nueve casos pendientes. Respecto de cuatro de ellos, informó de las medidas jurídicas y administrativas que había adoptado para determinar el paradero de los desaparecidos, establecer la responsabilidad por esos actos y presentar a los autores ante la justicia. En cinco casos, el Gobierno respondió que, tras la entrada en vigor del Código de Procedimiento Penal el 1º de julio de 1999, no era posible facilitar información actualizada sobre el caso.

338. En años anteriores el Grupo de Trabajo aclaró cuatro casos sobre la base de la información facilitada por el Gobierno. Respecto de los diez casos pendientes, el Grupo no puede informar sobre la suerte o el paradero de los desaparecidos.

Yemen

339. En el período examinado, el Grupo de Trabajo no transmitió nuevas denuncias de desapariciones al Gobierno del Yemen.

340. De las 150 desapariciones denunciadas, la mayoría ocurrieron entre enero y abril de 1986 en el marco del conflicto que tuvo lugar en la ex República Democrática Popular del Yemen. Muchas otras ocurrieron en la guerra civil de 1994.

341. Tras su visita al Yemen en 1998, el Grupo de Trabajo recomendó al Gobierno que estudiara la creación de un grupo especial de trabajo del Comité Nacional Supremo de los Derechos Humanos para establecer una base de datos de todas las personas desaparecidas, de sus familiares, de todas las decisiones judiciales que consideraran fallecidas a las personas desaparecidas y de todas las prestaciones y subsidios sociales que hubiera que pagar a los familiares como indemnización por la desaparición. Recomendó también que este grupo de trabajo elaborara procedimientos para adoptar las medidas legales necesarias a los efectos de aclarar todos los casos.

342. En años anteriores el Grupo de Trabajo aclaró un caso sobre la base de la información facilitada por la fuente. No se recibió nueva información del Gobierno respecto de los 149 casos pendientes. Por tanto el Grupo no puede informar sobre la suerte o el paradero de los desaparecidos.

Observaciones

343. El Grupo de Trabajo sigue preocupado ante las escasas medidas adoptadas para esclarecer los más de 140 casos pendientes y debido a que durante 2001 no se recibieron informaciones del Gobierno acerca de estos casos. El Grupo de Trabajo desea recordar al Gobierno que, con arreglo al artículo 13 de la Declaración, está obligado a llevar a cabo una investigación exhaustiva e imparcial mientras no se haya aclarado la suerte de la víctima de una desaparición forzada, así como las promesas que hizo al Grupo de Trabajo durante su visita en 1998. De hecho, no se han puesto en práctica las medidas que acordaron el Gobierno del Yemen y el Grupo de Trabajo con miras a dilucidar los casos pendientes.

344. El Grupo de Trabajo desea recordar al Gobierno del Yemen que está obligado a adoptar todas las medidas que sean necesarias para prevenir nuevos casos de desaparición y a investigar todos los casos pendientes y presentar a sus autores ante la justicia.

Yugoslavia

345. En el período examinado el Grupo de Trabajo no transmitió nuevas denuncias de desapariciones al Gobierno de Yugoslavia.

346. Las 16 desapariciones denunciadas ocurrieron en 1999 y 2000. Catorce casos se refieren a un grupo de diez hombres quienes presuntamente fueron detenidos en 1999 cuando viajaban en autobús de la provincia de Kosovo a Albania a través de Montenegro y fueron conducidos en vehículos militares. Otro caso se refiere al ex Presidente de Serbia, presuntamente desaparecido en agosto de 2000 en Belgrado. Otro caso se refiere a una doctora, presidenta de la Liga de

mujeres albanokosovares, que al parecer fue secuestrada en Pristina por miembros de un grupo paramilitar.

347. En el período examinado el Gobierno respondió respecto de un caso pendiente que la persona había sido puesta en libertad por decreto presidencial el 1° de noviembre de 2000 y trasladada de la cárcel de mujeres de Pozarevac a Kosovo por iniciativa del Comité Internacional de la Cruz Roja. El Grupo de Trabajo decidió aplicar la norma de los seis meses a este caso, pero todavía no ha podido aclarar ninguno de los 16 casos pendientes ni informar sobre la suerte o el paradero de los desaparecidos.

Zimbabwe

348. En el período examinado el Grupo de Trabajo no transmitió nuevas denuncias de desapariciones al Gobierno de Zimbabwe.

349. La única desaparición ocurrió en 2000 y se refiere a un agente electoral del Movimiento de Cambio Democrático (oposición) que, según se dice fue secuestrado en Bulawayo en presencia de su mujer y sus hijos.

350. En el período examinado el Gobierno pidió detalles sobre el caso pendiente. El Grupo de Trabajo no puede por el momento informar sobre la suerte o el paradero de esta persona.

Autoridad Palestina

351. En el período examinado el Grupo de Trabajo transmitió a la Autoridad Palestina dos nuevos casos, uno de los cuales ocurrió presuntamente en 2001 y fue transmitido con arreglo al procedimiento de urgencia. En el mismo período, el Grupo de Trabajo transmitió de nuevo un caso actualizado con nueva información de la fuente.

352. La desaparición denunciada al Grupo de Trabajo anteriormente, ocurrida al parecer en 1997, fue la de un corredor de fincas y padre de cinco hijos que presuntamente desapareció después de ser arrestado en Ramallah por miembros del servicio de información militar palestino.

353. De los dos nuevos casos denunciados, uno ocurrió en 1997 y se refiere a una persona que cuando se encontraba en casa de su hermana en Deir-al-Balah fue secuestrada por personas que se identificaron como oficiales del servicio de información militar. El otro caso se refiere a un ciudadano de los Estados Unidos de origen palestino, que desapareció cerca del asentamiento israelí de Ofrah. Las declaraciones de testigos y una cinta azul que se encontró en su automóvil, que quedó abandonado cerca del asentamiento, indican que fue registrado por las Fuerzas de Defensa de Israel (FDI), que buscaban explosivos. Se afirma que los llamamientos hechos al Consulado General de los Estados Unidos, al oficial en Israel del Servicio de Atención a los Ciudadanos Estadounidenses en el Extranjero y al Departamento de Estado de los Estados Unidos han sido infructuosos. De conformidad con sus métodos de trabajo, el Grupo envió también sendas copias del caso a los Gobiernos de Israel y de los Estados Unidos de América.

354. Hasta la fecha no se ha recibido información de la Autoridad Palestina acerca de los tres casos pendientes. Por tanto el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de los desaparecidos.

Administración de Transición de las Naciones Unidas
para Timor Oriental (UNTAET)

355. En el período examinado, de conformidad con sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo decidió remitir todas las futuras comunicaciones en relación al menos con 193 casos de desapariciones ocurridas hasta ahora en Timor Oriental, de los que un mínimo de 161 siguen pendientes, a la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental (UNTAET). De conformidad con sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo enviará también copia de estos casos al Gobierno de Indonesia. Asimismo, decidió transferir estos casos de su registro sobre Indonesia y estudiarlos en un capítulo aparte, titulado Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental (UNTAET) (véase también la sección relativa a Indonesia). Debe señalarse que estas cifras no son sino estimaciones que pueden cambiar una vez se examine minuciosamente el número exacto de desapariciones ocurridas en las zonas de que se ocupa actualmente la UNTAET.

356. Durante el mismo período, el Grupo de Trabajo ha aclarado dos casos, ambos ocurridos en la zona asignada actualmente a la UNTAET, sobre la base de la información facilitada por el Gobierno de Indonesia, a la que la fuente no formuló reparo alguno en los seis meses siguientes, de que las personas de que se trataba estaban detenidas en la comisaría de Bacau en espera de juicio sobre la base de pruebas iniciales suficientes de su participación en una confrontación armada. Respecto de los 159 casos que siguen pendientes, el Grupo de Trabajo no puede informar sobre la suerte o el paradero de los desaparecidos.

III. PAÍSES EN QUE SE HAN ACLARADO TODAS
LAS DESAPARICIONES DENUNCIADAS

Dinamarca

357. En el período examinado el Grupo de Trabajo transmitió, por primera vez, un nuevo caso de desaparición al Gobierno de Dinamarca, presuntamente ocurrido en 2001, que se envió con arreglo al procedimiento de urgencia. El caso se refiere a un superviviente del genocidio rwandés que había huido, en primer lugar, de la Guardia Presidencial, que exterminaba sistemáticamente a los ministros tutsi y a otros ministros de la oposición, y posteriormente del Ejército Patriótico Rwandés, en el que se había alistado. Cuando se encontraba en Kenya se convirtió en objetivo de los ex miembros del ejército rwandés, para quienes era un testigo potencialmente peligroso del asesinato de los ministros, y del Gobierno de Rwanda, que le consideraba un desertor. Cuando supo que el agregado militar de Rwanda y los servicios de seguridad de Kenya estaban negociando su expulsión a Rwanda, huyó a Suecia, donde solicitó asilo. Según los informes, en 2000 las autoridades suecas rechazaron su solicitud, le ordenaron abandonar el país en el plazo de dos meses y le prohibieron regresar antes de dos años. Cuando se agotaron todos los procedimientos de apelación disponibles en Suecia y se esperaba una orden de deportación a Kenya, la persona desapareció. En junio de 2001 su familia supo que se encontraba en una cárcel de Dinamarca. Según se informa, escribieron a varias autoridades

danesas pidiendo información sobre su suerte y paradero y sobre las posibilidades de visitarle, y preguntando si había comparecido ante un tribunal, si se le había facilitado asistencia letrada y un intérprete neutral, si había habido una sentencia judicial, si recibía asistencia médica y qué autoridad se ocupaba del caso. Al parecer el Ministerio de Relaciones Exteriores respondió aconsejándoles que se pusieran en contacto con el Servicio de Inmigración Danés, pero el hecho es que no se recibió respuesta oficial a sus preguntas. Más tarde, el Grupo de Trabajo aclaró el caso sobre la base de la información facilitada por la fuente en el sentido de que esa persona fue detenida en Dinamarca y deportada a Suecia, donde se aceptó su solicitud de asilo por razones humanitarias.

358. En el período examinado, no se recibió información del Gobierno de Dinamarca.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

359. En el año que abarca el presente informe, el Grupo de Trabajo aclaró un total de 4.419 casos de desapariciones forzadas, la cifra más elevada de sus 20 primeros años de existencia. La gran mayoría de las aclaraciones (4.390) corresponde a casos de Sri Lanka, el país que ocupa el segundo lugar por el número de desapariciones en la lista del Grupo de Trabajo. Aunque, lamentablemente, las personas desaparecidas en Sri Lanka hace más de 10 años no han sido encontradas con vida, el esclarecimiento de su suerte, tras tantos años de incertidumbre, esperanza y desesperación, constituye sin embargo un alivio para las familias y puede contribuir al proceso de restablecimiento de la justicia y la paz en este país asolado por la guerra.

360. El proceso que condujo a estas aclaraciones y que, cabe esperar, permita resolver muchos más casos en Sri Lanka en un futuro próximo, comenzó con las tres misiones del Grupo de Trabajo en el decenio de 1990, la última de las cuales tuvo lugar en octubre de 1999. Se trata de un esfuerzo concertado del Gobierno de Sri Lanka, las familias de los desaparecidos, un consorcio de organizaciones no gubernamentales y el Grupo de Trabajo. El Grupo desea expresar su profundo reconocimiento a todas las personas que han contribuido al proceso, en sus distintas etapas: la identificación de todos los desaparecidos y de sus familiares, el reconocimiento por parte del Gobierno de su responsabilidad por estas violaciones de los derechos humanos, la disposición a la búsqueda en común de la verdad, la justicia y la reconciliación, la disposición de las familias a abandonar toda esperanza y aceptar la presunción legal de fallecimiento y las medidas apropiadas del Gobierno para brindar reparación, incluida indemnización monetaria, a los familiares.

361. El ejemplo de Sri Lanka refleja el nuevo criterio adoptado por el Grupo de Trabajo de invitar a los gobiernos que tengan un elevado número de casos sin aclarar, algunos de los cuales se remontan al decenio de 1970, a que en colaboración con las familias y la sociedad civil, examinen la forma de hacer justicia a las víctimas y aclarar esos casos. En el pasado, el Grupo de Trabajo ha dado a conocer ejemplos positivos de cooperación con los gobiernos, como los del Brasil y México, que han hecho posible la aclaración de un número sustancial de casos. El Grupo de Trabajo desea invitar a otros gobiernos, en particular a los de países que tienen un elevado número de casos pendientes, a que sigan estos ejemplos.

362. La aclaración de los casos por haber sido puestas en libertad las personas desaparecidas o haber sido encontradas vivas habría sido, naturalmente, más satisfactoria. Desafortunadamente,

del número total de 7.921 casos que el Grupo de Trabajo considera aclarados desde el principio de sus actividades en 1980, sólo 2.398 personas seguían vivas, cifra que es muy reducida si se compara con el total de 41.859 casos pendientes en sus registros. Por consiguiente, el Grupo reitera su llamamiento a todos los gobiernos interesados a que cooperen con él y, en particular, a que se abstengan de proceder a detenciones en régimen de incomunicación y pongan inmediatamente en libertad a todas las personas detenidas en secreto. El Grupo sigue sumamente preocupado porque algunos Gobiernos (Burkina Faso, Burundi, Camboya, Congo, Dinamarca, Guinea, Guinea Ecuatorial, Israel, Jordania, Mozambique, Namibia, Rwanda, Seychelles, Tayikistán y Togo) y la Autoridad Palestina no hayan respondido a las peticiones y recordatorios del Grupo.

363. El Grupo de Trabajo reconoce que el número de desapariciones que se le han comunicado en los últimos años ha descendido, circunstancia que considera positiva. Entre 1997 y 2001 el número de nuevos casos de desapariciones comunicadas por el Grupo de Trabajo descendió a 243 en 2001 frente a 1.111 en 1997, 1.015 en 1998, 300 en 1999 y 487 en 2000. El número de casos registrados en el período que se estudia descendió igualmente, al situarse en 50 en 2001, frente a 180 en 1997, 240 en 1998, 115 en 1999 y 120 en 2000.

364. Sin embargo, el objetivo final del Grupo de Trabajo debe ser la erradicación del fenómeno de las desapariciones forzadas o involuntarias mediante la adopción de las medidas preventivas adecuadas, como prevén la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas de 1992, la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas de 1994 y el proyecto de convención internacional sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Estas medidas son la reducción de los períodos de detención administrativa al mínimo indispensable; el establecimiento de registros accesibles y actualizados de los detenidos y la garantía de acceso de los familiares, abogados y médicos de las personas privadas de libertad a la información adecuada y a los lugares de detención; la no expulsión, devolución o extradición de personas a un Estado donde puedan correr peligro de desaparición forzada; la puesta de los detenidos a disposición de la autoridad judicial poco después de su detención y su puesta en libertad de una forma que permita una verificación fidedigna y en condiciones que garanticen plenamente su integridad física y su capacidad de ejercer plenamente sus derechos; la entrega a la justicia de todas las personas sospechosas y la garantía de que sólo serán juzgadas por tribunales ordinarios competentes y no por tribunales especiales, en particular tribunales militares, y la imposibilidad de que puedan acogerse a leyes especiales de amnistía o medidas similares que puedan eximirlos de procesos o sanciones penales; la reparación e indemnización adecuadas de las víctimas y sus familiares y la prevención y supresión del secuestro de los hijos de desaparecidos y de los niños nacidos durante la desaparición forzada de la madre, así como su identificación y su devolución a sus familias de origen.

365. Como la impunidad es una de las causas fundamentales de las desapariciones, es esencial que sus autores sean llevados ante la justicia, ya se trate de tribunales nacionales o, cuando las desapariciones forman parte de un ataque generalizado y sistemático contra la población civil, de tribunales internacionales. En este sentido, el Grupo de Trabajo desea expresar su satisfacción porque el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional incluye explícitamente las desapariciones forzadas en la lista de crímenes de lesa humanidad. Como las desapariciones forzadas se suelen dar aisladamente y no necesariamente como parte de un ataque sistemático destinado a sustraer a la víctima de la protección de la ley durante un período prolongado de

tiempo (elemento necesario en el delito de las desapariciones forzadas), hay que seguir trabajando para incluir las desapariciones forzadas en todos los códigos penales nacionales con su sanción adecuada y poner a sus autores a disposición de la jurisdicción nacional y universal. En consecuencia, el Grupo de Trabajo reitera su agradecimiento a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos por los esfuerzos que ha dedicado a la preparación de un proyecto de convención sobre las desapariciones y recomienda a la Comisión que concluya sin demora la redacción de "un proyecto de instrumento normativo jurídicamente vinculante para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas", como decidió en su resolución 2001/46 (párr. 12).

366. En los dos últimos años, el Grupo de Trabajo ha atendido la petición de la Asamblea General de reducir la longitud de sus informes a un máximo de 32 páginas, aunque para ello ha tenido que reducir radicalmente su contenido. Como resultado, sus dos informes precedentes no reflejaron adecuadamente las actividades por países del Grupo de Trabajo en relación con miles de casos y la situación de las desapariciones forzadas en más de 70 países. Por consiguiente, el Grupo ha decidido volver a su antiguo formato, que consistía en secciones breves sobre la situación de las desapariciones en países que tenían casos pendientes, observaciones específicas sobre los países que tenían más de 100 casos de desapariciones o un número elevado de casos recientes, y los anexos correspondientes con datos y gráficos estadísticos.

367. El Grupo de Trabajo expresa una vez más su profundo agradecimiento a la secretaría por su dedicación en el cumplimiento de sus difíciles tareas. Preocupa profundamente al Grupo de Trabajo que los limitados recursos financieros de que dispone y la gran escasez de personal le impidan llevar a la práctica el mandato asignado por la Comisión y cumplir sus obligaciones. En los últimos años el personal de su secretaría se ha reducido espectacularmente, al pasar de nueve funcionarios del cuadro orgánico y cuatro de los servicios generales a dos funcionarios del cuadro orgánico, uno de los cuales trabaja solamente a tiempo parcial, y dos funcionarios de los servicios generales, ambos a tiempo parcial. El Grupo de Trabajo aprovecha esta oportunidad para reiterar su llamamiento a la Comisión para que atienda las necesidades de la secretaría asignándole los recursos adecuados.

V. APROBACIÓN DEL INFORME Y OPINIÓN DISIDENTE DE UN MIEMBRO DEL GRUPO DE TRABAJO

368. En la última sesión del 65º período de sesiones, celebrada el 21 de noviembre de 2001, el presente informe fue aprobado por los miembros del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias:

Diego García Sayán (Presidente) (Perú)

Ivan Tosevski (ex República Yugoslava de Macedonia)

Manfred Nowak (Austria)

[Joel 'Bayo Adekanye (Nigeria) y Anuar Zainal Abidin (Malasia) no estuvieron presentes en el 65º período de sesiones.]

Ivan Tosevski desea expresar la siguiente opinión disidente para que se incluya en el informe del Grupo de Trabajo:

"Tengo firmes objeciones al presente informe, que no se corresponde con la solicitud de la Asamblea General formulada en sus resoluciones 37/4C, de 22 de noviembre de 1982, y 47/202B, de 22 de diciembre de 1992."

Anexo I

MÉTODOS DE TRABAJO REVISADOS DEL GRUPO DE TRABAJO (aprobados el 14 de noviembre de 2001)

Mandato

1. Los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo se basan en su mandato tal como fue establecido originalmente en la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos y desarrollado por la Comisión en otras muchas resoluciones. Los parámetros de su labor se establecen en la Carta de las Naciones Unidas, la Carta Internacional de Derechos Humanos, la resolución 1235 (XLI) del Consejo Económico y Social y la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992 (en lo sucesivo denominada la "Declaración").

Definición

2. Según la definición del preámbulo de la Declaración, se producen desapariciones cuando se arresta, detiene o traslada contra su voluntad a las personas o cuando éstas resultan privadas de su libertad de una u otra forma por agentes gubernamentales de cualesquier sector o nivel, por grupos organizados o por particulares que actúan en nombre del gobierno, o con su apoyo directo o indirecto, su autorización o su asentimiento, y que luego se niegan a revelar la suerte o el paradero de esas personas o a reconocer que están privadas de libertad sustrayéndolas así a la protección de la ley. Las desapariciones forzadas han sido definidas como crímenes de lesa humanidad en el apartado i) del párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Aclaraciones

3. El mandato básico del Grupo de Trabajo consiste en ayudar a las familias a determinar el destino y el paradero de sus familiares desaparecidos quienes, habiendo desaparecido, están fuera del ámbito protector de la ley. A tal efecto, el Grupo de Trabajo se esfuerza por establecer un canal de comunicación entre las familias y los gobiernos de que se trate, con miras a asegurar que se investiguen los casos documentados y claramente identificados que las familias, directa o indirectamente han señalado a la atención del Grupo, y que se aclare el paradero de la persona desaparecida. La situación se aclara cuando se determina claramente el paradero de las personas desaparecidas como resultado de las investigaciones realizadas por el gobierno, por organizaciones no gubernamentales, por misiones de investigación del Grupo de Trabajo o por personal de derechos humanos de las Naciones Unidas o de cualquier otra organización internacional que opere sobre el terreno, o por los trabajos de búsqueda realizados por la familia, independientemente de que la persona esté viva o muerta.

Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas o involuntarias

4. Además de su mandato original, la Comisión de Derechos Humanos ha confiado al Grupo de Trabajo diversas tareas. En particular, el Grupo de Trabajo debe vigilar el cumplimiento por los Estados de sus obligaciones derivadas de la Declaración sobre la protección de todas las

personas contra las desapariciones forzadas y de prestar ayuda a los gobiernos para su aplicación. Los Estados tienen la obligación de adoptar medidas eficaces para prevenir los actos de desaparición forzada y ponerles término, tipificándolos a tal efecto como delitos imprescriptibles con arreglo al derecho penal y determinando la responsabilidad civil de los culpables.

La Declaración se refiere también al derecho a un recurso judicial rápido y eficaz y al acceso sin obstáculos de las autoridades nacionales a todos los lugares de detención, al derecho de hábeas corpus, al mantenimiento de registros centralizados de todos los lugares de detención, al deber de investigar plenamente todos los casos denunciados de desaparición, al deber de procesar a los presuntos autores de actos de desaparición en tribunales ordinarios (no militares), a la exención de los delitos de desaparición forzada de la prescripción, de las leyes especiales de amnistía y de medidas semejantes que conduzcan a la impunidad. El Grupo de Trabajo recuerda estas obligaciones a los gobiernos, no solamente en el contexto de la aclaración de casos concretos, sino también en el de las medidas de carácter más general que deben adoptarse. El Grupo señala a la atención de los gobiernos y organizaciones no gubernamentales aspectos generales o específicos de la Declaración, recomienda medios para superar los obstáculos que impiden la realización de la Declaración, debate con representantes de los gobiernos y organizaciones no gubernamentales la manera de solventar problemas concretos habida cuenta de la Declaración, presta asistencia a los gobiernos para realizar visitas sobre el terreno, organiza seminarios y presta servicios similares de asesoramiento. El Grupo de Trabajo también hace observaciones sobre la aplicación de la Declaración cuando el gobierno interesado no ha cumplido sus obligaciones por lo que respecta a los derechos a la verdad, la justicia y la reparación.

Conflictos armados internacionales

5. El Grupo de Trabajo no se ocupa de situaciones de conflicto armado internacional, en vista de la competencia del Comité Internacional de la Cruz Roja en tales situaciones conforme establecen los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales.

Autores

6. Al transmitir los casos de desapariciones, el Grupo de Trabajo trata exclusivamente con los gobiernos, sobre la base del principio de que los gobiernos deben asumir la responsabilidad de toda violación de los derechos humanos en su territorio. Sin embargo, si las desapariciones se atribuyen a movimientos terroristas o insurgentes que luchan contra el gobierno en su propio territorio, el Grupo de Trabajo se abstiene de transmitirlos. El Grupo considera que, como cuestión de principio, no debe establecer contactos con tales grupos con miras a investigar o aclarar las desapariciones de las que se les supone responsables.

Admisibilidad

7. El Grupo de Trabajo considera admisibles los informes sobre desapariciones cuando proceden de la familia o amigos de la persona desaparecida. Sin embargo, estos informes pueden ser transmitidos al Grupo de Trabajo por conducto de representantes de la familia, de los gobiernos, de organizaciones intergubernamentales, organizaciones humanitarias y otras fuentes fiables. Deben ser presentados por escrito, con una clara indicación de la identidad del remitente; si el denunciante no es un miembro de la familia, debe estar en condiciones de mantener contacto con los familiares del desaparecido en relación con su destino.

Elementos básicos

8. A fin de que los gobiernos puedan realizar investigaciones significativas, el Grupo de Trabajo les proporciona información que contiene, por lo menos, un mínimo de datos básicos. Además, el Grupo de Trabajo insta constantemente a los denunciantes a que proporcionen el mayor número posible de detalles sobre la identidad de la persona desaparecida y las circunstancias de la desaparición. El Grupo exige como mínimo los siguientes elementos:

- a) Nombre completo de la persona desaparecida.
- b) Fecha de la desaparición, es decir día, mes y año de la detención o secuestro, o día, mes y año de la última vez en que se vio a la persona desaparecida. Cuando la persona desaparecida fue vista por última vez en un centro de detención, basta una indicación aproximada (por ejemplo, marzo o primavera de 1990).
- c) Lugar de la detención o secuestro, o lugar donde fue vista la persona desaparecida por última vez (al menos, indicación del pueblo o aldea).
- d) Las partes que presuntamente han llevado a cabo la detención o el secuestro, o que retienen a la persona desaparecida en detención no reconocida.
- e) Las medidas adoptadas por la familia para determinar el destino o el paradero de la persona desaparecida, o por lo menos una indicación de que los esfuerzos para hacer uso de los recursos internos se han visto frustrados, o que por alguna otra razón no han sido concluyentes.

9. Cuando un caso no se admite, el Grupo de Trabajo envía una respuesta a la fuente indicando que la información recibida no cumplía los requisitos establecidos, con el fin de que la fuente pueda facilitar toda la información pertinente.

Mujeres embarazadas

10. En los casos de desaparición de mujeres embarazadas, el hijo que se supone nacido mientras la madre estuvo detenida debe mencionarse en la descripción del caso de la madre. El hijo se tratará como un caso separado cuando los testigos confirmen que la madre dio a luz realmente a un hijo durante la detención.

Procedimiento normal

11. Los casos comunicados de desapariciones se presentan al Grupo de Trabajo para que los examine detalladamente en sus períodos de sesiones. Los que cumplen los requisitos descritos más arriba se transmiten, con la autorización concreta del Grupo, a los gobiernos de que se trate, pidiéndoles que realicen investigaciones e informen al Grupo de los resultados. Estos casos se comunican mediante carta del Presidente del Grupo al gobierno de que se trate, a través del Representante Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

Llamamientos urgentes

12. Los casos ocurridos durante los tres meses anteriores a la recepción del informe del Grupo de Trabajo se transmiten directamente al Ministro de Relaciones Exteriores del país de que se trate por los medios más directos y rápidos. Su transmisión puede ser autorizada por el Presidente sobre la base de una delegación concreta de poderes que le confiere el Grupo. Los casos ocurridos antes del plazo de tres meses, pero no después de un año a partir de la fecha de su recepción por la secretaría, siempre que hayan tenido alguna relación con un caso ocurrido en el período de tres meses, pueden transmitirse entre períodos de sesiones mediante carta autorizada por el Presidente. El Grupo de Trabajo facilita a la fuente una copia del resumen de cada medida urgente, permitiéndole así ponerse en contacto con las autoridades sobre el caso de que se trate.

Casos que afectan a dos o más países

13. Los informes sobre desapariciones en que se indique que funcionarios de más de un país fueron directamente responsables de una desaparición o participaron en ella, se comunicarán tanto al gobierno del país en que ocurrió la desaparición como al gobierno del país a cuyos funcionarios o agentes se acusa de haber participado en la detención o secuestro de la persona desaparecida. Sin embargo, el caso sólo figurará en las estadísticas del país en que se afirma que la persona estuvo detenida o fue vista por última vez.

Recordatorios

14. El Grupo de Trabajo recuerda a todos los gobiernos interesados, una vez al año, los casos que no han sido aclarados todavía y, dos veces al año, todos los casos urgentes transmitidos durante los seis meses previos que todavía no han sido aclarados. En la medida de lo posible, el Grupo de Trabajo facilita al gobierno de que se trate o a la fuente, si así lo solicitan, información actualizada sobre casos concretos.

Respuestas de los gobiernos

15. Todas las respuestas recibidas de los gobiernos acerca de informes de desapariciones son examinadas por el Grupo de Trabajo y resumidas en el informe anual del Grupo a la Comisión de Derechos Humanos. Toda información sobre casos concretos se envía a los denunciantes de esos informes, a quienes se invita a formular observaciones al respecto o a suministrar detalles adicionales sobre los casos.

La norma de los seis meses

16. Cualquier respuesta del gobierno que contenga información detallada sobre el destino y el paradero de una persona desaparecida se transmite a la fuente. Si la fuente no responde en un plazo de seis meses a partir de la fecha en que se comunicó la respuesta del gobierno, o si pone en duda la información del gobierno por motivos que el Grupo de Trabajo no considera razonables, el caso se considera aclarado y, en consecuencia, se clasifica bajo el epígrafe "casos aclarados por la respuesta del gobierno" en el resumen estadístico del informe anual. Si la fuente cuestiona la información del gobierno por motivos razonables, se informa al gobierno y se le invita a que haga observaciones.

Presunción de fallecimiento

17. El Grupo de Trabajo puede considerar aclarado un caso cuando la autoridad competente de conformidad con la legislación nacional se pronuncia, con el acuerdo de los familiares y otros interesados, sobre la presunción del fallecimiento de una persona cuya desaparición se denunció.

Cooperación con otros mecanismos

18. Si un caso contiene información pertinente para otros mecanismos temáticos de la Comisión, se transmite la información al mecanismo correspondiente.

Reapertura de casos

19. Si los denunciantes facilitan información debidamente documentada en el sentido de que un caso ha sido considerado aclarado por error, ya sea porque la respuesta del gobierno se refería a una persona diferente, no corresponde a la situación comunicada o no ha llegado al denunciante en el plazo de seis meses antes mencionado, el Grupo de Trabajo transmite el caso nuevamente al gobierno solicitándole que haga observaciones al respecto. En estos casos el asunto en cuestión se incluye nuevamente en la lista de casos pendientes, y en el informe del Grupo a la Comisión se da una explicación específica en la que se describen los errores o discrepancias mencionados.

Información adicional

20. Toda información adicional sustantiva que los denunciantes presenten sobre un caso pendiente se comunica al Grupo de Trabajo y, una vez obtenida su aprobación, se transmite al gobierno interesado. Si la información adicional recibida equivale a una aclaración del caso, se informa inmediatamente al gobierno sin esperar al próximo período de sesiones del Grupo.

Desistimiento

21. En circunstancias excepcionales, el Grupo de Trabajo puede decidir poner fin al examen de los casos en que las familias han manifestado, libremente y sin lugar a dudas, su deseo de no proseguir el caso, o cuando la fuente ya no existe o no puede seguir ocupándose del caso y las medidas adoptadas por el Grupo de Trabajo para ponerse en contacto con otras fuentes no han tenido éxito.

Casos pendientes

22. El Grupo de Trabajo considera pendientes los casos que no hayan sido aclarados o a los que no se haya puesto fin de conformidad con los criterios expuestos en los párrafos 16 a 21 supra. Este principio no resulta afectado por los cambios de gobierno en un país determinado o en caso de sucesión de Estados.

Alegaciones generales

23. El Grupo de Trabajo transmite regularmente a los gobiernos respectivos un resumen de las alegaciones recibidas de los familiares de personas desaparecidas y de organizaciones no gubernamentales con respecto a los obstáculos surgidos en la aplicación de la Declaración en sus respectivos países, invitándoles a formular observaciones si así lo desean.

Misiones sobre el terreno

24. El Grupo de Trabajo lleva a cabo visitas a los países en respuesta a una invitación, pero también toma la iniciativa de ponerse en contacto con los gobiernos con el fin de realizar visitas a los países cuando lo considera oportuno. El objeto de estas visitas es promover el diálogo entre las autoridades más directamente interesadas, las familias o sus representantes y el Grupo de Trabajo, y contribuir a la aclaración de las desapariciones denunciadas. El Grupo de Trabajo informa a la Comisión sobre sus visitas a los países en una adición a su informe anual.

Seguimiento

25. Por lo que respecta a los países visitados, el Grupo de Trabajo recuerda periódicamente a los gobiernos interesados las observaciones y recomendaciones formuladas en los informes respectivos, solicitando información sobre la atención que se les haya prestado y sobre las medidas tomadas para su aplicación, o sobre las dificultades que hayan impedido su aplicación. El Grupo de Trabajo también puede tomar la iniciativa de realizar visitas de seguimiento.

Intervención inmediata

26. Los casos de intimidación, persecución o represalias contra familiares de personas desaparecidas, testigos de desapariciones o sus familias, miembros de organizaciones de familiares y otras organizaciones no gubernamentales, defensores de derechos humanos o personas preocupadas por las desapariciones, se transmiten a los gobiernos correspondientes, solicitándoles que tomen medidas para proteger todos los derechos fundamentales de las personas afectadas. Los casos de esta naturaleza, que requieren una intervención inmediata, son transmitidos directamente a los Ministros de Relaciones Exteriores por los medios más directos y rápidos. A tal efecto, el Grupo de Trabajo ha autorizado a su Presidente para que transmita estos casos entre períodos de sesiones.

Reuniones

27. El Grupo de Trabajo se reúne tres veces al año para examinar la información señalada a su atención desde su anterior período de sesiones. Sus reuniones se celebran en privado. Sin embargo, el Grupo de Trabajo se reúne regularmente con representantes de los gobiernos, organizaciones no gubernamentales, miembros de las familias y testigos.

Informes

28. El Grupo de Trabajo informa anualmente a la Comisión de Derechos Humanos sobre las actividades que ha realizado desde el anterior período de sesiones de la Comisión hasta el último día del tercer período de sesiones anual del Grupo de Trabajo. El Grupo informa a la Comisión sobre sus comunicaciones con los gobiernos y organizaciones no gubernamentales, sobre sus

reuniones y sobre sus misiones. Los informes sobre las misiones figuran en una adición al informe principal. El Grupo de Trabajo informa sobre todos los casos de desaparición recibidos por el Grupo durante el año, desglosados por países, y sobre las decisiones adoptadas al respecto. El Grupo facilita a la Comisión un resumen estadístico para cada país sobre los casos transmitidos al gobierno, las aclaraciones, y la situación de los interesados en la fecha de la aclaración. El informe incluye gráficos que muestran la evolución de las desapariciones en los países con más de 50 casos transmitidos a la fecha de la aprobación por el Grupo de Trabajo de su informe anual. El Grupo de Trabajo incluye en su informe conclusiones y recomendaciones y formula observaciones sobre la situación de las desapariciones en determinados países. El Grupo de Trabajo informa además sobre la aplicación de la Declaración y sobre los obstáculos surgidos al respecto, e informa periódicamente sobre cuestiones más generales relacionadas con el fenómeno de las desapariciones.

Anexo II

Decisiones sobre casos concretos tomadas por el Grupo de Trabajo en 2001

Países	Desapariciones presuntamente ocurridas en 2001	Denuncias transmitidas al Gobierno en 2001		Casos aclarados por:		Casos cerrados
		Medidas urgentes	Medidas normales	El Gobierno	Fuentes no gubernamentales	
Angola	-	-	-	3	-	-
Arabia Saudita	-	-	1	-	-	-
Argelia	-	-	46	-	-	-
Burundi	1	1	-	-	1	-
Camerún	9	9	-	1	-	-
Colombia	12	12	-	-	-	-
China	4	4	8	-	-	-
Dinamarca	1	1	-	-	1	-
Ecuador	1	1	-	-	-	-
Federación de Rusia	1	1	-	-	-	-
Filipinas	4	2	2	-	-	-
Honduras	-	-	3	-	-	-
India	1	-	17	1	-	-
Indonesia	-	-	-	2	-	-
Jordania	-	-	1	-	-	-
Líbano	-	-	6	-	-	-
Marruecos	-	-	2	-	-	-
México	2	2	-	3	1	-
Nepal	4	16	41	-	16	-
Pakistán	3	3	-	-	-	-
República Democrática Popular Lao	-	-	5	-	-	-
Sri Lanka	2	1	19	4.390	-	-
Sudán	1	1	-	-	-	-
Tailandia	-	-	32	-	-	-
Turquía	3	3	-	-	-	-
Uzbekistán	-	-	1	-	-	-
Autoridad Palestina	1	1	1	-	-	-

Anexo III

Resumen estadístico:

Casos de desapariciones forzadas o involuntarias denunciadas al Grupo de Trabajo entre 1980 y 2001

Países/Entidad	Casos transmitidos al Gobierno				Aclarados por:		Situación de la persona en la fecha de la aclaración			Casos cerrados
	Total		Pendientes		El Gobierno	Fuentes no gubernamentales	En libertad	Detenida	Fallecida	
	Nº de casos	Mujeres	Nº de casos	Mujeres						
Afganistán	2	-	2	-	-	-	-	-	-	-
Angola	7	1	1	-	6	-	-	-	6	-
Arabia Saudita	3	-	2	-	-	1	1	-	-	-
Argelia	1.133	16	1.120	14	7	6	5	1	7	-
Argentina	3.455	772	3.377	749	43	35	49	-	29	-
Bahrein	1	-	-	-	-	1	-	1	-	-
Bangladesh	1	1	1	1	-	-	-	-	-	-
Belarús	3	-	3	-	-	-	-	-	-	-
Bolivia	48	3	28	3	19	1	19	-	1	-
Brasil	60	4	8	-	48	4	4	-	48	-
Bulgaria	3	-	-	-	3	-	-	-	3	-
Burkina Faso	3	-	3	-	-	-	-	-	-	-
Burundi	53	-	52	-	-	1	1	-	-	-
Camboya	2	-	2	-	-	-	-	-	-	-
Camerún	18	-	17	-	1	-	1	-	-	-
Chad	13	-	12	-	1	-	-	-	1	-
Chile ^a	912	67	844	67	45	23	2	-	66	-
China	106	7	41	4	56	9	42	22	1	-
Chipre	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Colombia ^b	1.114	95	856	77	198	60	156	24	78	-
Congo	31	1	31	1	-	-	-	-	-	-
Dinamarca	1	-	-	-	-	1	-	1	-	-
Ecuador	23	2	8	-	11	4	6	4	5	-
Egipto	20	-	12	-	7	1	1	7	-	-
El Salvador	2.661	332	2.270	295	318	73	196	175	20	-

Países/Entidad	Casos transmitidos al Gobierno				Aclarados por:		Situación de la persona en la fecha de la aclaración			Casos cerrados
	Total		Pendientes		El Gobierno	Fuentes no gubernamentales	En libertad	Detenida	Fallecida	
	Nº de casos	Mujeres	Nº de casos	Mujeres						
Emiratos Árabes Unidos	1	-	-	-	1	-	1	-	-	-
Eritrea	34	-	34	-	-	-	-	-	-	-
Etiopía	114	2	112	1	1	1	1	1	-	-
Federación de Rusia	212	11	211	11	-	1	1	-	-	-
Filipinas	662	80	505	60	124	33	109	19	29	-
Gambia	1	-	-	-	-	1	-	1	-	-
Grecia	3	-	3	-	-	-	-	-	-	-
Guatemala	3.151	387	2.982	378	90	79	104	6	59	-
Guinea	28	-	21	-	-	7	-	-	7	-
Guinea Ecuatorial	3	-	3	-	-	-	-	-	-	-
Haití	48	1	38	1	9	1	1	4	5	-
Honduras	202	34	132	21	30	40	54	8	8	-
India	355	12	304	10	41	10	22	7	22	-
Indonesia ^c	447	25	401	25	32	14	35	9	2	-
Irán (República Islámica del)	516	99	501	99	13	2	5	1	9	-
Iraq	16.514	2.311	16.384	2.294	107	23	115	6	9	-
Israel	3	-	2	-	-	1	-	-	1	-
Jamahiriya Árabe Libia	4	-	3	-	-	1	1	-	-	-
Jordania	2	-	2	-	-	-	-	-	-	-
Kazajstán	2	-	-	-	-	2	-	2	-	-
Kuwait	1	-	1	-	-	-	-	-	-	-
Líbano	312	19	304	19	2	6	7	1	-	-
Malasia	2	-	1	-	-	1	-	1	-	-
Marruecos	249	28	115	10	88	46	117	1	16	-
Mauritania	1	-	1	-	-	-	-	-	-	-
México	365	26	212	17	119	18	73	17	47	16
Mozambique	2	-	2	-	-	-	-	-	-	-

Países/Entidad	Casos transmitidos al Gobierno				Aclarados por:		Situación de la persona en la fecha de la aclaración			Casos cerrados
	Total		Pendientes		El Gobierno	Fuentes no gubernamentales	En libertad	Detenida	Fallecida	
	Nº de casos	Mujeres	Nº de casos	Mujeres						
Myanmar	2	-	-	-	2	-	1	1	-	-
Namibia	1	-	1	-	-	-	-	-	-	-
Nepal	108	9	87	9	3	18	5	16	-	-
Nicaragua	234	4	103	2	112	19	45	11	75	-
Nigeria	6	-	1	1	5	-	5	-	-	-
Pakistán	83	2	78	2	1	4	4	1	-	-
Paraguay	23	-	3	-	20	-	19	-	1	-
Perú	3.006	311	2.368	236	253	385	450	85	103	-
República Árabe Siria	35	3	8	3	13	14	18	5	4	-
República Democrática del Congo	51	11	42	11	6	3	9	-	-	-
República Democrática Popular Lao	6	-	6	-	-	-	-	-	-	-
República Dominicana	4	-	2	-	2	-	2	-	-	-
República Unida de Tanzania	2	-	-	-	2	-	-	2	-	-
Rumania	1	-	-	-	1	-	1	-	-	-
Rwanda	21	2	19	2	-	2	1	1	-	-
Seychelles	3	-	3	-	-	-	-	-	-	-
Sri Lanka	12.297	148	7.335	135	4.923	39	97	24	4841	-
Sudáfrica	11	1	-	-	3	2	1	1	3	6
Sudán	267	35	262	35	2	3	5	-	-	-
Tailandia	34	-	34	-	-	-	-	-	-	-
Tayikistán	8	-	6	-	-	2	1	-	1	-
Togo	11	2	10	2	-	1	1	-	-	-
Túnez	15	1	-	1	11	4	-	15	-	-
Turkmenistán	2	-	-	-	2	-	-	2	-	-

Países/Entidad	Casos transmitidos al Gobierno				Aclarados por:		Situación de la persona en la fecha de la aclaración			Casos cerrados
	Total		Pendientes		El Gobierno	Fuentes no gubernamentales	En libertad	Detenida	Fallecida	
	Nº de casos	Mujeres	Nº de casos	Mujeres						
Turquía	180	11	96	4	36	48	51	20	13	-
Ucrania	4	2	4	2	-	-	-	-	-	-
Uganda	61	34	54	32	2	5	2	5	-	-
Uruguay	31	7	23	4	7	1	4	4	-	-
Uzbekistán	12	-	12	-	-	-	-	-	-	-
Venezuela	14	2	10	1	4	-	1	-	3	-
Yemen	150	-	149	-	-	1	1	-	-	-
Yugoslavia	16	2	16	1	-	-	-	-	-	-
Zambia	1	1	-	-	-	1	-	1	-	-
Zimbabwe	1	-	1	-	-	-	-	-	-	-
Autoridad Palestina	3	-	3	-	-	-	-	-	-	-
UNTAET	191	7	159	3	26	6	19	13	-	-

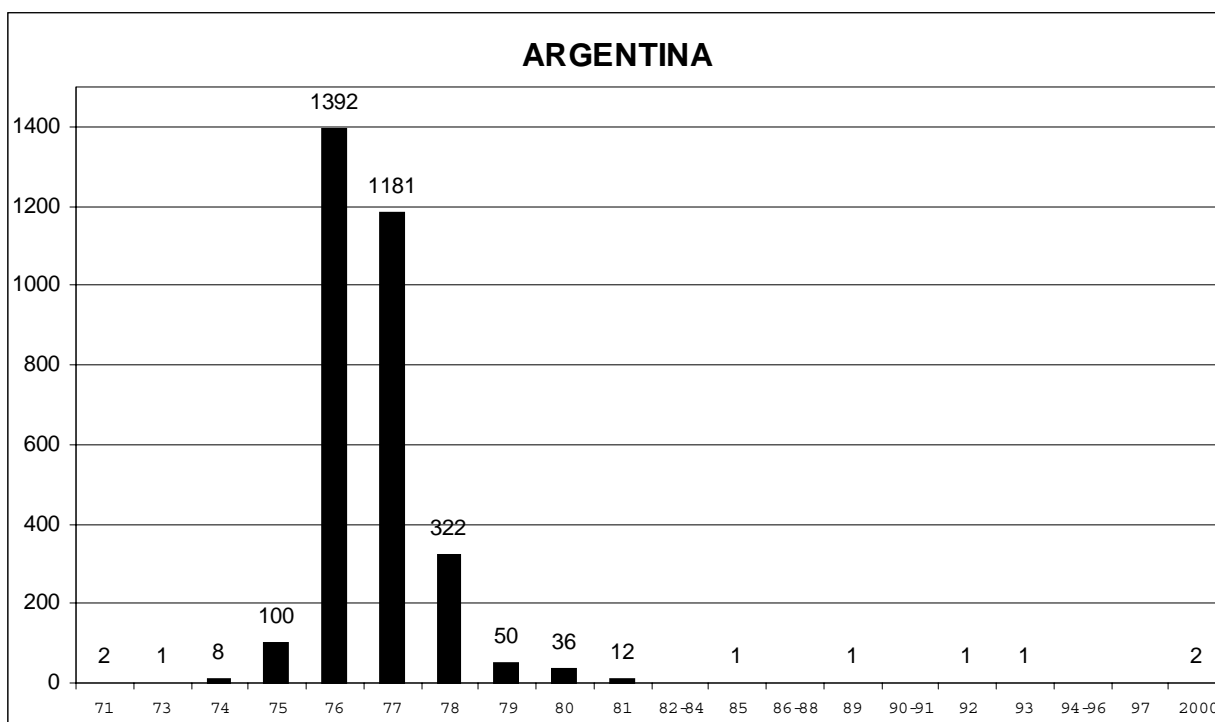
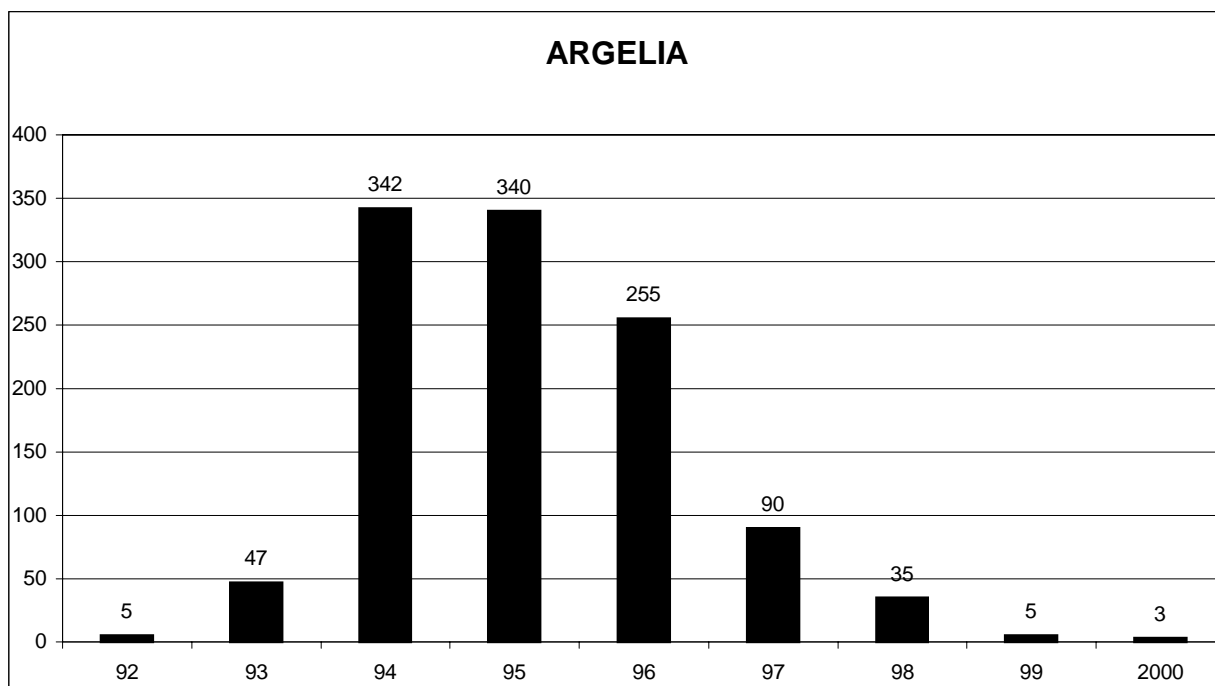
^a El resumen estadístico (1980-2000) correspondiente a Chile debería decir así: número total de casos transmitidos 912; casos pendientes 844; casos aclarados 68. Sólo hubo tres casos aclarados por el Grupo de Trabajo sobre la base de la respuesta del Gobierno.

^b El resumen estadístico (1980-2000) correspondiente a Colombia debería decir así: número total de casos transmitidos 1.102; casos pendientes 844; casos aclarados 258; sólo hubo 14 casos enviados como llamamientos de urgencia al Gobierno de Colombia.

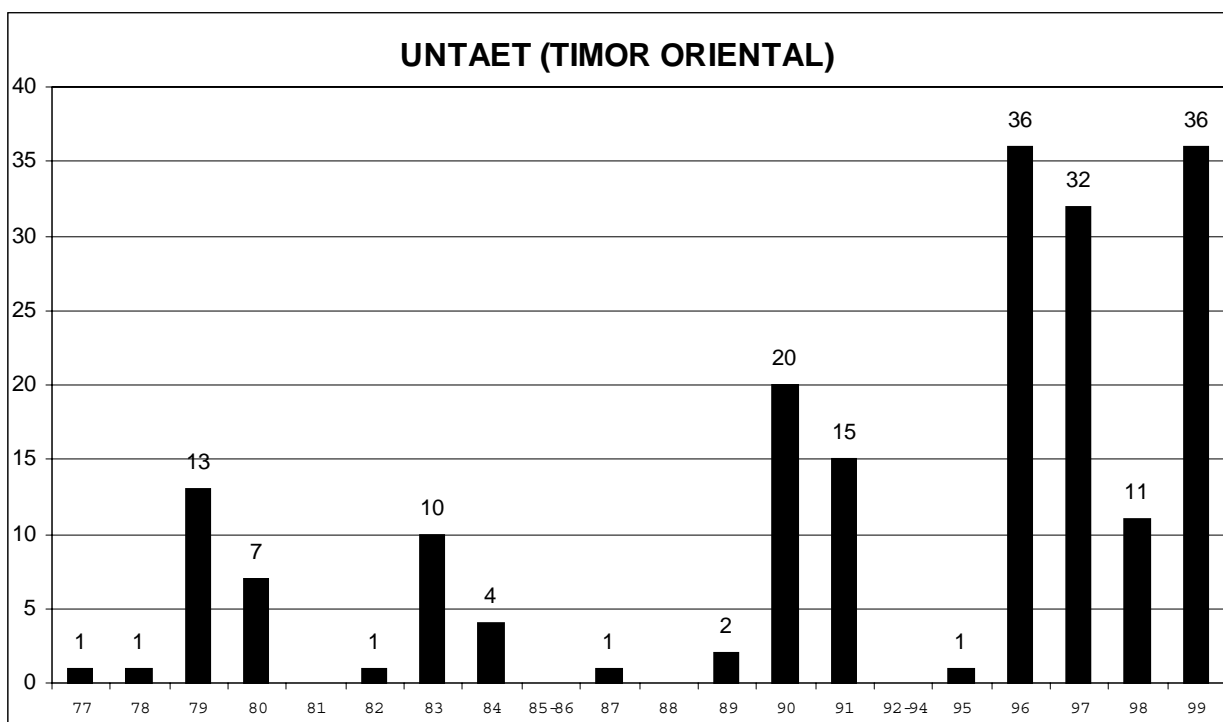
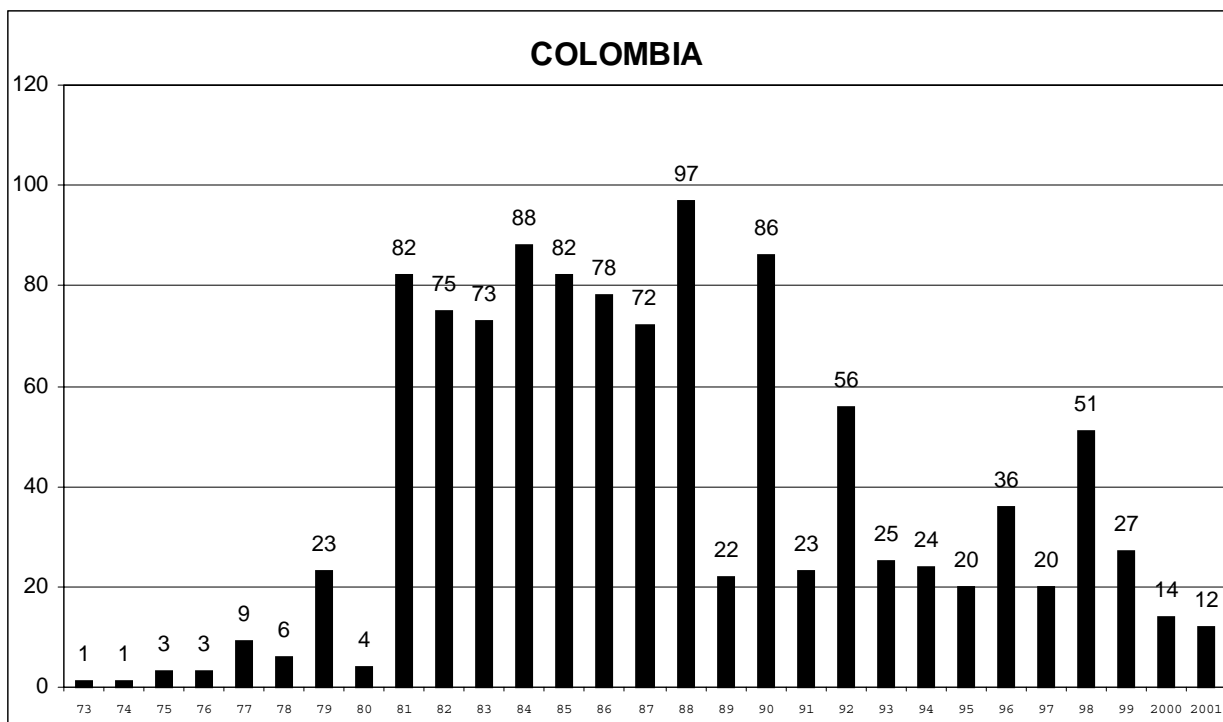
^c El resumen estadístico (1980-2000) correspondiente a Indonesia debería decir así: número total de casos transmitidos 638; casos pendientes 562; casos aclarados 76. Hubo 30 casos supuestamente ocurridos en 2000 y que se enviaron como llamamientos urgentes al Gobierno.

Anexo IV

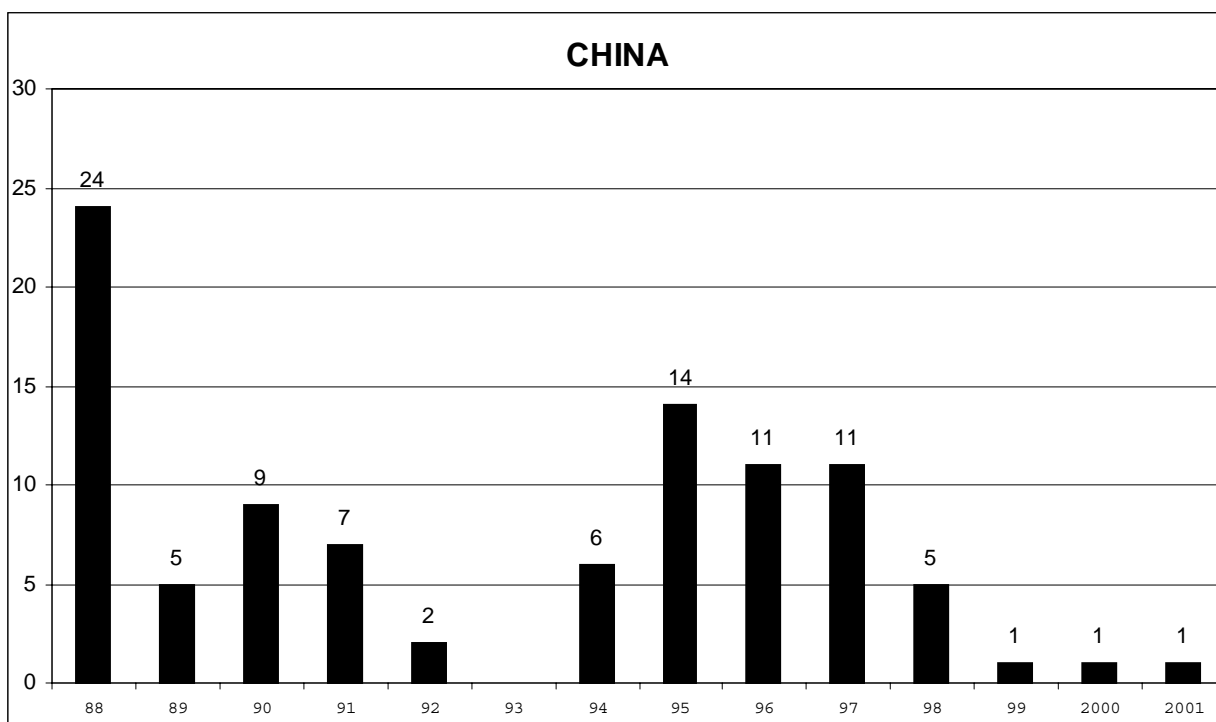
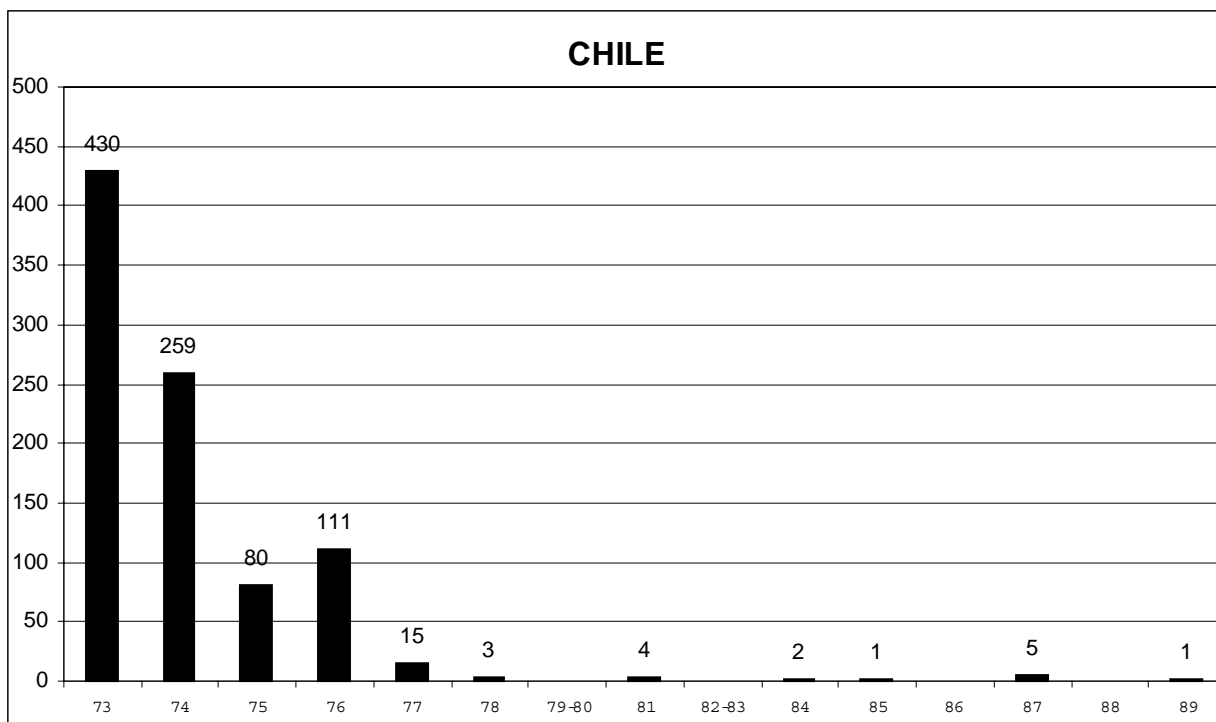
GRÁFICOS QUE REFLEJAN LA EVOLUCIÓN DE LAS DESAPARICIONES
EN LOS PAÍSES CON MÁS DE 100 CASOS TRANSMITIDOS
EN EL PERÍODO 1971-2001



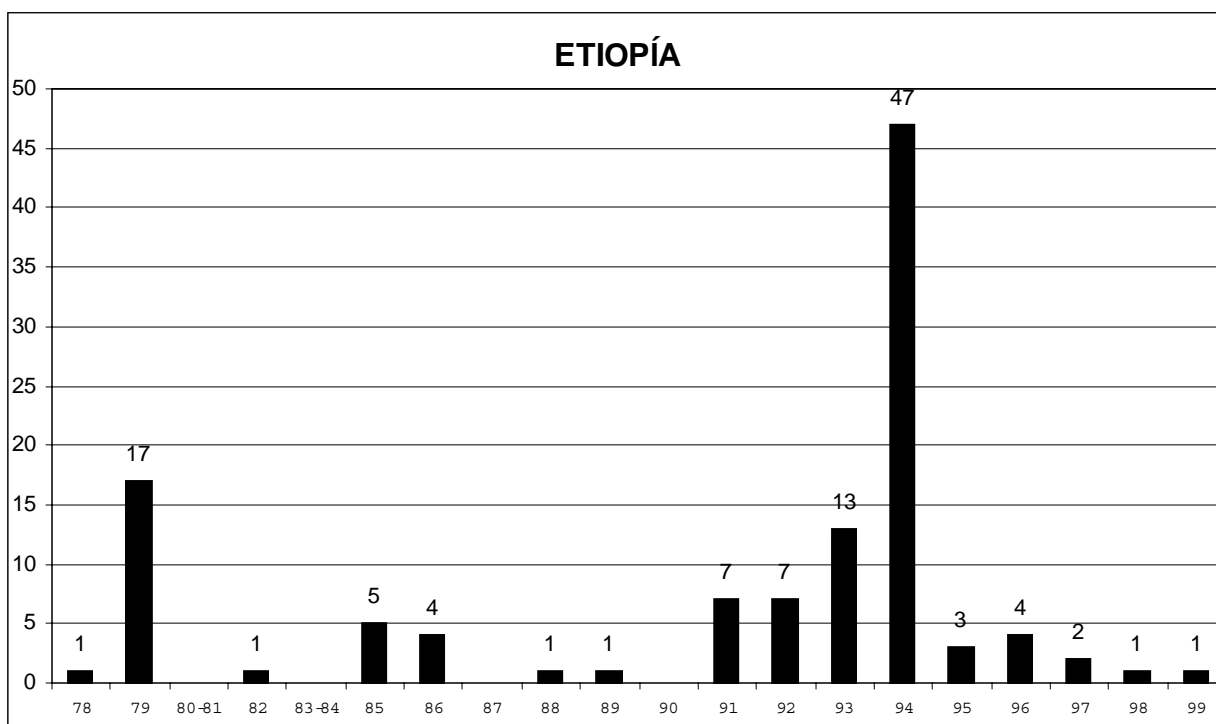
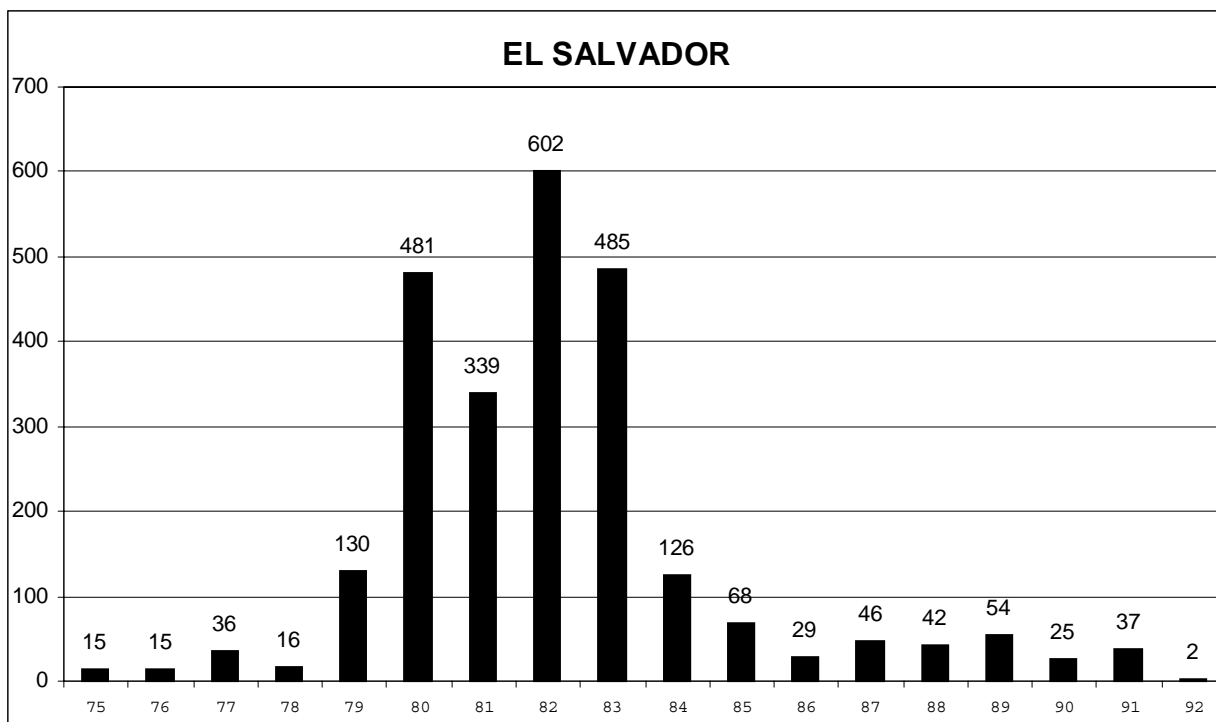
Nota: Estos gráficos ofrecen una ilustración de la tendencia de las desapariciones denunciadas al Grupo de Trabajo durante el período 1971-2001.



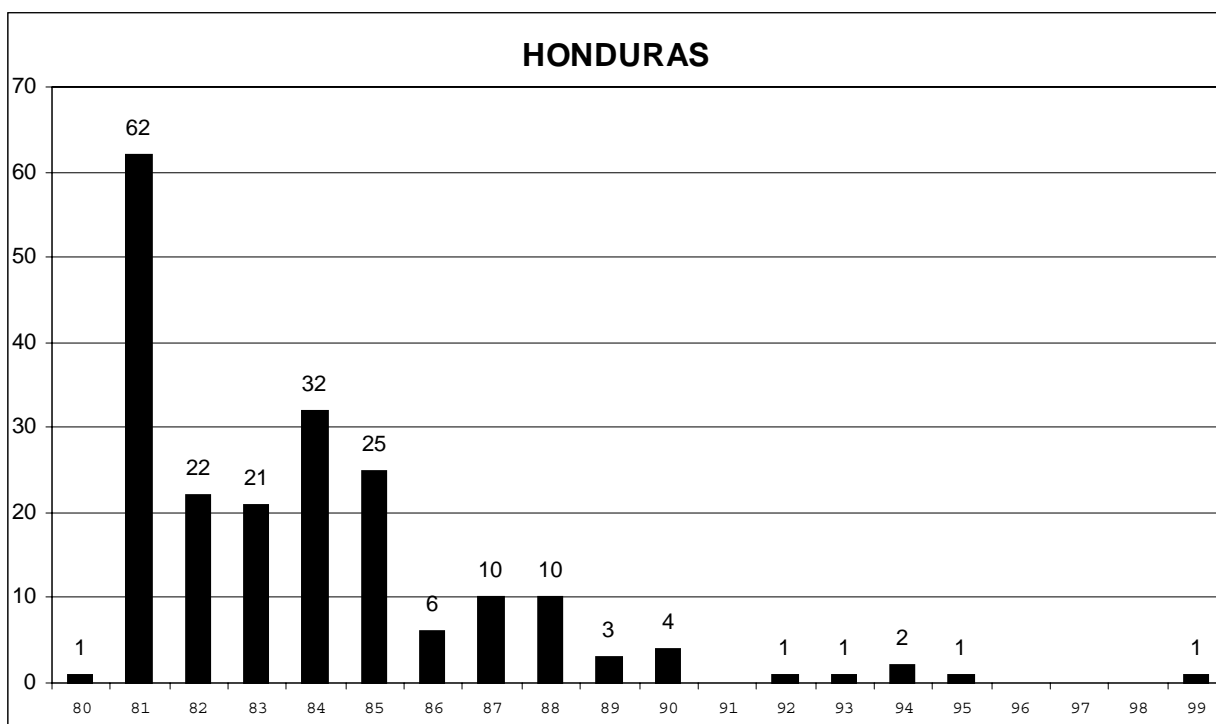
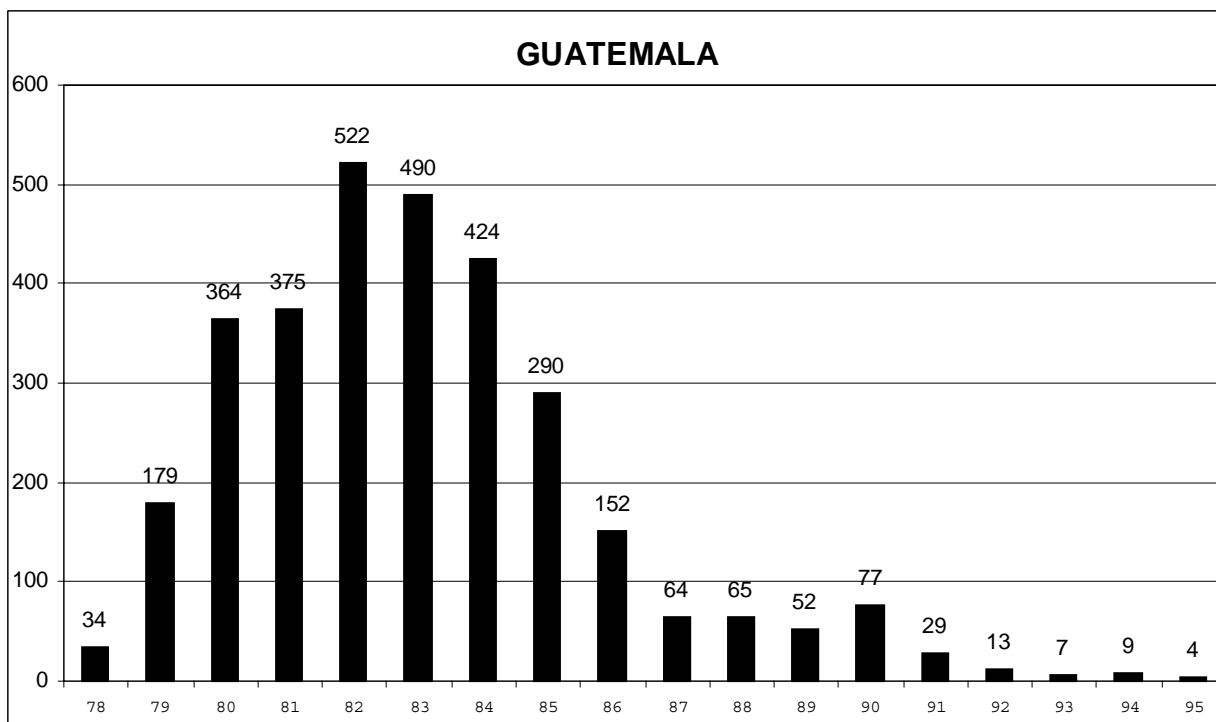
Nota: Estos gráficos ofrecen una ilustración de la tendencia de las desapariciones denunciadas al Grupo de Trabajo durante el período 1971-2001.



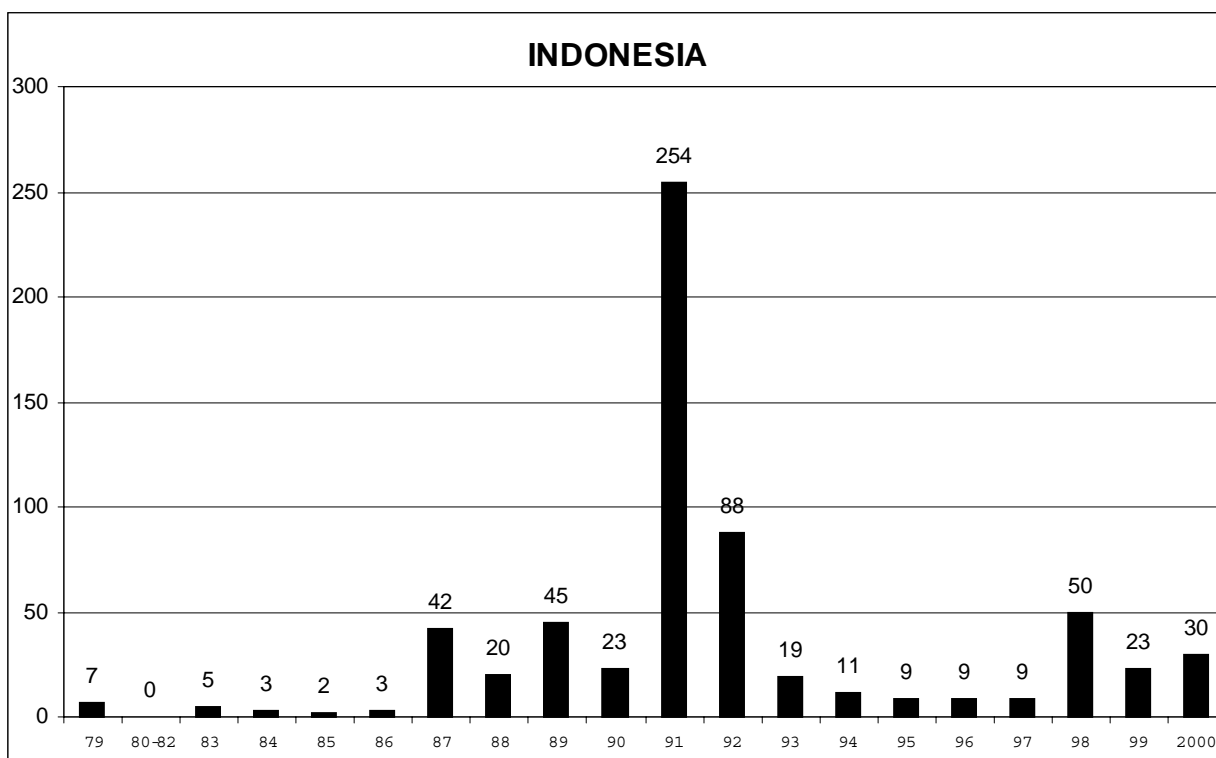
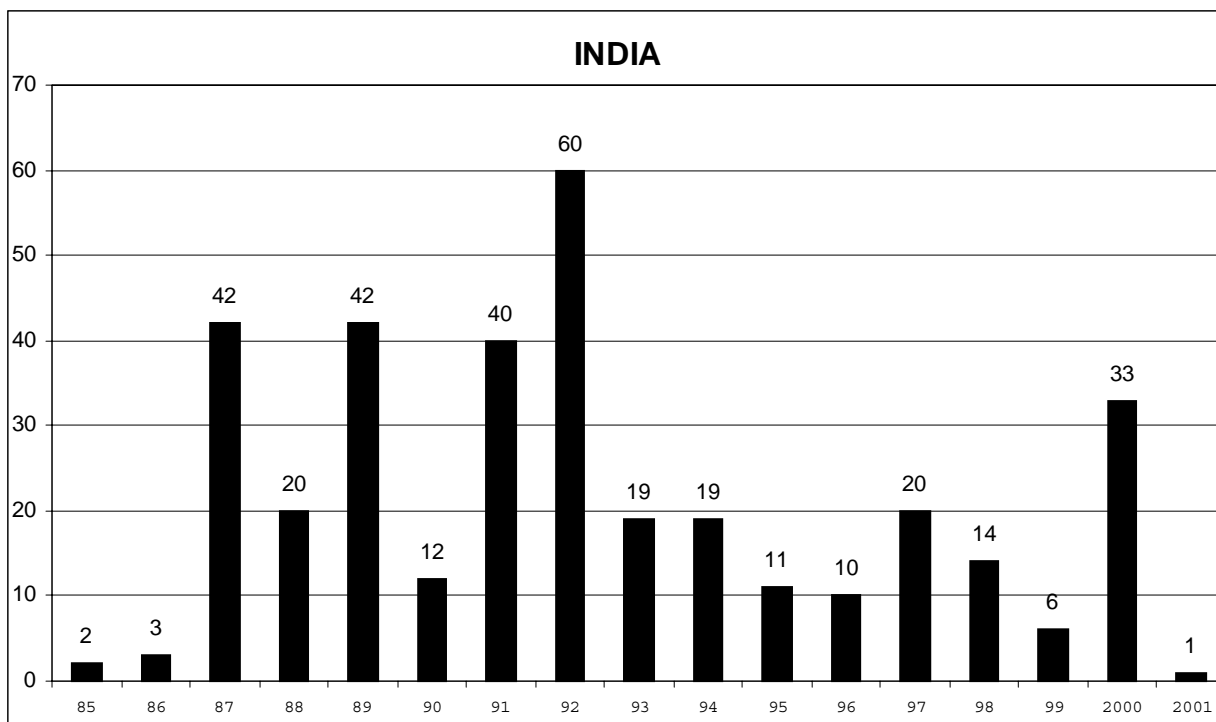
Nota: Estos gráficos ofrecen una ilustración de la tendencia de las desapariciones denunciadas al Grupo de Trabajo durante el período 1971-2001.



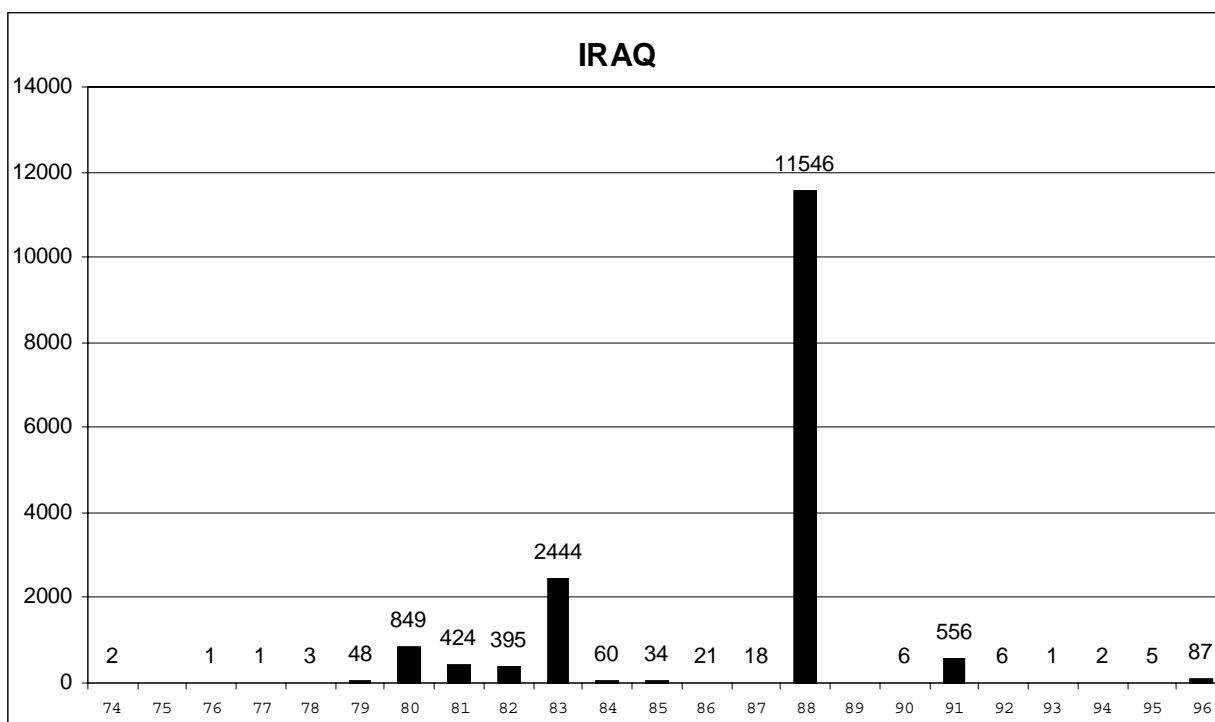
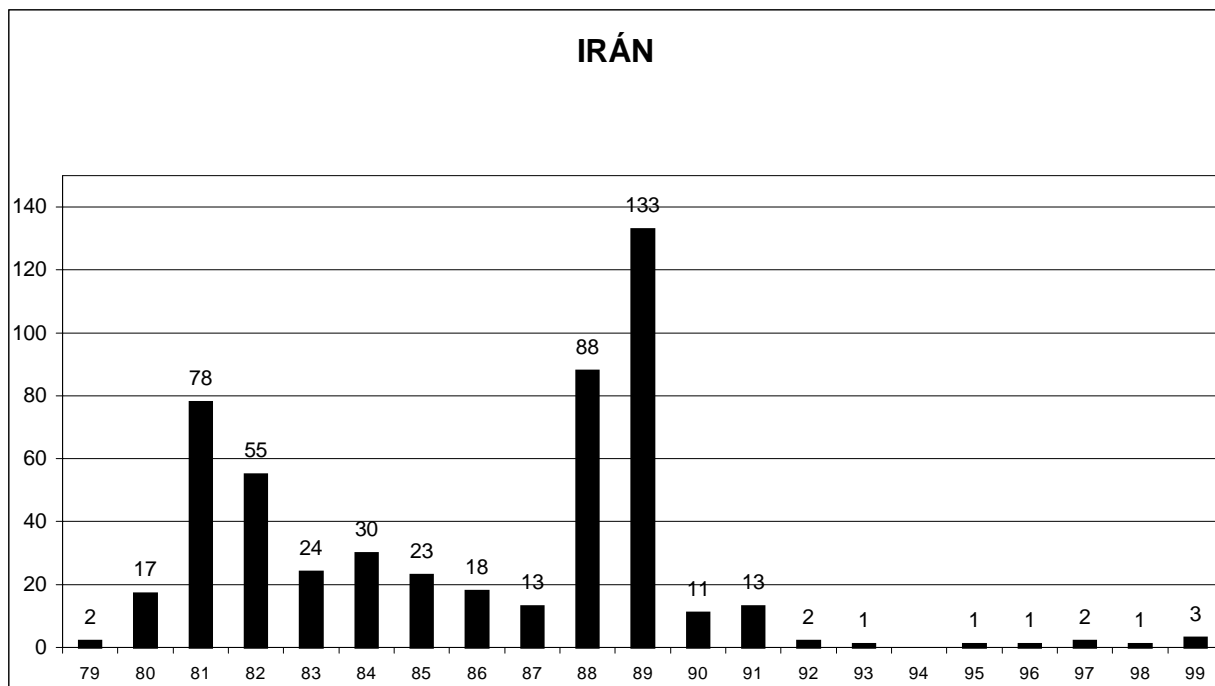
Nota: Estos gráficos ofrecen una ilustración de la tendencia de las desapariciones denunciadas al Grupo de Trabajo durante el período 1971-2001.



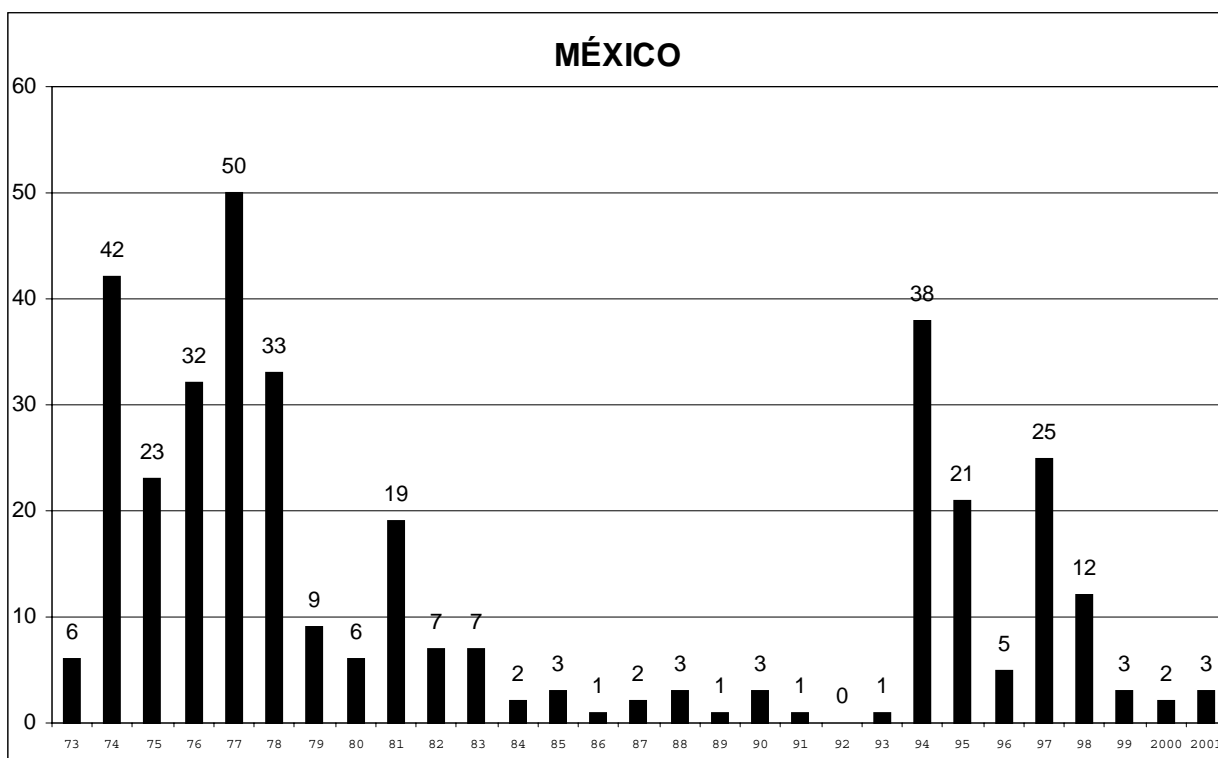
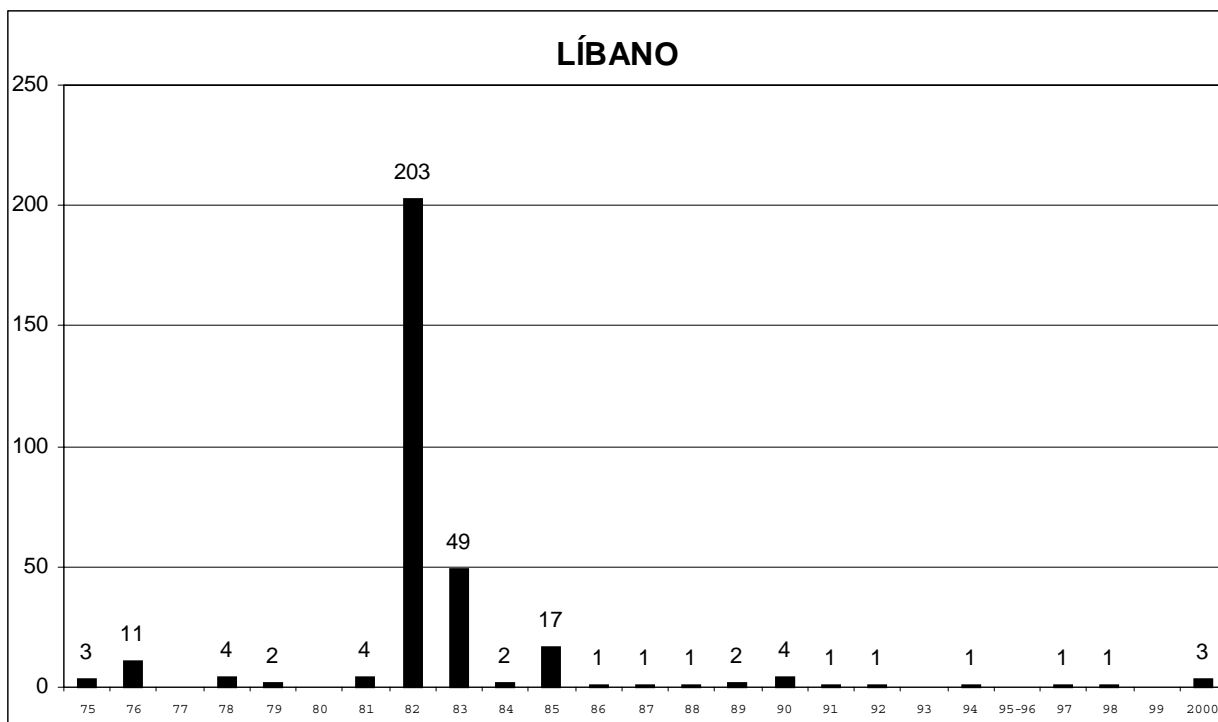
Nota: Estos gráficos ofrecen una ilustración de la tendencia de las desapariciones denunciadas al Grupo de Trabajo durante el período 1971-2001.



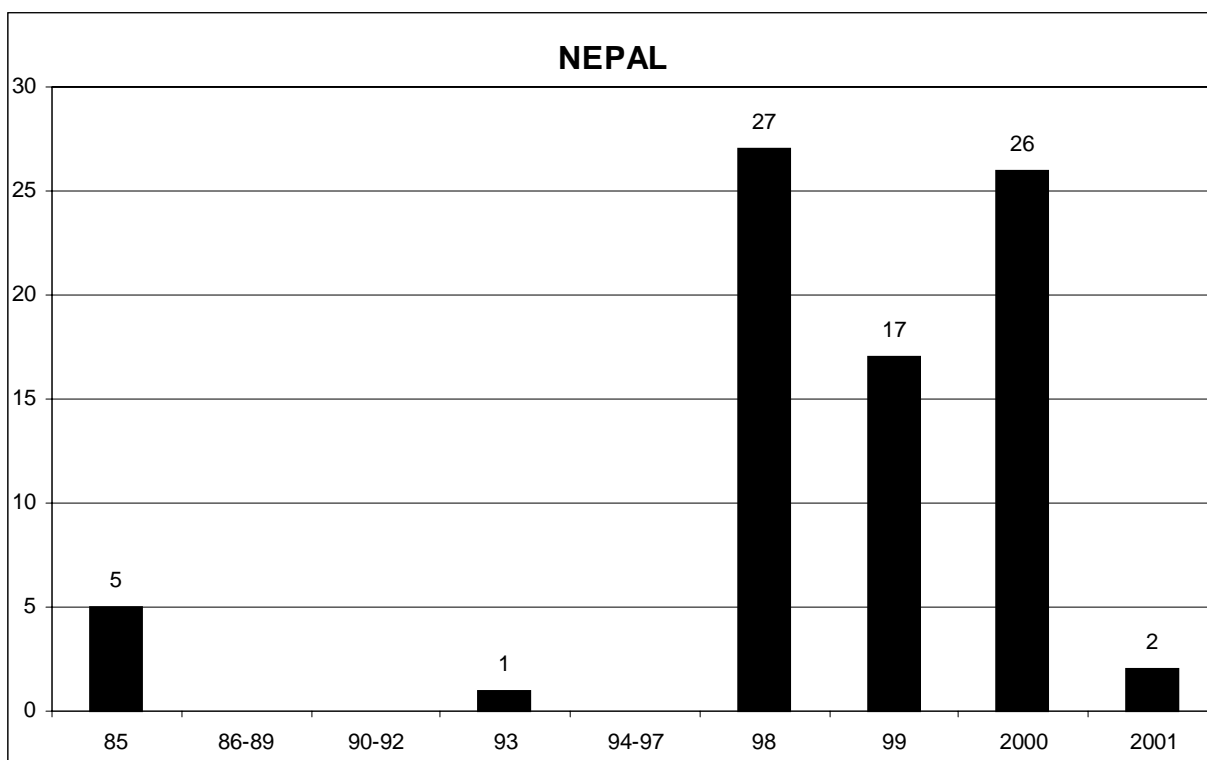
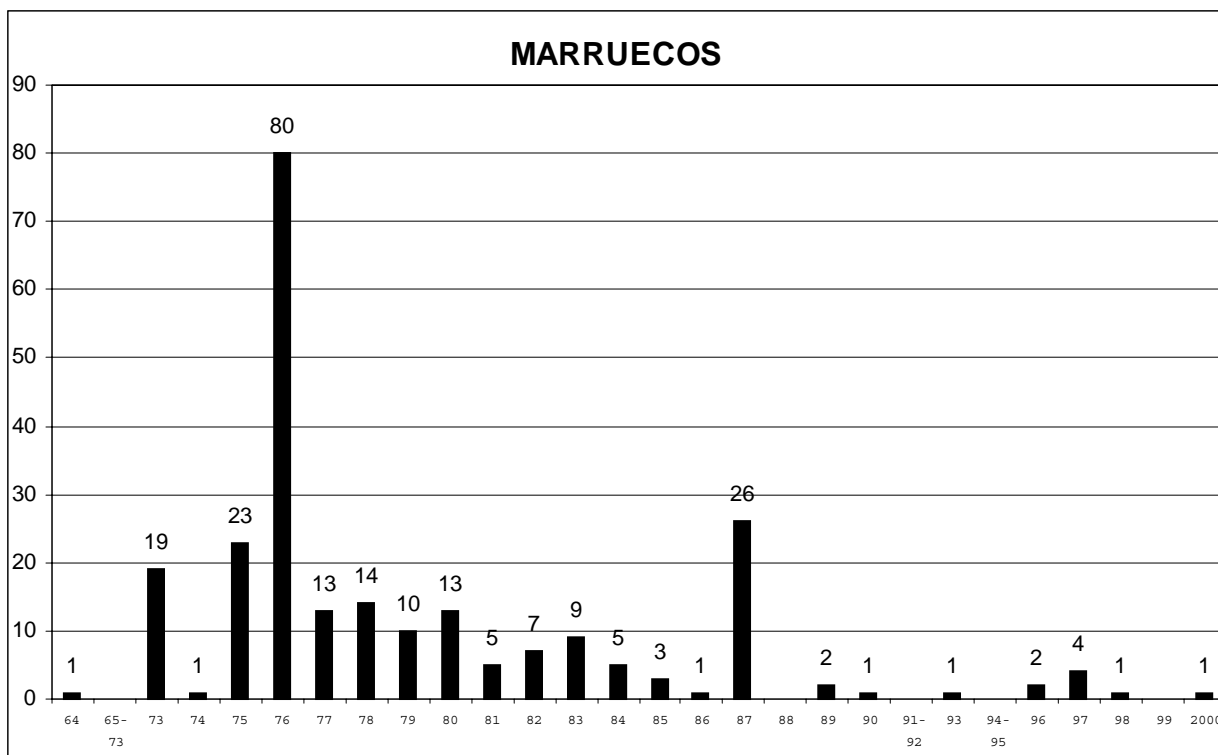
Nota: Estos gráficos ofrecen una ilustración de la tendencia de las desapariciones denunciadas al Grupo de Trabajo durante el período 1971-2001.



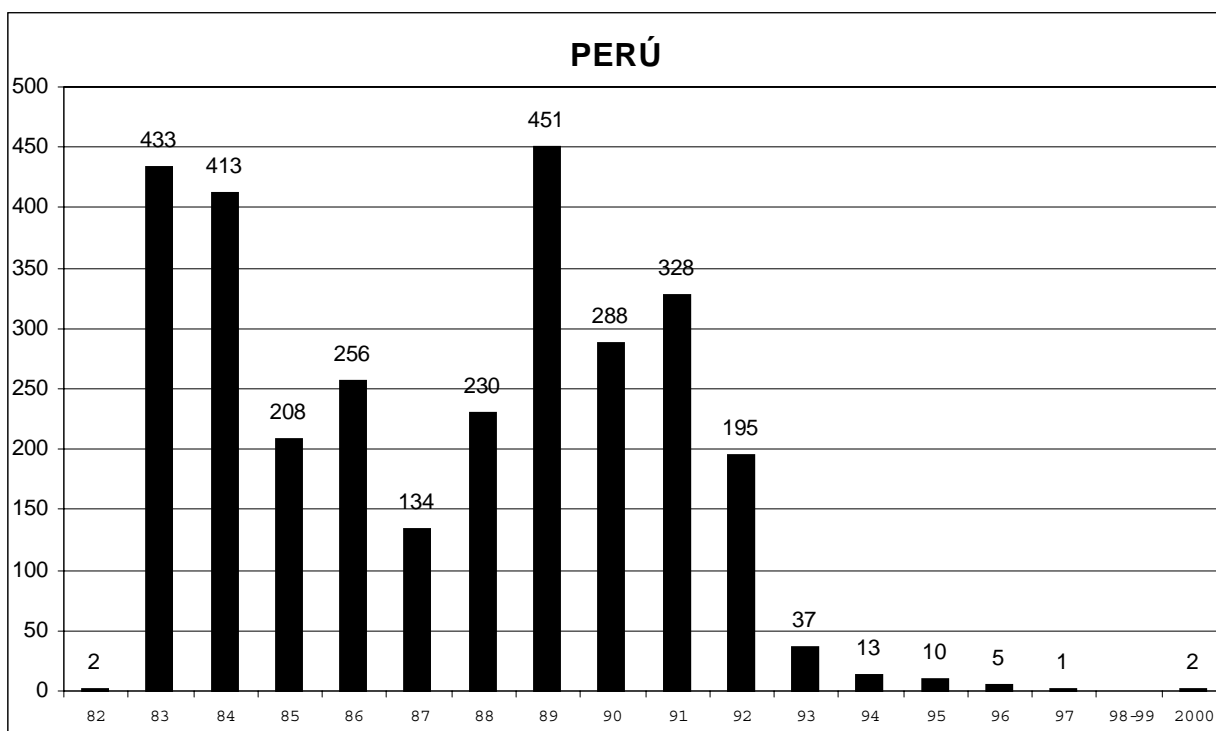
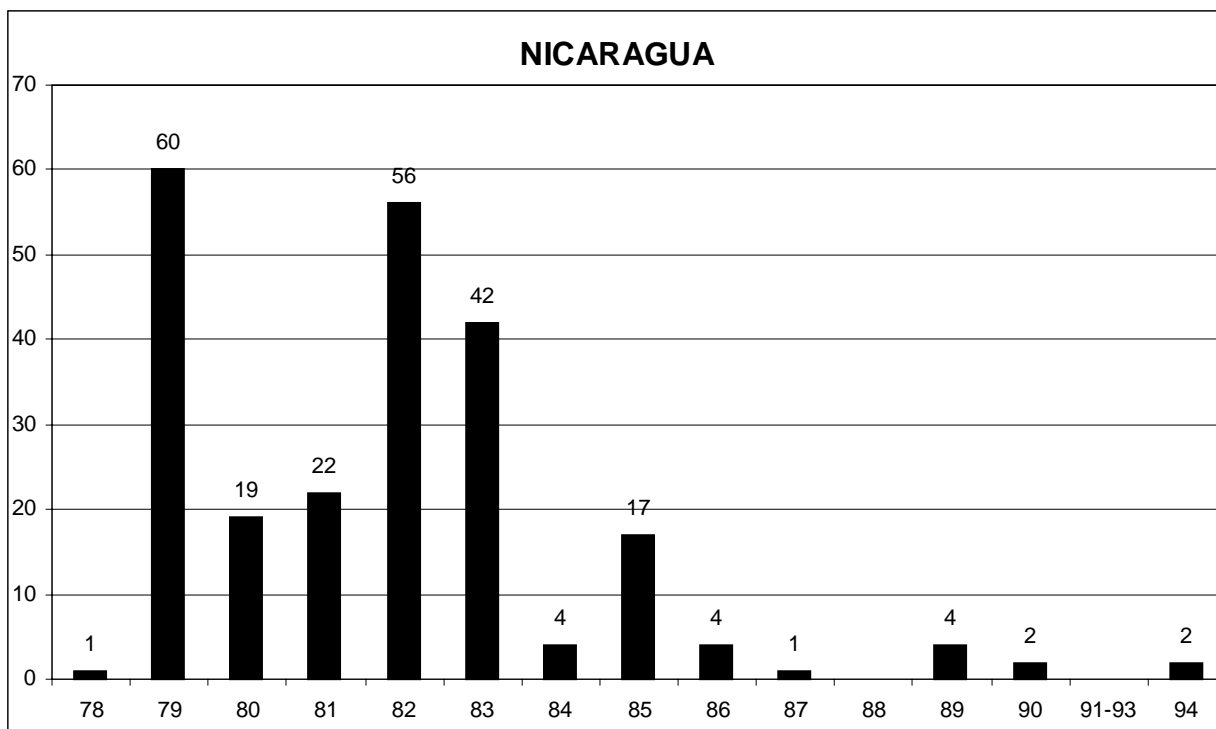
Nota: Estos gráficos ofrecen una ilustración de la tendencia de las desapariciones denunciadas al Grupo de Trabajo durante el período 1971-2001.



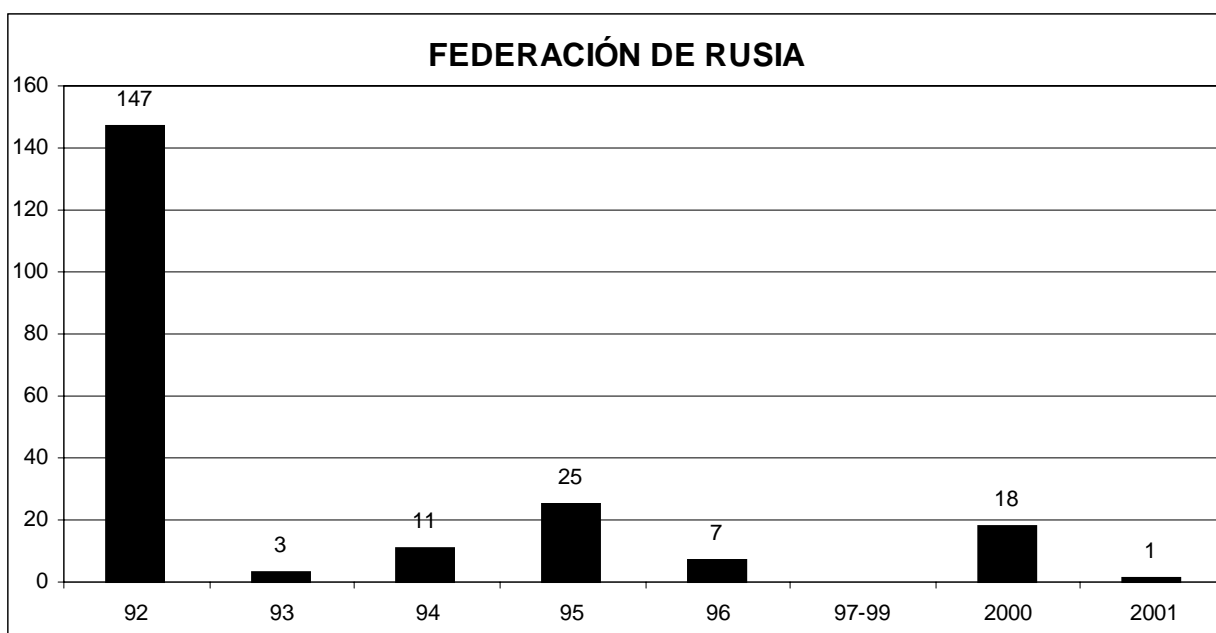
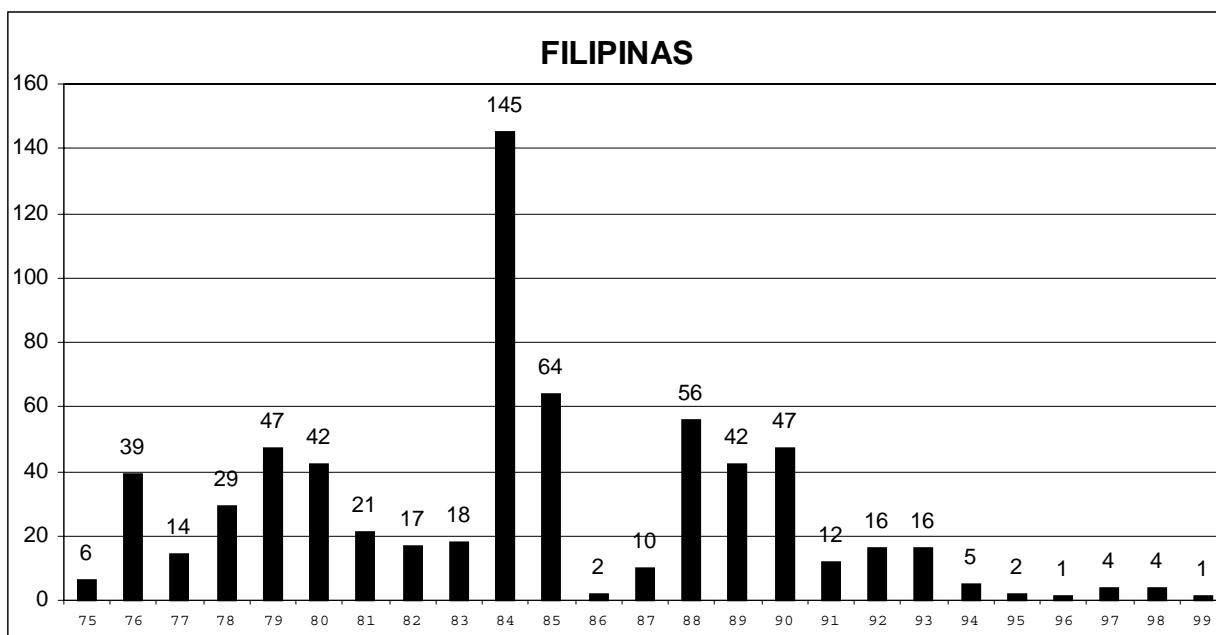
Nota: Estos gráficos ofrecen una ilustración de la tendencia de las desapariciones denunciadas al Grupo de Trabajo durante el período 1971-2001.



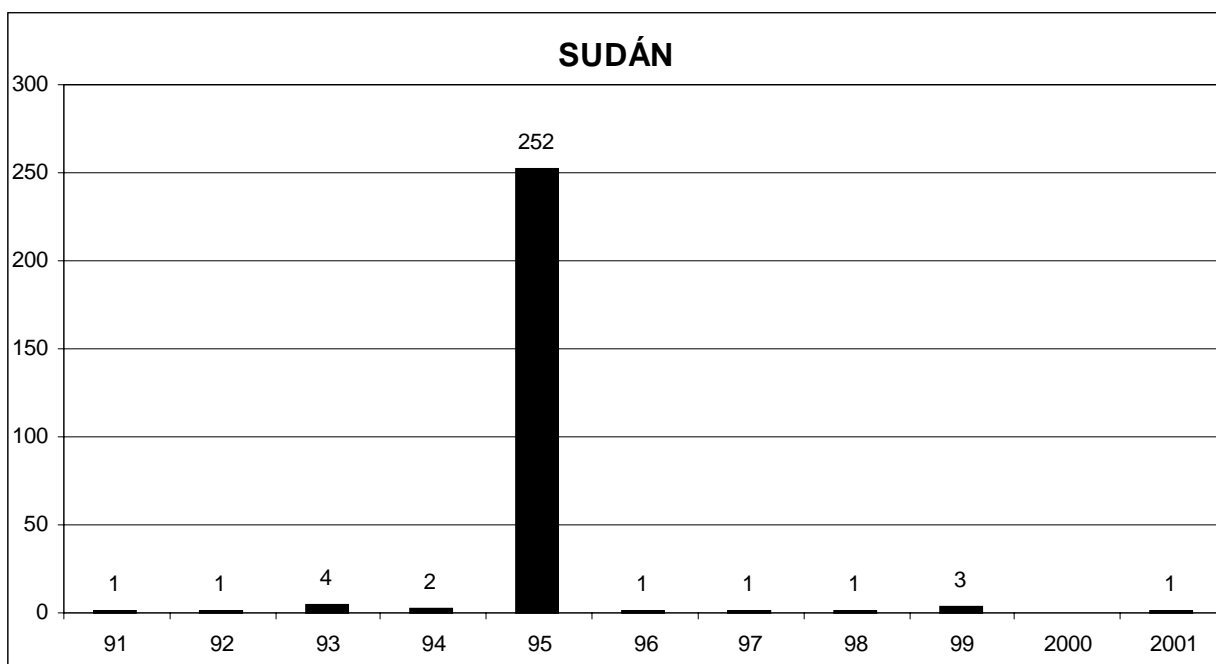
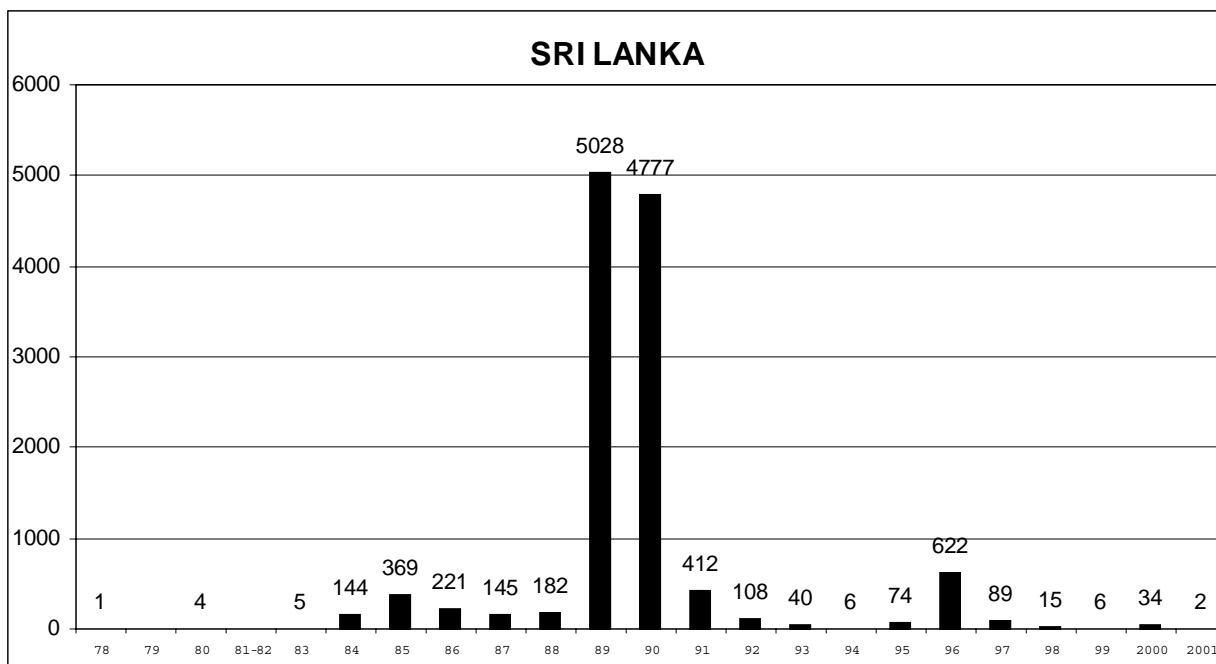
Nota: Estos gráficos ofrecen una ilustración de la tendencia de las desapariciones denunciadas al Grupo de Trabajo durante el período 1971-2001.



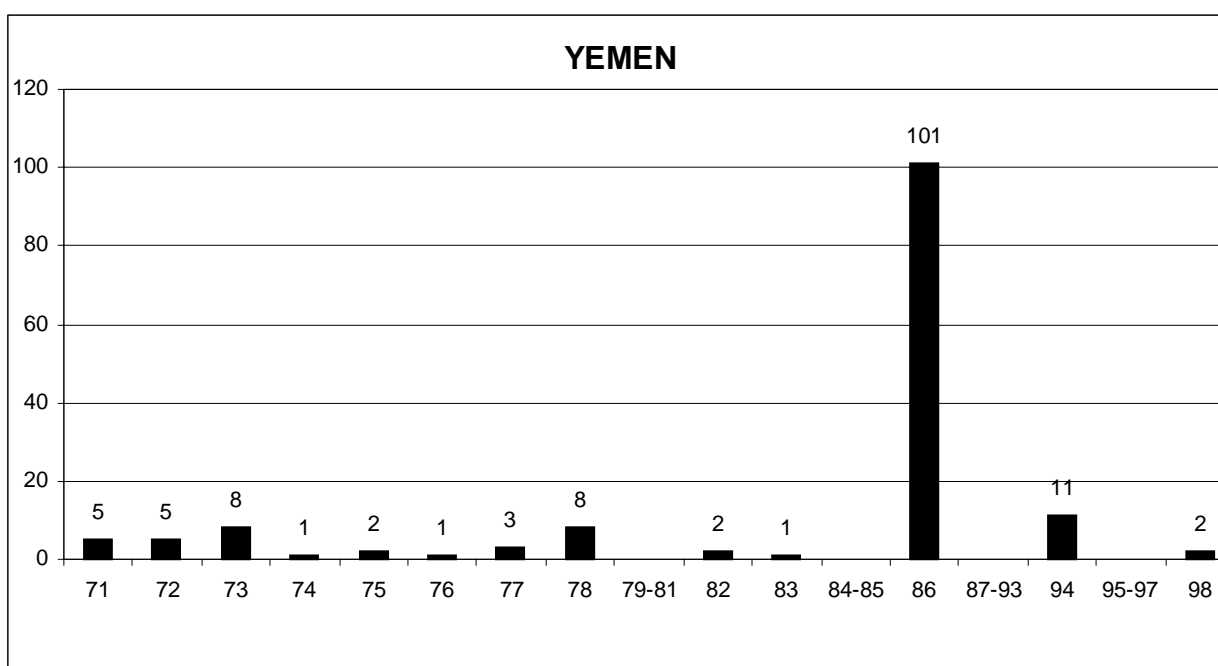
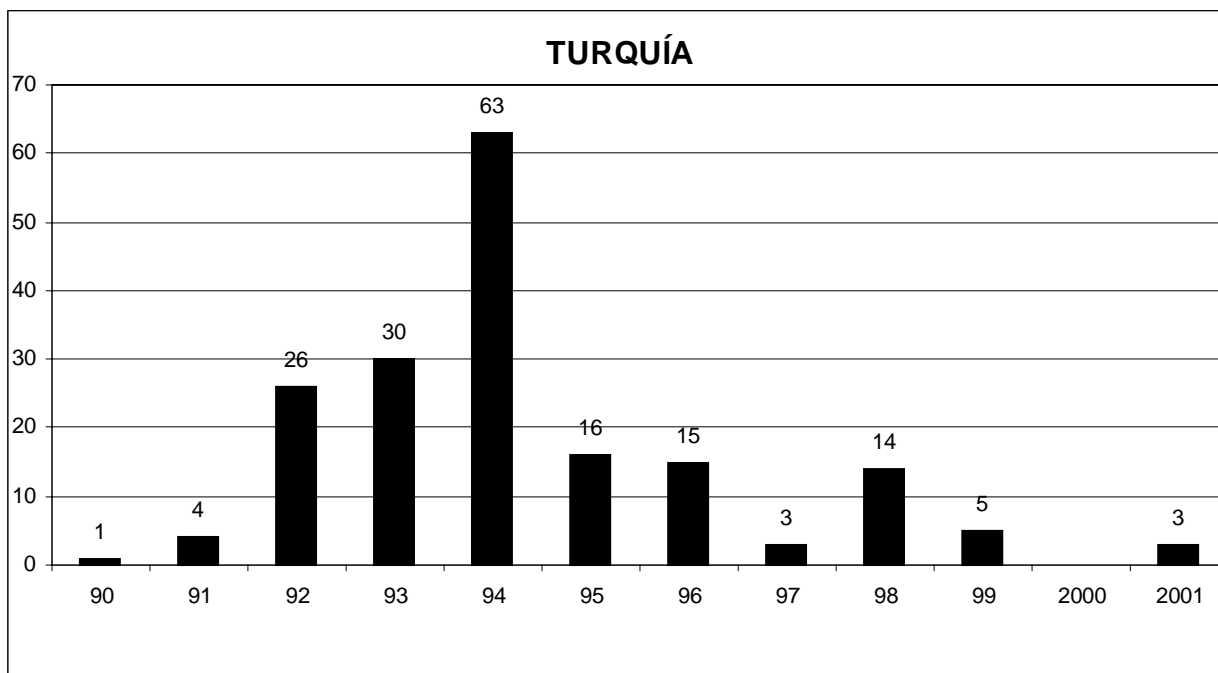
Nota: Estos gráficos ofrecen una ilustración de la tendencia de las desapariciones denunciadas al Grupo de Trabajo durante el período 1971-2001.



Nota: Estos gráficos ofrecen una ilustración de la tendencia de las desapariciones denunciadas al Grupo de Trabajo durante el período 1971-2001.



Nota: Estos gráficos ofrecen una ilustración de la tendencia de las desapariciones denunciadas al Grupo de Trabajo durante el período 1971-2001.



Nota: Estos gráficos ofrecen una ilustración de la tendencia de las desapariciones denunciadas al Grupo de Trabajo durante el período 1971-2001.